

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Años  
Benemérita  
Imprinta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de agosto del 2025

AÑO CXLVII

Nº 145

128 páginas



## PREVENTA

# ₡6.500

### Disponible próximamente

Interesados en adquirirla pueden  
escribir a: [mercadeo@imprinta.go.cr](mailto:mercadeo@imprinta.go.cr)

  
Benemérita  
Imprinta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	52
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	53
Avisos.....	55
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	59
<b>REGLAMENTOS</b> .....	59
<b>REMATES</b> .....	60
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	65
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	78
<b>AVISOS</b> .....	83
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	114



### FE DE ERRATAS

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

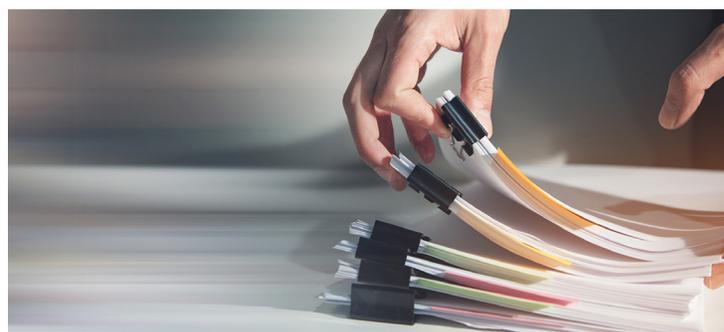
###### DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio consigna para la parcela número 26 de Playa Coyote, concesión a nombre de Bay Park S. A., con cédula jurídica 3-101-277286. **Se tome como correcto** que el terreno es para darle un uso de “Zona residencial turística, uso condicional de vivienda turística”, según lo establece el Plan Regulador Vigente de Playa Coyote. Autorizado por el Concejo Municipal mediante acuerdo que consta en el Inciso 2, del Artículo IV, Sesión Ordinaria N° 65 celebrada el 28 de julio de 2025. Y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N° 143 del viernes 26 de julio de 2002. Donde **por error se indicó** que el terreno era para destinarlo como “Residencia Recreativa”.

Carmona de Nandayure, Guanacaste, 31 de julio de 2025.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, cédula: 503510675, Gestor del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—( IN2025978874 ).

#### ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE KARTISMO

El suscrito Eugenio Enrique Valdeperas Sequeira, mayor de edad, divorciado, empresario, con cédula de identidad número uno-cero siete tres cinco-cero seis cinco cuatro, vecino de Heredia, Condominio Altamira, apartamento seiscientos cinco B, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Corredores de Kartismo, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-uno uno tres seis ocho siete, aclaro la publicación de *La Gaceta* N° ciento doce del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en cuanto al tomo de los libros que se han extraviado, siendo lo correcto, el Libro de Actas de Asamblea General y el Libro de Actas de Junta Directiva, ambos del Tomo Dos y no como por error se consignó. Es todo.—1 vez.—( IN2025979130 ).



### DOCUMENTOS VARIOS

#### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Lindo e Isla Brava de la Barra de Colorado de Pococí, Limón. Por medio de su representante: Paulino Molina Loria, cédula: 601020456, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:54 horas del 23 de junio del 2025.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—( IN2025968035 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Atención de Personas con Discapacidad del Distrito de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas, código de registro 3719.

Por medio de su representante: Kattia Valverde Quirós, cédula número 109420487 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 01.

Artículo 01: para que en adelante se lea así: Constitúyase en esta localidad la **Asociación de Desarrollo Específico para la Atención de Personas con Discapacidad del Distrito de Puerto Jiménez, Cantón de Puerto Jiménez, Puntarenas**. Se regirá por la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento y este estatuto. Su plazo de vigencia será indefinido.

Dicha reforma es visible a folio 75 y 76 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de febrero del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las once horas y cuarenta y dos minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—( IN2025968940 ).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0009-2025.—“Aspectos a considerar para declarar el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales por pago de rentas retroactivas”.—San José, a las dieciséis horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante la Ley N° 10469 del 19 de abril de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 88 a *La Gaceta* N° 80 del 7 de mayo de 2024, denominada “Ley de Justicia Tributaria en los pagos retroactivos mediante la reforma del artículo 33 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988” se modificó la redacción del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer la forma en que se debe tributar el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en aquellos casos en que el empleador o el patrono pague rentas de tal naturaleza de manera retroactiva.

III.—Que la Administración Tributaria está en desarrollo e implementación de un innovador sistema que conlleva importantes cambios a lo interno de la organización, así como una transformación digital que tendrá un impacto positivo en la

interacción entre la Administración y los obligados tributarios y en la forma en que éstos podrán cumplir con sus deberes formales y materiales.

IV.—Que, en vista de lo anterior, existe la necesidad de emitir la presente resolución a fin de regular el procedimiento actual en ATV y hasta que inicie operaciones el nuevo sistema TRIBU-CR, con el propósito de aclarar la forma en que los obligados tributarios deberán liquidar y pagar el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, que se deba retener sobre las rentas que se paguen de manera retroactiva, hasta tanto no se encuentre en funcionamiento el nuevo sistema, así como los nuevos formularios de declaraciones.

V.—Que en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario N° 3062 de Evaluación Costo Beneficio, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos; sino que con esta resolución se pretende aclarar la forma en que los obligados tributarios deberán liquidar y pagar el impuesto de marras cuando realice el pago de rentas sujetas de forma retroactiva, de ahí que no se requiere someter la presente resolución al control previo por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VI.—Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los avisos fueron publicados en *Las Gacetas* N° 52 de 18 de marzo de 2025 y N° 53 de 19 de marzo de 2025 respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,  
RESUELVE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

**“ASPECTOS A CONSIDERAR PARA DECLARAR EL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES POR PAGO DE RENTAS RETROACTIVAS”**

Artículo 1°—**Liquidación del impuesto sobre rentas retroactivas.** El empleador o patrono que pague rentas retroactivas a sus empleados deberá autoliquidar el impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el formulario D-103-1 “Declaración jurada de Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales” del periodo fiscal en el que se efectúa el respectivo pago retroactivo.

No obstante, para el cálculo del impuesto a retener se deberá aplicar la escala progresiva de tarifas vigente en el periodo en que se devengó la respectiva renta, de manera que, para efectos de liquidar y pagar las diferencias de impuesto, el empleador o patrono deberá considerar la renta total que percibió mensualmente el trabajador, sumarle la renta adicional pagada retroactivamente y sobre ese monto aplicar la tarifa del impuesto de acuerdo con la escala progresiva vigente en ese momento. Al monto de impuesto que resulte de la anterior operación, se deberá restar el impuesto pagado. El monto resultante corresponderá a la diferencia de impuesto por pagar, esta operación se realiza en cada mes en donde se debe hacer el pago retroactivo y el resultado de cada mes se suma para ser declarado en el formulario D-103.

Artículo 2°—Presentación de la declaración informativa D-152 Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos. El obligado tributario deberá incluir en la declaración informativa D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos” correspondiente al periodo en que se liquida el impuesto, la sumatoria de los salarios devengados durante el periodo, y las fracciones de los salarios no informados en periodos anteriores por concepto de rentas retroactivas, así como la sumatoria del importe del impuesto retenido correspondiente al periodo fiscal vigente y del importe del impuesto retenido por las rentas retroactivas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—El “impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales” correspondiente a aquellas diferencias salariales pagadas y que no haya sido ingresado al fisco, deberá autoliquidarse y pagarse a más tardar en el periodo fiscal siguiente a la vigencia de la presente resolución, conforme a lo indicado en los artículos 1 y 2 anteriores. La totalidad del impuesto generado por las rentas retroactivas indicadas deberá autoliquidarse y pagarse en un solo formulario D-103-1 “Declaración jurada de Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales”.

Transitorio II.—En virtud de la vigencia temporal de la presente resolución, si al momento de iniciar operaciones el sistema TRIBU-CR, el nuevo formulario de declaración informativa correspondiente a Retenciones en la fuente por salarios, jubilaciones y otros pagos laborales, no tuviese habilitado el apartado correspondiente a las rentas retroactivas, la presentación de dicha declaración se realizará en el periodo fiscal siguiente a la habilitación del respectivo apartado en el formulario que se disponga para tales efectos, lo cual será comunicado mediante resolución de alcance general.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente en su sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—( IN2025968908 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTO

DMV-RGI-R-884-2025.—El(La) señor(a) María de los Ángeles Troyo Barahona, documento de identidad número 1-0677-0844, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebexa Group S. A., con domicilio en Carretera a Zapote, frente a edificio MIRA, casa amarilla, rejas verdes, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Zipyran Plus Sabor Perros Grandes, fabricado por Calier, S. A., de España, con los principios activos: prazicuantel 175 mg/comprimido, pirantel embonato 175 mg/comprimido, febantel 525 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: tratamiento de infecciones mixtas en perros causadas por nematodos y cestodos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 27 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025968809 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0006425.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Logic Service LS S. A., Cédula jurídica 3101339153 con domicilio en La Uruca, 100 metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de aires acondicionados. Ubicado en San José, La Uruca, 100 metros al norte de la Plaza de Deportes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025967750 ).

**Solicitud N° 2025-0006390.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Irene Maritza Barboza Rojas, casada una vez, cédula de identidad 1-0885-0573 con domicilio en San José,

Barrio Freses, 500 Metros Sur U Fidelitas casa esquina mano derecha color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de campañas de recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y servicios comunitarios; Campañas promocionales y de concientización pública; Campañas de recaudación de fondos; Promoción de la concientización pública en relación con temas de nutrición, educación y salud; Organización y realización de eventos benéficos con fines de recaudación de fondos; Publicación de textos publicitarios, Publicidad por correo, Publicidad a través de medios de comunicación, Servicios de relaciones públicas; Investigación de mercados en relación con la recaudación de fondos benéficos; Promoción pública de la necesidad internacional de ayuda y desarrollo, es decir, servicios promocionales para la recaudación de fondos Reservas: Rojo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025967751 ).

**Solicitud N° 2025-0006098.**—Reberto José Araya Lao, soltero, cédula de identidad 108880561 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio G, Tercer Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de corretaje, administración, tasación y alquiler de bienes inmuebles, agencias inmobiliarias. Reservas: De los colores: verde claro limón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025967752 ).

**Solicitud N° 2025-0006394.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Irene Maritza Barboza Rojas, mayor, casada una vez, costarricense, cédula de identidad 108850573 con domicilio en San

José, Barrio Freses, 500 metros sur U Fidelitas casa esquina mano derecha color Beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de campañas de recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y servicios comunitarios; Campañas promocionales y de concientización pública; Campañas de recaudación de fondos; Promoción de la concientización pública en relación con temas de nutrición, educación y salud; Organización y realización de eventos benéficos con fines de recaudación de fondos; Publicación de textos publicitarios, Publicidad por correo, Publicidad a través de medios de comunicación, Servicios de relaciones públicas; Investigación de mercados en relación con la recaudación de fondos benéficos; Promoción pública de la necesidad internacional de ayuda y desarrollo, es decir, servicios promocionales para la recaudación de fondos Reservas: Rojo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen Registradora.—( IN2025967760 ).

**Solicitud N° 2025-0006921.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Embotellador ATIC, S. A. con domicilio en Avenida de La Vega, 1 Edificio 2 Planta5, CP 28108 - Alcobendas -Madrid, España, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sopas instantáneas, sopa deshidratada, sopa enlatada, sopa refrigerada; en clase 30: fideos para sopas, aromatizantes para sopas (que no sean aceites esenciales), pastas para sopas Reservas: colores: rojo (pantone 185), negro (pantone 6c), mostaza (pantone 8384c), naranja (pantone 4010c). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025967793 ).

**Solicitud N° 2025-0006870.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del cruce de taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Naprexyn Fem** como Marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano enfocados en el tratamiento del dolor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de julio de 2025. Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025967795 ).

**Solicitud N° 2025-0000356.**—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad: 113520826, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **BRIAYSO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025967798 ).

**Solicitud N° 2025-0000357.**—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad: 113520826, en calidad de apoderada especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **POZBELO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 23 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025967801 ).

**Solicitud N° 2025-0004716.**—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd., con domicilio en N°. 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



MYSTICAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; servicios de secretariado; venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025967814 ).

**Solicitud N° 2025-0006571.**—Marvin Alonso Fonseca Rojas, casado una vez, cédula de identidad: N°113580134, con domicilio en 90 mts. del MAG, San Bosco, Mora, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta, elaboración y distribución de productos de concreto del tipo mobiliario, ubicado en San José, Mora Brasil, calle Cuesta Brava, contiguo a CIFSA. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025967838 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004411.**—Haopeng Lin, cédula de residencia: 115600913904, en calidad de apoderado generalísimo de Pequeño Árbol SRL, cédula jurídica: 3102909988, con domicilio en avenida cuatro, calle dos, costado sureste del Parque Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

**Pequeño Árbol**

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a zapatería, bazar, tienda y afines, ubicada en San José, cantón uno, distrito Merced, avenida 4, calle 2, costado sureste parque central. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025967894 ).

**Solicitud N° 2025-0006998.**—Ricardo Alfonso Cedeño Espinoza, soltero, cédula de identidad: 206240658, con domicilio en Alajuelita, Peralta, Residencial Altos del Horizonte, Altos del Horizonte, casa 73-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

**Clínica de Rehabilitación Avanzada**

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a enfoque integral y progresivo en el cuidado de la salud: mediante rehabilitación con equipos de alta gama; laser de alta intensidad, sistema super inductivo, sistema de descompresión articular, onda de choque electromiografías y terapia en cámara hiperbárica. Además de tecarterapia, rehabilitación post quirúrgica y tratamientos para dolor crónico, lesiones deportivas y degenerativas; infiltraciones, viscosuplementación, plasma rico en plaquetas y proloterapia. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, 450 m. al sur de Torre Universal, en Latitud Centro Médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025967937 ).

**Solicitud N° 2024-0010131.**—María Victoria Alvarado Gonzales, cédula de identidad: 20330575, con domicilio en Alajuela, Desamparados, del Lagar, 125 mts. sureste, sobre calle la Claudia, Alajuela, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

**OPTICAS Dr. OROZCO**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: venta y confección de anteojos; lentes; aros; estuches; líquidos; accesorios de ópticas. Reservas: se reservan los colores rojo, verde, blanco y negro. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025967939 ).

**Solicitud N° 2023-0008932.**—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad: 402100667, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Edificio Global Plaza, 6<sup>to</sup> piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FINEKER**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia/ para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025967951 ).

**Solicitud N° 2019-0007050.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Farben S/A. Industria Química, con domicilio en Rodovia ICR 364, KM 3, Distrito Industrial-CEP 88.820-000-Icara-Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción, como Marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es).

**FARBEN**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices y complementos para refintura automotiva. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025967952 ).

**Solicitud N° 2025-0006492.**—María Del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad: 109350103, en calidad de apoderada especial de Carlos José Porras Aguilar, divorciado dos veces, cédula de identidad: 203500566, con domicilio en San Juan Sur, Poás, Alajuela, calle Guapinol, Residencial Román, casa número once, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: mayonesa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025967953 ).

**Solicitud N° 2025-0000398.**—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COLLECT CREDIT FORCE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionado con créditos. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025967954 ).

**Solicitud N° 2025-0006656.**—Stefanie Barquero Cordero, cédula de identidad N° 111070939, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3004161481, con domicilio en San Isidro, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al sur de la terminal de buses del Mercado Municipal, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 36. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de créditos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósitos,



fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorro y cuentas variadas. reservas: se reserva los colores, el tipo de letra y el diseño en su totalidad, los colores son amarillo, morado, blanco y naranja, tipo de letra Articulat CF Bold, Logo conformado de las letras L D F, y en la parte superior de la letra D se sobresale la silueta de una niña y un niño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025967955 ).

**Solicitud N° 2025-0000401.**—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderado especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025967956 ).

**Solicitud N° 2025-0000410.**—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderado especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COLLECTIONS CREDIT FORCE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos y cobros; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos y cobros. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos



que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025967957 ).

**Solicitud N° 2025-0004784.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Grupo Internacional Technovet del Este S. A., cédula jurídica: 3-101-592965, con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, 300 metros sur del cementerio, calle Trejos, casa de alto, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales. Reservas: PET es mascota. Life es vida. By es por. GIT no tiene traducción al español. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025967958 ).

**Solicitud N° 2025-0004899.**—Irene Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Ramírez Cervantes, casado una vez, cédula de identidad 112490534 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Rafael, 150m noreste del abastecedor AA, Calle Rivera, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios mecánicos para vehículos; servicios de taller de reparación de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025967959 ).

**Solicitud N° 2025-0005223.**—Priscilla Ugarte Díaz, divorciada una vez, cédula de identidad 107390660 con domicilio en Llorente Tibás 200 oeste del Pricesmart

Residencial Vía Real Casa 6 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad televisiva, publicidad por internet, publicidad y marketing; en clase 41: Servicio de Producción de podcasts, servicio de entretenimiento televisivo, entretenimiento en podcasts. Reservas: Se reservan los colores rojo, blanco y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025967960 ).

**Solicitud N° 2025-0006207.**—Katherine Roció Alpízar Chaves, cédula de identidad 115130826, en calidad de Apoderado Especial de Laura Alexandra Lyle, Soltera, Pasaporte 651292384 con domicilio en Costa Rica, Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, 500 metros oeste de Villas El Parque, Casa A mano Izquierda, Puntarenas, Quepos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Quepolandia** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad Reservas: se reserva el nombre Quepolandia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025967961 ).

**Solicitud N° 2025-0006332.**—Wendy Dayana Vargas Morales, soltera, Diseñadora Gráfica, cédula de identidad 206910138 con domicilio en 200 este y 200 sur de Escuela Procopio Gamboa, Chachagua, Peñas Blancas, San Ramón, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de papelería y artículos impresos; agendas; cuadernos; planificadores; libretas; hojas decoradas; calcomanías; tarjetas; etiquetas; sobres; material escolar y de oficina elaborados en papel y cartón; productos gráficos personalizados que involucren papelería decorativa y funcional para la organización

y fines creativos; en clase 41: Servicios de educación; impartición de talleres; cursos creativos relacionados con el diseño gráfico; curso papelería artesanal; curso organización personal; curso manualidades y arte; elaboración y distribución de contenido educativo en formato físico o digital; actividades culturales; actividades recreativas orientadas a todo tipo de público; en clase 42: Servicios de diseño gráfico; diseño editorial; diseño de identidad visual para marcas y empresas; creación de material publicitario; piezas gráficas digitales e impresas; diseño gráfico de logotipos; diseño gráfico de etiquetas; diseño gráfico de empaques; diseño gráfico de contenido visual personalizado; diseño gráfico de productos de papelería corporativa; diseño gráfico de material de comunicación visual. Reservas: No hay reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025967962 ).

**Solicitud N° 2025-0006297.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad 1-1531-0237, en calidad de Apoderado Especial de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica 3- 102-015985 con domicilio en Heredia, Heredia, del Puente Pirro 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero, el cuero de imitación y ciertos productos de estos materiales Reservas: Se reservan los colores: Azul, rojo, café y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025967963 ).

**Solicitud N° 2025-0005960.**—Karen María Seas Quesada, cédula de identidad 117790805, en calidad de Apoderado Especial de Nutripet Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101633248 con domicilio en provincia 06 Puntarenas, cantón 02 Esparza, distrito Primero, 350 sur del Quebrador Procamar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 18 y 31. Internacional(es).

**ARGOS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios y nutricionales para animales; en clase 18: Accesorios para mascotas, como collares, correas y ropa para animales; en clase 31: Alimentos para mascotas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025967964 ).

**Solicitud N° 2025-0004328.**—Ana Raquel Ramírez Redondo, casada una vez, cédula de identidad 112600142 con domicilio en Goicoechea, Ipis, La Mora, frente a la iglesia católica, casa N°35, color verde, de rejas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de impresión, Impresión 3d, impresión y grabado en láser Sublimados, diseños en grabado corte laser, impresión en DTF personalizados. Reservas: De los colores: rojo, fucsia, amarillo, verde, azul y turquesa. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025967965 ).

**Solicitud N° 2025-0005846.**—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad 206520957, en calidad de Apoderado Especial de Arenal Kioro Erre Cuatro S. A., cédula jurídica 3101198320 con domicilio en Alajuela, San Carlos, 10 Kilómetros Noroeste del Centro de La Fortuna de San Carlos, camino hacia El Volcán Arenal, en la puerta exterior de Hotel Arenal kioro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Esta clase comprende en particular: - la reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; - los servicios de residencias para animales; - el alquiler de salas de reunión,



tiendas de campaña y construcciones transportables; - los servicios de residencias para la tercera edad; - los servicios de guarderías infantiles; - la decoración de alimentos, la escultura de alimentos; - el alquiler de aparatos de cocción; - el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; - los servicios de bares de shisha; - los servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025967966 ).

**Solicitud N° 2025-0005845.**—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad N° 206520957, en calidad de apoderado especial de Arenal Kioro Erre Cuatro S. A., cédula jurídica 3101198320, con domicilio en Alajuela, San Carlos, 10 Kilómetros Noroeste del Centro de La Fortuna de San Carlos, Camino Hacia El Volcán Arenal, en Hotel Arenal Kioro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Nota explicativa La clase 43 comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Esta clase comprende en particular: - la reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; - los servicios de residencias para animales; - el alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables; - los servicios de residencias para la tercera edad; - los servicios de guarderías infantiles; - la decoración de alimentos, la escultura de alimentos; - el alquiler de aparatos de cocción; - el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; - los servicios de bares de shisha; - los servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025967967 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0006325.**—Rolando García Segura, casado una vez, cédula de identidad 204400052 con domicilio en Palmares, Zaragoza, La Cocaleca, 500 metros Sureste de La Plaza de Deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025967969 ).

**Solicitud N° 2025-0004591.**—Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Holy Drinks, S. A. con domicilio en km. 11.4 carretera vieja a León, Restaurante El Guayacán 300 metros sur, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Refrescos fermentados probióticos a base de kombucha, bebidas a base de frutas y zumos de frutas con kombucha y bebidas efervescentes a base de kombucha sin alcohol. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega.— Registrador(a).—( IN2025967970 ).

**Solicitud N° 2025-0006255.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Parkside Inmobiliaria S.A, cédula jurídica N° 3101669952, con domicilio en San José, Sabana Sur, 250 metros al sur de Pop's, casa a mano derecha color azul de dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBANIA** como marca de servicios en clase 35 y 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; consultoría relacionada con tecnología de la información; servicios de gestión de comercio electrónico.; en clase 37: Los servicios de construcción en general, construcción de edificios, casas, condominios, residenciales, oficinas, naves industriales,

parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, consultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025967974 ).

**Solicitud N° 2025-0006649.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de INNOVAK GLOBAL, S. A. DE C.V. con domicilio en Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, Colonia Concordia, Código Postal 31375, En Chihuahua, Chihuahua, México, solicita la inscripción de: **RYSAN BIO** como Marca de Fábrica en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; - bioestimulantes para plantas; - productos químicos de protección contra el tizón; - abonos orgánicos; - fertilizantes; - productos fertilizantes; - preparaciones para enmendar suelos; - nutrientes para flores; - productos para conservar las flores; - aditivos químicos para plaguicidas, fungicidas e insecticidas; - agentes químicos tensoactivos para uso agrícola; - extractos de algas marinas para su uso como fertilizante.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos para uso agrícola; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; pesticidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; acaricidas para uso agrícola; biocidas para uso agrícola; germicidas para uso agrícola; parasiticidas para uso agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025967976 ).

**Solicitud N° 2025-0006725.**—Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de Apoderado Generalísimo de Disovi Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo

Domingo de Heredia 400 metros al este de Autos Xiri, en La Zona Franca Z, edificio M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Calentol Cenco** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos cosméticos y farmacéuticos en cremas, ungüentos, pomadas y soluciones para tratar los dolores musculares en las personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—( IN2025967977 ).

**Solicitud N° 2025-0006273.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de SÃO DOMINGOS S. A. industria Gráfica con domicilio en AV. Miguel Estefano, 354/364 - Distrito Industrial - CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000 - Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **ANIMATIVA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento y consultoría en materia de distribución comercial para terceros [planificación de marketing]; Asesoramiento y consultoría en materia de gestión organizativa para terceros con fines de cumplimiento normativo; Asesoramiento y consultoría en materia de gobierno corporativo para terceros [gestión organizativa]; Asesoramiento y consultoría en materia de logística de distribución comercial para terceros; Asesoramiento en materia de gestión comercial o industrial; Asesoramiento en materia de gestión industrial o comercial; Asesoramiento, consultoría e información económica para los sectores industrial y comercial de las empresas, con vistas a la planificación, organización, supervisión y desarrollo de proyectos [también prestados en línea] [asesoramiento sobre gestión comercial]; Asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; Comercio [por cualquier medio] de adhesivos para uso doméstico o de papelería; Comercio [por cualquier medio] de artículos de papelería; Comercio [por cualquier medio] de máquinas expendedoras; Comercio [por cualquier medio] de papel y cartón; Consultoría de gestión empresarial; Consultoría de gestión de personal; Consultoría en gestión y organización empresarial; Control y registro de ganado [gestión empresarial]; Distribución de obsequios; Distribución de material publicitario; Programa de calidad total [gestión empresarial]; Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado]; Servicios de consultoría en gestión empresarial. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025967980 ).

**Solicitud N° 2025-0004721.**—Silvia Vanessa Biolley, casada, cédula de identidad N° 111610395, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Valle del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a marketing digital. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, específicamente frente a la radial número veintisiete, salida hacia Santa Ana Country Club Local N° 306 en Eco Plaza Villareal. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025967984 ).

**Solicitud N° 2025-0004291.**—Wilder José Pineda Urbina, soltero, pasaporte C02171006, con domicilio en Nicoya, Barrio La Granja del Hotel Curime veinticinco metros al sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación y reparación de ventanas y puertas de vidrio, espejos Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025967987 ).

**Solicitud N° 2025-0006739.**—Josling Marcela Alpízar Robles, en calidad de apoderado especial de Cava Multiproyectos S.A, cédula jurídica N° 3101926399, con domicilio en Alajuela, Naranjo, Palmitos, Concepción Alto

Murillo Veinte Metros al sur del Colegio de la Localidad casa A mano derecha color: blanca, Alajuela Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 3; 21 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para el cuidado de la piel, mascarillas para el cutis y mascarillas limpiadoras faciales; en clase 21: brochas y pinceles de maquillaje, esponjas cosméticas, esponjas limpiadoras faciales, esponjas para aplicar maquillaje, cepillos, exfoliantes y cepillos cosméticos; en clase 35: venta en línea accesorios, productos de belleza, cosméticos de diferentes marcas, bloqueadores solares, maquillaje, tónicos faciales y accesorios de belleza Reservas: color negro, morado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025967990 ).

**Solicitud N° 2025-0006090.**—Daguer Alberto Hernández Vásquez, cédula de identidad N° 112240208, en calidad de apoderado especial de Cornelius Josephus Petrus Elias, casado dos veces, vecino de Escazú, Comerciante, Portador del Dimex 152800114909, cédula de residencia 152800114909, con domicilio en calle 2, entre Avenidas 14 y 16., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización, intermediación y venta de entradas o tiquetes para eventos culturales, artísticos, recreativos y de entretenimiento, por medios físicos y electrónicos; promoción y publicidad de espectáculos y actividades culturales; servicios de gestión y administración comercial relacionados con la venta de entradas para eventos en Costa Rica y Latinoamérica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025967996 ).

**Solicitud N° 2025-0005332.**—Ana Laura Vásquez Alpízar, cédula de identidad N° 204820466, en calidad de apoderado especial de Innova Blends S. A., cédula jurídica 3101305112, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 M este, Condominio Bodegas del Sol, local N 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche en polvo; Leche en polvo que no sea leche en polvo para bebés; Leche en polvo para uso alimenticio; Productos lácteos en polvo para la elaboración de batidos de leche, todos los productos dirigidos al adulto mayor. Reservas: Rojos, azules, celestes, blancos, negros, amarillo, anaranjados. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025968000 ).

**Solicitud N° 2025-0006727.**—Esteban Ossenbach Campos, soltero, cédula de identidad N° 114190941, con domicilio en Cartago, La Unión, San Rafael, Barrio Pinar, del Río Finca Santa Emiliana, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SLV Desing and architecture** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura o diseño de interiores. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025968009 ).

**Solicitud N° 2025-0005336.**—Ana Laura Vásquez Alpízar, cédula de identidad 204820466, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innova Blends S. A., cédula jurídica 3101305112 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 M este, Condominio Bodegas del Sol, local N 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos específicamente: Leche en polvo; Leche en polvo que no sea leche en polvo para bebés; Leche en polvo

para uso alimenticio; Productos lácteos en polvo para la elaboración de batidos de leche. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968011 ).

**Solicitud N° 2025-0000240.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**positivando BAC** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—( IN2025968018 ).

**Solicitud N° 2025-0000242.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

**positivando BAC** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968021 ).

**Solicitud N° 2025-0003939.**—Carolina Muñoz Solís, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de Federación Costarricense de Ajedrez, cédula jurídica 3002291916 con domicilio en San José-San José cantón central, Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S 1036, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas y recreativas en ajedrez. Promoción y desarrollo del ajedrez. Organización de eventos: Realización de torneos, competencias y actividades recreativas relacionadas con el ajedrez y otros deportes. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 31 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968025 ).

**Solicitud N° 2025-0003929.**—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Ajedrez, cédula jurídica N° 3002291916, con domicilio en San José-San José cantón central, Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S 1036, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y recreativas en ajedrez. La Federación de Ajedrez de Costa Rica, con el objetivo de promover el desarrollo del ajedrez a nivel nacional e internacional, protegerá las siguientes actividades bajo la clase 41 de la Clasificación de Niza: Promoción y desarrollo del ajedrez: Fomentar el ajedrez a nivel nacional e internacional, facilitando su práctica, aprendizaje y enseñanza. Organización de eventos: Realización de torneos, competencias y actividades recreativas relacionadas con el ajedrez y otros deportes. Representación: Participación y representación en órganos deportivos nacionales e internacionales. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025968030 ).

**Solicitud N° 2025-0003918.**—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Ochenta y Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098585 con domicilio en Calle Santiaguito

de San Ramón, Alajuela, cuatrocientos metros sur de Imprenta Acosta, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. La clase 36 comprende principalmente los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles. Negocios inmobiliarios Servicios de agencias inmobiliarias Tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. La clase 43 comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Reserva de hoteles Servicios de alojamiento como hoteles o pensiones Servicios de alojamiento en hoteles Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025968034 ).

**Solicitud N° 2025-0006779.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos antibacterianos para limpieza de las manos; preparaciones antibacterianas para la limpieza del hogar; jabones antibacterianos, desinfectantes. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025968054 ).

**Solicitud N° 2025-0006786.**—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aguilar Grupo Arquitectónico e Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101932965 con domicilio

en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, General Cañas, Edificio Sabana Urbano, piso uno, oficinas de Tactic Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

**AGUILAR**  
PINTURA Y MANTENIMIENTO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de pintura de interiores y exteriores en edificaciones; Servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles residenciales, comerciales e industriales; Servicios de remodelación y acabado de interiores; Instalación de cielo raso, drywall, pisos y enchapes; Impermeabilización de techos y paredes; Reparación y restauración de superficies y estructuras; Aplicación de recubrimientos y selladores para protección de superficies; Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones. Reservas: De los colores: Azul, Rojo. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025968113 ).

**Solicitud N° 2025-0005782.**—Carlos Humberto Arias Solano, cédula de identidad 1-0949-0515, en calidad de Apoderado Especial de B&B Automotriz Urso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-832143 con domicilio en San José, Goicoechea, Mozotal, Ipís de la plaza de deportes cuatrocientos metros al este complejo El Ruletero bodega número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, como pintura, enderezado y todo tipo de trabajos de carrocería; Servicios de mecánica de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025968125 ).

**Solicitud N° 2025-0006569.**—Eugenia Allen Chaves, casada una vez, cédula de identidad 111690836 con domicilio en Santa Cruz, Cabo Velas, del Banco Nacional de Flamingo, 400 metros al oeste, casa dos pisos a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar tours, venta de servicios turísticos y comerciales, y organización de eventos. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, del Banco Nacional de Flamingo, 400 metros al oeste, casa dos pisos a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025968129 ).

**Solicitud N° 2025-0006777.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de PROFÁRMACO S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **MIRTERON XR** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968132 ).

**Solicitud No. 2025-0006780.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **RINO ALERNO** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas

**Reservas:** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968136 ).

**Solicitud N° 2025-0003702.**—Juan Carlos Bolaños Rojas, cédula de identidad 110370745, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sinozem Group Limitada, cédula jurídica 3102887052 con domicilio en Atenas, Santa Eulalia, 600 mts. oeste del salón comunal, quintas Don Pepe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Productos derivados del cemento. Reservas: Reserva color rojo y negro. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025968144 ).

**Solicitud N° 2025-0005769.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Yiwu Qisheng Import and Export CO. LTD. con domicilio en Room 3302, Building 1, Zhongfu Plaza, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, China (Zhejiang) Pilot Free Trade Zone, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Hervidores eléctricos; Secadores de pelo; Vaporeras para tejidos; Freidoras de aire; Aparatos para asar; Cafeteras eléctricas; Freidoras eléctricas; Radiadores eléctricos; Multicocinas; Placas de cocción eléctricas; Panificadoras; Arroceras eléctricas; Autoclaves eléctricos para cocinar; Ventiladores eléctricos de uso personal; Tortilleras eléctricas; Sandwicheras eléctricas; Frigoríficos; Aparatos de aire acondicionado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2025968148 ).

**Solicitud N° 2025-0005970.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de María Priscilla Sevilla Castro, mayor, casada una vez, cédula de identidad 114860716 con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, Condominio El Puente, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería infantil; en clase 35: Servicio de comercialización al detalle de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería infantil, así como cascos de protección deportivos, guantes deportivos, bicicletas, lentes y juguetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968151 ).

**Solicitud N° 2025-0005764.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Qisheng Import And Export Co., Ltd. con domicilio en Room 3302, Building 1, Zhongfu Plaza, Futian Street, YIWU City, Jinhua City, China (ZHEJIANG) Pilot Free Trade Zone, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



MI SAGERS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Picadoras de carne, eléctricas; Batidoras de varillas, eléctricas, para uso doméstico; Prensas de fruta, eléctricas, para uso doméstico; Aspiradoras; Batidoras de varillas, eléctricas; Amasadoras; Máquinas de cocina, eléctricas; Prensas de vapor rotativas, portátiles, para tejidos; Molinillos de café, excepto los manuales; Fregadoras de vapor; Máquinas para cortar pan; Procesadores de alimentos, eléctricos; Máquinas para preparar bebidas, electromecánicas; Mezcladoras; Molinillos de cocina, eléctricos; Lavadoras [de ropa]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968155 ).

**Solicitud N° 2024-0005570.**—Christopher Warner Álvarez Cubillo, casado una vez, cédula de identidad 114680847 con domicilio en Escazú, San Antonio, del Hogar de Ancianos 800 mts este y 100 mts norte, Urb. las Brujas, casa N°29, Trademares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de fotografía; producción de audio, vídeo y multimedia. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968157 ).

**Solicitud N° 2025-0004683.**—Eduardo Sancho Arce, cédula de identidad 110480474, en calidad de Apoderado Especial de Johann Berny Alpizar Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 112090176 con domicilio en Alajuela, Atenas, Mercedes, de La Escuela Pública Doscientos Metros al este y cien metros al norte, Casa A Mano Derecha de Color Blanco., Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos, Carne. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—( IN2025968162 ).

**Solicitud N° 2025-0006646.**—Gerardo Andrés Camacho Quiroz, cédula de identidad 111700956, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Rodríguez Goldenberg, Soltera, Administradora de Empresas, cédula de identidad 504220239 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, frente a la iglesia católica de Mansión de Nicoya, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; ropa de playa; vestidos de baño; calzado, artículos de sombrerería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros signos distintivos, se pretende la protección del signo distintivo, tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025968166 ).

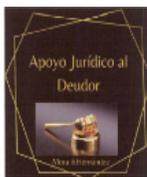
**Solicitud N° 2025-0005121.**—Dennis Jesús Fallas Fallas, soltero, cédula de identidad 304770465 y Jacqueline de Los Ángeles Morales Badilla, soltera, cédula de identidad 304860336 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo, Nápoles, 1 km norte de la Escuela, San José, Costa Rica y Dota, Santa María, 2 Kms sur del parque Calle Higuearonal, Barrio El Rincón, 50 metros antes del Cruce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano de especialidad. Reservas: De los colores: café, beige y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968169 ).

**Solicitud N° 2025-0006483.**—Katherine Tatiana Hernández Soto, divorciada una vez (50%), cédula de identidad 113910018 y Juan Carlos Mora Vindas, soltero (50%), cédula de identidad 113100318 con domicilio en Desamparados, Central. del Gimnasio Municipal 50 este, casa M Izquierda Color Azul, San José, Costa Rica y Desamparados, Central,

50 este del Gimnasio Municipal casa color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios legales, asesoría legal a deudores. Ubicado en San José, Desamparados, Central, del Gimnasio Municipal 50 este casa mano izquierda color azul. Reservas: De los colores: Dorado, Negro y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025968174 ).

**Solicitud N° 2025-0006696.**—Cristina Cordero Gonzalez, cédula de identidad 207000187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mobele de Costa Rica Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101796338 con domicilio en San Ramon, un Kilómetro Quinientos metros al sur de las entrada a Palmares, contiguo a Marisquería la Cima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de sillas, mesas, muebles de todo tipo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968187 ).

**Solicitud N° 2025-0006823.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Natural Sense** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968190 ).

**Solicitud N° 2025-0006400.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de CLARO S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo Sp, Br-Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

**Claró-cinema**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión de programas de televisión específicamente películas cinematográficas y difusión de películas cinematográficas por internet.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, todos relacionados con películas de cine, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; exhibición de películas cinematográficas; doblaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025968193 ).

**Solicitud N° 2025-0006846.**—Mariana Vargas Roghuett, mayor, Abogada, casada cédula de identidad 3- 0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en QUAI JEANRENAUD 3 2000 NEUCHÂTEL SWITZERLAND, SUIZA, Suiza, solicita la inscripción de: **BORN ORIGINAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco en rama o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes destinados al calentamiento de cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores,

cerillas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968200 ).

**Solicitud N° 2023-0008591.**—Ana Sofia Lobo León, cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Desarrollos Quilmes de CA Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-346523 con domicilio en San José Pavas del Final del Boulevard de Rohrmoser quinientos metros norte, doscientos oeste y cincuenta norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

**LA ESTACIÓN DE QUILMES**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de los productos de alimentos y bebidas para el consumo.; en clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestado por personas o establecimientos, abastecimiento de comida de establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 31 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968204 ).

**Solicitud N° 2025-0006818.**—Marco Antonio Muñoz Peralta, casado una vez, cédula de identidad 108340312 con domicilio en Escazú, de La Cruz Roja 200 metros Norte, Casa Mariposa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dr. Marco Muñoz Clínica Dental como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Clínicas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968208 ).

**Solicitud N° 2025-0004190.**—Gustavo Rodríguez Gonzalez., cédula de identidad 205420008, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Comunidad de Ciudad Quesada R.L., Cédula jurídica 3-004-045290 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Costado este de La Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros. Reservas: De los colores Azul, Celeste, Blanco y Anaranjado. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025968218 ).

**Solicitud N° 2025-0005950.**—Gustavo Adolfo Rodríguez González, cédula de identidad 205420008, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L., cédula jurídica 3-004-045290 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, costado este de la Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Financieros Reservas: de los colores Azul, Celeste, Blanco y Cian. de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025968221 ).

**Solicitud N° 2025-0006730.**—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de Apoderado Especial de Evaristo Blanco García, cédula de identidad 117800202 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Platanares 300 metros oeste del abastecedor El Amanecer del Valle, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, café Tostado En Grano, café Molido, café Sin Tostar, café En Grano Sin tostar, Concentrados De café, Esencias De café Y Mezclas De café Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968223 ).

**Solicitud N° 2024-0001057.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 ESPOO, Finlandia, solicita la inscripción de: **Orion Dexdor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos anestésicos y sedantes para administración intravenosa en un entorno de cuidados intensivos Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025968224 ).

**Solicitud N° 2025-0006444.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de LIBERTY Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica 3101610198 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Todo el entretenimiento está en Liberty** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968225 ).

**Solicitud N° 2025-0006453.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N°113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, PHASE I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; ropa de exterior; faldas, pijamas; prendas de vestir impermeables; calzado/zapatos; sombreros; calcetería; guantes

[prendas de vestir]; Bufandas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968229 ).

**Solicitud N° 2025-0006461.**—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de SHENZHEN JILONG TECHNOLOGY CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block Abcd, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ollas arroceras; máquinas para hornear pan; refrigeradores; Hervidores eléctricos de uso doméstico; hornos microondas [aparato de

cocción]; Aparato de aire acondicionado/aire acondicionado; Dispensadores de agua; Cocinas de inducción; secadores de cabello [secadores]; Percoladores, eléctricos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025968232 ).

**Solicitud N° 2025-0006488.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Propaganda; publicidad; Propaganda en línea en una red informática; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos comerciales; Promoción de ventas para terceros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Promoción de bienes a través de personas influyentes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025968236 ).

**Solicitud N° 2025-0006669.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Yiwu Fontor Hardware Firm con domicilio en N°14140, Market, Zone 2, China Small Commodity City International Trade City, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Herramientas portátiles, que no sean de funcionamiento manual; Sierras [máquinas]; Martillos eléctricos; Máquinas de corte; Taladros eléctricos manuales; Pistolas pulverizadoras para pintar; Dínamos; Máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; Bombas [máquinas]; Hojas de sierra circular que forman parte de máquinas; Herramientas manuales accionadas por aire; Esmeriladoras angulares; Aparato eléctrico para soldar; Máquinas y aparato para limpiar, eléctricos; cizallas, eléctricas; destornilladores, eléctricos; máquina perforadoras; piedras de afilar [partes de máquinas]; Taladros neumáticos, manuales; Llaves inglesas impulsadas por energía; en clase 8: Alicates; Llaves ajustables

[herramientas manuales]; Sierras [herramientas manuales]; Martillos [herramientas manuales]; Tijeras; Herramientas de jardinería, operadas manualmente; Brocas [herramientas manuales]; Herramientas de corte [herramientas manuales]; destornilladores no eléctricos; Barrenas [herramientas manuales]; Cuchillos de modelismo; Pelacables [herramientas manuales]; gatos hidráulicos, operados manualmente; Remachadoras [herramientas manuales]; Trinquetes [herramientas manuales]; Palustres; Piedras de afilar [herramientas manuales]; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; palas [herramientas manuales]; Cinceles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968240 ).

**Solicitud N° 2025-0006794.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Elea Phoenix S. A. con domicilio en AV. del Libertador 6550 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Obetide



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y productos farmacéuticos para uso en humanos Reservas: De los colores: azul oscuro, cian y cian azul oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025968245 ).

**Solicitud N° 2025-0006452.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HR LAB** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de recursos humanos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025968257 ).

**Solicitud N° 2025-0006705.**—Ariel Eugenio Terán Saborío, divorciado tres veces, cédula de residencia 155832272234 con domicilio en Condominio Villas De Venecia, casa N° 26 Curridabat, Sánchez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



PEPANO CAFÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, verde, tostado y molido; en clase 43: Servicios de cafetería Reservas: Blanco, negro y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025968261 ).

**Solicitud N° 2025-0006084.**—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Abdallah Saleh Ayoub, casado, cédula de identidad N° N-22-1511 con domicilio en Costa del Este, Paseo Motta, P.H. Marea II, piso 36, Corregimiento Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

**CROPPSY**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos / tapados, artículos de sombrerería, bandanas [pañuelos para el cuello], bandas para la cabeza [prendas de vestir], boas [bufandas], bodis [ropa interior], boinas, botas\*, botines, bragas [ropa interior], calcetines\* / soquetes [calcetines], calzado\*, calzoncillos bóxer, camisas de manga corta, camisas\*, camisetas, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, chaquetas, cinturones [prendas de vestir], conjuntos de vestir, corbatas, faldas short, gorras, mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones], pantalones, pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], pañuelos de cuello de hombre, pañuelos para la cabeza, pijamas, prendas de vestir bordadas, prendas de vestir impermeables / impermeables, ropa de gimnasia, ropa de látex, sandalias,

sombreros, suéteres, uniformes, vestidos, zapatillas de deporte, zapatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025968265 ).

**Solicitud N° 2025-0005718.**—Marcela Arrieta Barrantes, cédula de identidad 206950305, en calidad de apoderado especial de Boca Ochoa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102806100 con domicilio en provincia dos Alajuela, cantón diez San Carlos, distrito cuarto Aguas, Los Llanos, un kilómetro al sur de la escuela los llanos, casa color beige, portón negro, columnas gris portón negro. Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025968268 ).

**Solicitud N° 2025-0006716.**—Alexis Monge Barboza, cédula de identidad 113400520, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Arguedas Salazar, casado una vez, cédula de identidad 112830586 con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, Residencial El Solar, casa San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios, presencial y en línea, de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento y acondicionamiento físico; Servicio de preparador físico personal y/ grupal [mantenimiento físico]; clubes deportivos de atletismo de resistencia [triatlón]; servicios de educación física; organización y dirección de eventos recreativos; organización de competiciones deportivas. Reservas: Se hace reserva del derecho exclusivo de la marca para ser utilizada en cualquier color, tamaño, superficie, fondo y el derecho a aplicarlo a los servicios protegidos de la forma

que el titular estime más conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen Registrador(a).—( IN2025968273 ).

**Solicitud N° 2025-0005770.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Oneplus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. con domicilio en 18C02, 18C03, 18C04, and 18C05, Shum Yip Terra Building, Binhe Avenue North, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; Ordenadores tableta; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; Dispositivos periféricos de ordenador; Programas de sistema operativo descargables; Bolígrafos de pantalla táctil; Celulares; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; Palos selfie utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes; Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Fundas para teléfonos inteligentes; Cobertores para teléfonos inteligentes; Equipos de comunicación en red; Auriculares de realidad virtual; Auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; Auriculares para teléfonos móviles; Descodificadores; Aparatos de televisión; Cámaras; Cables USB; Chips [circuitos integrados]; Ordenadores portátiles; Proyector multimedia; Altavoces inteligentes, a saber, altavoces inalámbricos, excepto altavoces para el hogar, aparatos de audio para automóviles y aparatos de audio marinos; Mandos a distancia para uso doméstico; Cámaras web; Monitores [equipos informáticos]; Teclados de ordenador; Ratones [periféricos de ordenador]; Televisores para ordenador personal todo en uno, a saber, televisores informatizados con las funciones múltiples integradas de ordenadores y televisores; Balanzas; Archivos de imágenes de productos virtuales descargables; Enrutadores de red; Sensores; Adaptadores eléctricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Cargadores de baterías; Fuentes de alimentación portátiles en forma de baterías recargables. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968275 ).

**Solicitud N° 2025-0005257.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware Co., Limited con domicilio en Room 401, N° 190, Xihu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

**Danny Home** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hervidores eléctricos; Secadores de pelo; Vaporeras para tejidos; Freidoras de aire; Aparatos para asar; Cafeteras eléctricas; Freidoras eléctricas; Radiadores eléctricos; Multicocinas; Aparatos desinfectantes; Máquinas para hacer pan; Ollas arroceras eléctricas; Autoclaves eléctricos para cocinar; Ventiladores eléctricos de uso personal; Utensilios de cocina eléctricos; Sandwicheras eléctricas; Refrigeradores; Aparatos de aire acondicionado; Hornos microondas [aparatos de cocina]; Lámparas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025968280 ).

**Solicitud N° 2025-0005241.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware Co., Limited con domicilio en Room 401, N° 190, Xihu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

**Danny Home** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; Máquinas para ejercicios físicos; Juguetes; Cinturones de natación; Rodilleras [artículos de deporte]; Juegos de sociedad; Piscinas [artículos de juego]; Patines en línea; Pelotas para juegos; Aparatos de musculación; Artículos de pesca; Juguetes para animales de compañía; Globos para fiestas; Juegos de mesa; Monopatines; Arneses de escalada; Árboles de Navidad de material sintético; Aparatos para juegos; Juguetes educativos; Drones [juguetes]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN2025968285 ).

**Solicitud N° 2025-0005281.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Imran Mohammed Yunus Fazlani, mayor, casado una vez con domicilio en Shop N° 1, Jurf Industrial Zone 1, Ajman, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, perfumes, aromáticos (aceites esenciales), cosméticos, jabón, desodorantes para uso humano, lociones para después del afeitado, preparados de tocador, preparados para el afeitado, crema cosmética, agua de tocador, agua perfumada, preparados para perfumar el aire Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968292 ).

**Solicitud N° 2025-0006836.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Plásticos Moldeados Decocar, C.A. con domicilio en Carretera Nacional, Guatire-Araira, Local Galpon N°. 12, Sector Care, km 57, Guatire, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes plásticos para el menaje y la cocina, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, peines, material de limpieza vasos, platos, botellones y recipientes plásticos, recipientes calorífuegos como termos y cavas plásticas; receptáculos elaborados de plástico acondicionados para aislar temperatura. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968295 ).

**Solicitud N° 2025-0006848.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Plásticos Moldeados Decocar, C.A. con domicilio en Carretera Nacional, Guatire-Araira, Local Galpon Nro. 12, Sector Care, km 57., Guatire, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela., República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes plásticos para el menaje y la cocina, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, peines, material de limpieza vasos, platos, botellones y recipientes plásticos, recipientes calorífuegos como termos y cavas plásticas; receptáculos elaborados de plástico acondicionados para aislar temperatura Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968299 ).

**Solicitud N° 2025-0004715.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Refresh Cosmetics Co., Ltd. con domicilio en N°67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Asistencia en la dirección de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Promoción de ventas para terceros; Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos Reservas: De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025968305 ).

**Solicitud N° 2025-0002703.**—Marvin López Madrigal, casado una vez, cédula de identidad 105480684 con domicilio en 1 km sureste de la cede de la UNA, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEM DISPOSITIVO PARA BAÑOS PÚBLICOS** como Marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto higiénico y sanitario para uso de mujeres en baños públicos.; en clase 10: Dispositivo urinario higiénico y sanitario para uso de mujeres en baños públicos. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025968360 ).

**Solicitud N° 2025-0006584.**—Percy Chamberlain Bolaños, divorciado dos veces, cédula de identidad 107950671, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ext Promociones S. A., cédula jurídica 3101233034 con domicilio en San José Escazú, San Rafael, Autopista Prospero Fernández, Hotel Sheraton, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de casino. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025968363 ).

**Solicitud N° 2025-0006454.**—Irene María Castillo Rincón, cédula jurídica 3-102-655157, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad De Responsabilidad Limitada con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREATIVE LAB** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de marketing; Servicios de promoción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968379 ).

**Solicitud N° 2025-0006869.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Napriox Fem** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano enfocados en el tratamiento del dolor Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025968407 ).

**Solicitud N° 2025-0006204.**—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Luis Alonso Escalante Rodríguez, mayor de edad, costarricense, casado en primeras nupcias N° identificación: 205950013, cédula de identidad 205950013 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Isidro, Barrio La Ceiba, Calle Carbonal, de la escuela de Carbonal cuatrocientos metros al norte, portón gris a mano izquierda, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos y exposiciones de bloques plásticos de construcción con fines de entretenimiento; Organización de eventos recreativos y exposiciones de bloques plásticos



de construcción Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025968423 ).

**Solicitud Nº 2025-0006458.**—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONEY LAB** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad; auditorías contables y financieras Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968432 ).

**Solicitud Nº 2025-0004720.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: '47 **HITCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968486 ).

**Solicitud No. 2025-0002787.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sandisk Llc con domicilio en 951 Sandisk Drive, Milpitas, California 95035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DON'T STOP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos de memoria semiconductores, a saber, circuitos integrados, tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y tarjetas de memoria rápida, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, tocadiscos, lectores, módulos de almacenamiento, y periféricos de ordenador; unidades de grabación y almacenamiento de datos portable y digital; y software para el control y operativo de dispositivos de memoria semiconductores y dispositivos portables digitales; tarjetas de memoria flash vírgenes; memorias usb vírgenes; unidades de disco de computadoras y dispositivos de almacenamiento conectados a la red para compartir archivos y copias de seguridad en la nube; unidades de disco vendidas en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; hardware y software descargable para la gestión de almacenamiento de datos; hardware; firmware utilizado para el control óptimo del rendimiento de los sistemas y componentes de los ordenadores; memorias de ordenador; dispositivo de memorias de ordenador, a saber, dispositivos de memoria no volátiles en la naturaleza de hardware de memoria de ordenador, unidades de estado sólido y unidades de almacenamiento de memoria integrada, todos vendidos en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; periféricos de ordenador; unidades de almacenamiento de datos para ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, a saber, aparatos utilizados para el análisis y optimización del sistema de ordenadores; aparato de análisis, a saber, sistema integrado de hardware, firmware y software para la gestión de centros de datos a gran escala, y utilizado para el análisis de datos, almacenamiento de datos y rendimiento del sistema de almacenamiento, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados vírgenes; interfaces para ordenadores; microprocesadores; transmisores de señales electrónicas; unidades flash vírgenes; obleas para circuitos integrados; softwares descargables para acceder a vídeos y datos almacenados en dispositivos de almacenamiento informático distribuidos; programas informáticos para el análisis y la optimización de softwares; dispositivos de almacenamiento en red de ordenadores, a saber, dispositivos de memoria de ordenador para el almacenamiento y copia de seguridad de

datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; reproductores digitales de audio; software descargable para comprimir datos; software descargable para reproductores de música digital multimedia para gestionar archivos de música digital; tarjetas de circuitos electrónicos; reproductores mp3; tarjeta de memoria digital segura vendida en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; software descargable para cifrar datos; software descargable para gestionar datos y almacenamiento de datos, para almacenamiento en red basado en la nube, y para uso en la aceleración del rendimiento y la escalabilidad de las plataformas informáticas; software descargable para la sincronización, copia de seguridad y cifrado y descifrado de archivos digitales; software descargable para dispositivos móviles para el análisis y la optimización de sistemas informáticos; memorias electrónicas vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; memorias electrónicas; adaptadores de tarjetas flash; lectores de tarjetas flash; tarjetas de memoria vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; dispositivos de memoria semiconductores; unidades de estado sólido vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; unidades de estado sólido; estuches de transporte para equipos informáticos; estuches para teléfonos móviles; carcasas y estuches protectores para teléfonos inteligentes, tabletas, y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de estado sólido y unidades flash USB vírgenes; estuches y carcasas protectoras para unidades de almacenamiento de datos informáticos y teléfonos móviles; cascos auriculares; auriculares de botón; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuentes de alimentación de baja tensión; conductos eléctricos; alfombrillas de ratón; equipos portátiles de fotografía, a saber, trípodes, soportes para teléfonos móviles; soportes para cámaras; pies y soportes de iluminación, y bolsas especialmente adaptadas para estas mercancías. ;en clase 16: Cajas de cartón; cajas de cartón y embalajes en forma de materiales para empaquetar hechos de papel reciclado, cartón y letreros de papel o cartón; cuadernos de papel y artículos de papelería; catálogos; material impreso de instrucción y enseñanza relativo al almacenamiento de datos; manuales impresos de referencia de hardware; manuales informáticos impresos para hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de almacenamiento de datos, unidades de almacenamiento de datos informáticos y memorias electrónicas; hojas de instrucciones impresas en el ámbito de hardware; papel para envolver y embalar; etiquetas de papel; pegatinas; utensilios de escritura, a saber, lápices y bolígrafos; bolsas de plástico de uso general; papel electrostático en forma de bolsas de descarga electrostática; bolsas de plástico para embalaje; película de plástico para empaquetar; cuadernillos impresos en el ámbito de hardware, unidades de almacenamiento de datos; folletos impresos sobre hardware informático, unidades de almacenamiento de datos; volantes informativos impresos sobre hardware informático; hojas informativas impresas sobre equipos informáticos; prospectos impresos sobre equipos informáticos; manuales impresos en el ámbito de hardware, unidades de almacenamiento de datos; boletines informativos impresos en el ámbito del hardware informático, unidades de almacenamiento de datos; certificados de premios impresos. ;en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea

prestados a través de una red informática mundial que ofrece productos electrónicos, hardware, dispositivos de almacenamiento informático, a saber, unidades flash vírgenes, software, periféricos informáticos, reproductores multimedia y estuches protectores para unidades de almacenamiento de datos, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades externas de almacenamiento de datos informáticos; servicios de venta al por menor en línea que ofrecen software para ordenadores y dispositivos móviles en forma de descargas digitales a través de una tienda de aplicaciones; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios a la comunidad; servicios de publicidad; gestión de empresas; servicios de administración de empresas; prestación de servicios de oficina; consultoría profesional de empresas y consultoría de organización de empresas; servicios de expertos en eficiencia empresarial; suministro de información empresarial en el ámbito de la compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión informatizada de archivos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. ;en clase 42: Servicios informáticos en el ámbito de la computación en nube; programación informática; consultoría de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de hardware; diseño y desarrollo de software; servicios de diseño, desarrollo y actualización de software y unidades de estado sólido; servicios de diseño, desarrollo y actualización de dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, memorias informáticas y unidades flash en blanco; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de firmware y software; almacenamiento electrónico de datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicio de custodia externa de datos; copia de seguridad remota en línea de datos informáticos; almacenamiento electrónico temporal de información y suministro de datos de información relativa a la tecnología y programación informáticas a través de un sitio web; provisión de asesoramiento técnico relativo al funcionamiento y reparación de hardware y software; suministro de información técnica en el ámbito de hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de disco, unidades de disco informáticas y memorias electrónicas; recuperación de datos informáticos; investigación y diseño en el campo de hardware, software e integración de software, hardware de chip informático, microprocesadores, dispositivos semiconductores, instrucción de arquitectura para hardware y microprocesador, y arquitecturas de procesador y memoria; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos a hiperescala y análisis y optimización de sistemas de computación en nube, así como investigación y diseño relacionados con los mismos; investigación industrial en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos de hiperescala y sistemas de computación en nube; servicios de consultoría técnica

relacionados con la tecnología de la información; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos de programas y datos informáticos, no conversión física; instalación de software; suministro de información sobre tecnología y programación informática; mantenimiento de firmware y software; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el correcto funcionamiento y optimización de dichos sistemas; alojamiento de servidores; servicios de asistencia técnica, a saber, localización y solución de problemas de almacenamiento de datos, gestión de datos y copia de seguridad de datos electrónicos, en las instalaciones y en la nube; servicios de asistencia técnica, a saber, aplicaciones de migración de centros de datos, servidores y bases de datos; localización y solución de problemas de software; servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93359 de fecha 15/10/2024 de Jamaica. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025968494 ).

**Solicitud N° 2025-0006463.**—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

**SAFE & SOUND**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento; actividades culturales; organización y dirección de conciertos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968496 ).

**Solicitud N° 2025-0006886.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Eventos SP S.A., Cédula jurídica 3101701479 con domicilio en Cartago, La Unión, San Ramón, Calle Limburgia, última casa a mano derecha., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Asesorar, planificar y ejecutar eventos sociales, culturales o deportivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968499 ).

**Solicitud N° 2025-0004719.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: '47 MVP como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025968501 ).

**Solicitud N° 2025-0006471.**—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídica y servicios legales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025968502 ).

**Solicitud N° 2025-0004718.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **'47 FRANCHISE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025968505 ).

**Solicitud N° 2025-0006472.**—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3-102-655157, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WE ARE AN ATYPICAL LAW FIRM** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promover servicios legales en general. En relación con la marca SFERA LEGAL registro número 321886. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025968508 ).

**Solicitud N° 2025-0004717.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **'47 CLEAN UP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Uniformes deportivos; gorras de béisbol y sombreros; prendas inferiores; gorras; cárdigans; bandas para las orejas; guantes; sombreros; prendas para la cabeza; chaquetas; manoplas; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; pantalones cortos; calcetines; suéteres; pantalones de chándal; sudaderas; camisetas sin mangas; prendas superiores; chaquetas deportivas; pantalones deportivos; zapatillas deportivas; calzoncillos tipo bóxer; ropa de baño; camisas de vestir; blazers; bandanas; calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025968513 ).

**Solicitud N° 2025-0006480.**—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102655157, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Oficina de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

**sfera**global

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídico y servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968515 ).

**Solicitud N° 2025-0006580.**—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Varo Holdings LLC, con domicilio en 6687 Legend Ridge Trail, Niwot, Colorado 80503, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CODIGO 1530** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; tequila; bebidas espirituosas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025968517 ).

**Solicitud N° 2025-0006693.**—Evelyn María Obando Pradella, cédula de identidad N° 109280732, en calidad de apoderado especial de Transportes Padilla de Guanacaste S. A., **cédula jurídica** N° 3101745902, con domicilio en Costa Rica, Provincia de Guanacaste, Cantón de Bagaces, Distrito Bagaces, 800 metros al este de la entrada al Cementerio Municipal, Bagaces, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte turístico, de estudiantes, trabajadores y de mercancías. Reservas: colores azul, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025968520 ).

**Solicitud N° 2025-0006552.**—Moisés Alfonso Valverde Artavia, cédula de identidad N° 305200428, en calidad de apoderado especial de Welcome Incoming Services Costa

Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102928301, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, Torre Corporativa Etapa Uno, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión administrativa y comercial de paquetes turísticos; Promoción y publicidad de destinos turísticos; Promoción de hoteles y servicios de transporte; Asistencia comercial a terceros para la organización de viajes; asistencia comercial a terceros para la organización de eventos turísticos.; en clase 36: Servicios de pago anticipado de alojamiento turístico mediante plataformas digitales; servicios de seguros de viaje; asistencia financiera en viajes; servicios vinculados a garantías de viaje; servicios de procesamiento de pagos relacionados con reservas de transporte y hospedaje.; en clase 39: Servicios de información sobre viajes; servicios de información sobre transporte de mercancías; servicios de información sobre transporte de mercancías prestados por intermediarios; servicios de información sobre transporte de mercancías prestados por agencias de turismo; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte.; en clase 43: Servicios de reserva; servicios de reserva de alojamiento temporal para turistas; servicios de reserva de alojamiento temporal para viajeros; servicios de reserva de hoteles y hospedajes; servicios de información sobre hospedaje temporal; servicios de alimentación para viajeros. Reservas: Se hace reserva de los colores utilizados en el diseño, específicamente: • Color celeste (usado en el marcador de ubicación invertido y en la frase “incoming services”), • Color azul oscuro (utilizado en la palabra “welcome” y en el acrónimo “wis”), • Y color rosa (utilizado en el punto de la letra “i” dentro del acrónimo “wis”). No se hace reserva sobre los términos genéricos “welcome” e “incoming services”, por ser expresiones comunes del idioma inglés. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025968524 ).

**Solicitud N° 2025-0006579.**—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Anaya Fiallega, casado una vez con domicilio en Pedro N° 730, Fraccionamiento Club de Golf El Cristo, Atlixco Puebla, C.P 74294, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hornos parrilla de brasa, hornos de aire caliente, parrilla-carrito para la preparación de alimentos, parrillas de fogones, hornos (armazones de -), aparatos de cocción, estufas

(cocinas), utensilios de cocción eléctricos, parrillas eléctricas para asar o cocinar, aparatos e instalaciones de cocción, hornos, hornos de aire caliente y en general aparatos de cocción Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025968526 ).

**Solicitud N° 2025-0006908.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc. con domicilio en 2300 Calle Winchester, Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKIN ESSENTIALS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y pañales tipo pantaloncitos o calzoncitos para bebés Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968527 ).

**Solicitud N° 2025-0006895.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, en calidad de Apoderado Especial de The Business Network TBN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923436 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina numero treinta y uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Business Network TBN** como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tecnología de la información y equipo audiovisual, multimedia y fotográfico, Cables de señal para IT (informática), AV (audiovideo) y telecomunicaciones. Reservas: No se hacen reservas especiales. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025968528 ).

**Solicitud N° 2025-0006807.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de The Business Network TBN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923436 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina número treinta y uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Business Network TBN** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial La Paco, oficina número Treinta y Uno, dedicado al Servicios de tecnologías de la información, Desarrollo, programación e implementación de software. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de hardware y equipo de telecomunicaciones. Tecnología de la información y equipo audiovisual, multimedia y fotográfico, Cables de señal para IT (informática), AV (audio-video) y telecomunicaciones. Reservas: No se hacen reservas especiales. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025968529 ).

**Solicitud N° 2025-0006745.**—Mirna Lisbeth Espinoza Pereira, cédula de identidad 0206370886, en calidad de Apoderado Especial de Upala Agrícola S. A, cédula jurídica 3-101-196869 con domicilio en Alajuela Upala, Yolillal, KM32 entrada a la derecha, edificio color blanco a mano derecha, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas frescas Reservas: Si, hacer reserva de los colores del diseño adjunto negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca



consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968530 ).

**Solicitud N° 2025-0006466.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jilong Technology CO. LTD con domicilio en Room B2404, Block ABCD, Building 3, Phase I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtou Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Cuchillos, eléctricos; destornillador electromotriz; taladro eléctrico portátil; llave de electromoción; aspiradoras; hidrolavadoras; herramientas portátiles, excepto las accionadas manualmente; Picadoras de carne. eléctricas; extractores de jugo, eléctricos; máquinas de preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas mezcladoras; máquinas cortadoras de pan; máquinas de planchar; máquinas empacadoras; máquinas selladoras para uso industrial; lavavajillas; Trituradoras de vegetales, eléctricas; máquinas lavadoras [lavandería]; máquinas escurridoras para ropa; máquina lavadora equipada con tambor secador Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968531 ).

**Solicitud N° 2025-0006838.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Peng Gengwen, casado una vez, Director General con domicilio en Room 1804, N°636, Yuncheng East, RD., Baiyun, Dist., Guangzhou, Guangdong, 510405, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes de pared y relojes portátiles, eléctricos; relojes despertadores; cadenas para reloj; cronógrafos [relojes]; relojes de pulsera; mecanismos para relojes de pared y relojes portátiles; cronómetros; cajas de presentación para relojes; estuches de reloj [partes de relojes]; esferas [fabricación de relojes de pared y relojes portátiles] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968532 ).

**Solicitud N° 2025-0006993.**—Marlene Saravia García, divorciada tres veces, cédula de identidad 105410497 con domicilio en Pococí, Guápiles, 100 sur y 200 este del Colegio Técnico de Guápiles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro infantil educativo y de cuidado de niños de 0 a 6 años. Ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, 800 norte de Polideportivo Guápiles. Reservas: De los colores: Azul, Amarillo, Rosado, Verde y Celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968542 ).

**Solicitud N° 2025-0005606.**—Jesús Andrés Porras Paniagua, soltero, cédula de identidad 207580977 con domicilio en Zarcero, cuatrocientos metros este de la entrada principal de San Juan de Lajas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería. Reservas: De los colores: Café, Amarillo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968544 ).

**Solicitud N° 2025-0006185.**—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Jimena Sibaja Muños, mayor de edad, casada una vez, chef y sommelier, cédula de identidad 901090884 con domicilio en Heredia, Flores, Barrantes, Condominio Naos Resort, casa 169, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de importación, distribución y comercialización de vinos y licores; Consultoría en alimentos y servicios de restaurante, ubicado en Heredia, Flores, Barrantes, Condominio Naos Resort, casa 169. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968546 ).

**Solicitud N° 2025-0006999.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Inter GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915957 con domicilio en Alajuela, Palmares, Palmares. de la Esquina Norte del Estadio Palmareño Solís, 200 metros este a mano derecha, casa color blanco con portón negro en la entrada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025968548 ).

**Solicitud N° 2025-0006932.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Sharon Brenes Espinoza, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad 113420030 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, San Rafael 200 metros norte del colegio oasis de esperanza. casa de dos

pisos con portón gris topando de frente, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataforma tecnológica para la capacitación virtual de yoga; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la enseñanza de Yoga; en clase 41: Servicio de enseñanza de yoga Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968550 ).

**Solicitud N° 2025-0002906.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Accesorios Globales Sociedad Anónima con domicilio en 2A calle, 1-25, zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estuches o carcasas para tabletas electrónicas y/o teléfonos inteligentes. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968553 ).

**Solicitud N° 2025-0007006.**—Stefanie Barquero Cordero, cédula de identidad 1-1107-0939, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004161481 con domicilio en San Isidro, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al sur de la terminal de buses del mercado municipal, Costa Rica, solicita la inscripción de la Señal de Publicidad Comercial: **DONDE LA CONFIANZA SE CULTIVA** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: una Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de créditos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros,

libretas de ahorros y cuentas variadas, en relación con los registros 243747 y 243750. Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968555 ).

**Solicitud N° 2025-0006898.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Biosidus S. A.U. con domicilio en Constitución N° 4234, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un medicamento para el tratamiento de la enfermedad de fabry. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968557 ).

**Solicitud N° 2025-0006949.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-880050 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101880050 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colon un kilómetro oeste de la bomba Los Ángeles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de negocios de logística y compras para terceros relacionadas con diseño de interiores Reservas: De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025968560 ).

**Solicitud N° 2025-0006519.**—Alexis Faxas, casado una vez, cédula de residencia 184000034723 con domicilio en Puntarenas, Jaco Garabito, Jaco Centro, avenida Pastor Diaz, segundo piso, donde está el restaurante KFC, Plaza Coral, local número 53, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: La producción, venta y distribución de habanos (puros de tabaco) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025968562 ).

**Solicitud N° 2025-0006805.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S. A. con domicilio en avenida Federico Boyd Y 51, Scotia Plaza, piso 9 A 11, Aquilino De La Guardia, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, bebidas a base de café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2025968567).

**Solicitud Nº 2025-0000454.**—Melba María Pastor Pacheco, cédula de identidad 107450742, en calidad de Apoderado Especial de Unillanta Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101912589 con domicilio en Provincia De San José, Cantón: San José, Distrito: La Uruca, específicamente de Banco Nacional ciento setenta y cinco metros al este, carretera hacia Cinco Esquinas de Tibás, edificio a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SONIX** como marca de comercio y servicios en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Ruedas de vehículos (Bujes para -), llantas para ruedas de vehículos [neumáticos], ruedas de vehículos, aros para ruedas de vehículos, aros para ruedas de bicicletas, ciclos; neumáticos sólidos, para ruedas de vehículos; neumáticos para bicicletas, ciclos, llantas para ruedas de vehículo. Reservas: no hay. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968569 ).

**Solicitud Nº 2025-0005620.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Tui Ag con domicilio en Karl-Wiechert-Allee 23, 30625 Hannover, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 14; 16; 25; 28; 35; 36; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de enseñanza; termómetros digitales, no de uso médico; barómetros; indicadores de temperatura; estación meteorológica inalámbrica compuesta por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora; soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROMs, DVDs, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables; soportes de datos electrónicos; memorias USB; soportes de datos electrónicos; aparatos de procesamiento de datos y ordenadores; hardware para el procesamiento de datos; software; software de servidor; software de sistemas de reserva; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras de video; aparatos telefónicos, en particular teléfonos móviles y accesorios para los productos mencionados; calculadoras; soportes magnéticos de datos, en particular cintas magnéticas y videocintas; películas expuestas;



mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; binoculares; lupas; estuches para anteojos; anteojos; lentes para anteojos; monturas para anteojos; anteojos de sol; artículos de óptica; trajes de buceo; máscaras de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; imanes decorativos; cascos protectores para deportes, en particular cascos de bicicleta; tacómetros; alfombrillas de ratón; balanzas; probetas; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; trajes de esquí acuático; archivos de música descargables; cascos de realidad virtual; software y cascos de realidad virtual para ofrecer una tienda en línea que proporciona una experiencia de realidad virtual de estar en una tienda; software de realidad virtual; software de asistente virtual; software para generar imágenes virtuales; software de realidad virtual y de realidad aumentada; aparatos para generar imágenes virtuales; software para enviar, recibir, comprar, vender y almacenar tokens no fungibles; bienes virtuales descargables, a saber, software y/o archivos, así como tokens no fungibles que comprenden, en particular, ropa, zapatos, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, joyas, relojes, anteojos, equipamiento deportivo, música, películas y clips de películas para su uso en línea y para su uso en mundos virtuales en línea; software de aulas virtuales; software de realidad virtual para simulación; software para generar imágenes virtuales; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; archivos de música digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; aplicaciones para móviles; aplicaciones para móviles para servicios de reserva de viajes; aplicaciones para móviles para reservar alojamiento en hoteles; aplicaciones para móviles en relación con servicios de tour operadores turísticos; aplicaciones para móviles relacionadas con servicios de hotelería y alojamiento; aplicaciones móviles para programas de fidelización de clientes; aplicaciones (software), a saber, aplicaciones para teléfonos inteligentes, tabletas, lectores electrónicos y otros equipos informáticos IT móviles o fijos [descargables]; aplicaciones móviles para reservar eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas turísticas, city tours, visitas digitales a ciudades, excursiones, viajes en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, visitas guiadas, cursos de cocina y repostería, catas de vinos, degustaciones gastronómicas, visitas guiadas de compras de moda, tours de senderismo, tours en bicicleta, tours en scooter, tours a pie y tours en autobús; software de asistente virtual; software de asistente digital para la planificación de vacaciones y actividades de ocio; software para la búsqueda de eventos; software para la reserva de eventos; software para reservaciones y reservas; todos los anteriores productos, relacionados con cruceros o viajes en crucero. ; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de metales preciosos, a saber, obras de arte de metales preciosos; cajas decorativas de metales preciosos; figuras de metales preciosos; joyería; piedras preciosas; artículos de joyería, a saber, pulseras, broches, anillos y aretes; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; despertadores; relojes de uso personal; pulseras de reloj; alfileres [joyería]; cadenas [joyería]; alfileres de corbata; sujetacorbatas; mancuernas [gemelos]; llaveros [anillos partidos con dijes abalorios]; estuches de joyería;

fichas de metales preciosos para carritos de la compra; dijes para llaveros; cordones para llaves; cadenas para llaves. ; en clase 16: Papel; cartón; calcomanías; pegatinas [papelería]; tatuajes removibles [calcomanías]; contenedores, cajas para papel y papelería; posavasos de papel o cartón para vasos de cerveza; bolsas de papel; blocs de papel; bolsas de embalaje de papel o plástico; papel de carta; productos de imprenta, a saber, libros; volantes [folletos]; brochures [folletos]; periódicos; revistas; fotografías; postales; tickets [billetes]; tiquetes de admisión; calendarios; tarjetas; catálogos; instrumentos de escritura, a saber, lápices; bolígrafos; plumas fuente; materiales para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles), a saber, tachuelas [chinchetas]; sellos; almohadillas para sellos; soportes para blocs de notas; material de instrucción (excepto aparatos); materiales de embalaje de cartón; materiales de embalaje de papel; materiales de embalaje de plástico; caracteres de imprenta; banderas, banderines [de papel]; adhesivos de papelería o para uso doméstico; manteles individuales y posavasos de papel para vasos, tazas, café y teteras; fundas para documentos; libretas; libros ilustrados de gran formato. ; en clase 25: Prendas de vestir, en particular camisetas, camisas polo, polos de punto, camisetas con capucha, camisetas de deporte, camisetas de voleibol, camisetas de yoga, blusas, camisas, pantalones, shorts bermuda, boardshorts (pantalinetas), guantes [prendas de vestir], blazers; chaquetas bajas; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras, gorros de copa, gorros de ducha, sombreros para el sol; bufandas; corbatas [prendas de vestir]; forros polares; ropa de golf, excepto guantes; ropa deportiva [excepto guantes de golf]; ropa para esquiar; ropa de tenis; conjuntos de vestir; impermeables; ponchos para la lluvia; chales; cubrecuellos / chalinas; calcetines; calcetines de deporte; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; suéteres; trajes de baño; shorts de baño; salidas de baño; calzado, en particular sandalias, zapatillas de baño, zapatillas de deporte; bolsillos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; uniformes; uniformes para personal de hotelería; trajes de disfraces; guantes de esquí; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; camisetas deportivas que absorben la humedad; ropa autenticada mediante tokens no fungibles [NFTs]; bandas absorbentes del sudor; bandas de tenis absorbentes del sudor. ; en clase 28: Juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales; cartas de juego; artículos de gimnasia y deporte; modelos de juguetes a escala y sus partes; modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios; kits de modelos a escala [juguetes]; bolsas de golf, con o sin ruedas; palos de golf; guantes de golf; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; horquillas [accesorios de golf]; redes de aterrizaje para pescadores; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; portavelas para árboles de Navidad; confetis; marionetas; juguetes de peluche; sonajeros [juguetes]; scooters [juguetes]; patines de ruedas; balones de juego; globos de juego; rompecabezas; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido (LCD); aparatos para juegos; flotadores de brazo para nadar; brazaletes brillantes para fiestas; globos para fiestas; juguetes para el baño. ; en clase 35: Publicidad, incluyendo publicidad en Internet; marketing; marketing en redes digitales; telemarketing; relaciones públicas; servicios de publicidad y promoción (para terceros); alquiler de material publicitario;

alquiler y puesta a disposición de espacios publicitarios, incluido espacios publicitarios en Internet; puesta a disposición de contactos comerciales y empresariales, incluyendo en Internet; alquiler y puesta a disposición de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de publicidad por correo directo; distribución de muestras con fines publicitarios; difusión de material publicitario; duplicación de documentos; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; publicación de material impreso con fines publicitarios, en particular catálogos de operadores turísticos, también en forma electrónica y en Internet; estudios de mercado, incluidos sondeos de opinión pública y análisis de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios suministro de información y de asesoramiento para consumidores en materia comercial y de negocios (asesoría del consumidor); captación y retención de clientes a través de servicios de publicidad por correo directo [mailing]; publicidad en línea en redes informáticas; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas, en particular para medir la lealtad de los consumidores; consultoría organizacional en relación con medidas de lealtad del consumidor; desarrollo de actividades de marketing que incluyan la provisión de bonificaciones y ventajas monetarias similares (desarrollo de mediciones de marketing para programas de lealtad); consultoría empresarial y organizacional, incluyendo programas de lealtad de los consumidores; servicios de consultoría comercial; organización y administración de negocios comerciales; administración de negocios; funciones de oficina; servicios de consultoría en administración y organización de empresas; contabilidad / teneduría de libros; administración de hoteles para terceros; servicios de desarrollador de bienes inmuebles, tales como preparación organizacional de proyectos de construcción; asesoramiento organizativo y empresarial para conceptos de franquicia; consultoría empresarial para transacciones de franquicia; patrocinadores, a saber, suministro de contratos de publicidad y promoción para terceros; alquiler de equipos de oficina; reclutamiento de personal de oficina; suministro de nombres y direcciones comerciales con fines publicitarios; servicios de venta en pública subasta, en particular en Internet; suministro de contratos de compraventa de mercancías (para terceros) a través de un canal de televenta; servicios de abastecimiento de contratos de prestación de servicios para terceros, a través de un canal de televenta; alquiler de personal para hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de pedidos a través de hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de venta minorista en relación con los siguientes productos, a saber, jabones, perfumería, cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para cuidado de la piel, lociones para fines cosméticos, cremas cosméticas, máscaras de belleza, preparaciones de maquillaje, champús, dentífricos, enjuagues bucales, no de uso médico, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones para el afeitado, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones para el cuidado solar de uso farmacéutico, ungüentos para quemaduras solares, estuches para medicamentos, portátiles, llenos, cajas de emergencia, -bolsillos y -bolsas (llenos), preparaciones para el baño, medicinales, artículos de metal, ganchos de metal para ropa y rieles para bolsillos, cajas de metal común, placas de identidad de metal, etiquetas de equipaje de metal, molinillos para uso doméstico (que no sean manuales), tijeras eléctricas,

cubiertos, tenedores y cucharas, cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas] y cubiertos de plata, cascanueces, abre ostras, cortadores de queso no eléctricos, rascadores de hielo, tijeras, estuches de maquinillas de afeitar, estuches de afeitado, juegos de manicura y pedicura, tenazas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de medida, de señalización, de control y de enseñanza, termómetros digitales, no de uso médico, barómetros, indicadores de temperatura, estación meteorológica inalámbrica compuesta esencialmente por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora, soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROM, DVD, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digital, soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables, soportes de almacenamiento de datos electrónicos intercambiables, memorias USB, aparatos para el tratamiento o procesamiento de datos y ordenadores, hardware para el procesamiento de datos, software, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos, cámaras digitales, cámaras fotográficas, videocámaras, aparatos telefónicos, en particular, teléfonos móviles y accesorios para los productos anteriores, software, binoculares, lupas, estuches de gafas, gafas, lentes de gafas, monturas de gafas y gafas de sol, trajes y máscaras de buceo, aparatos respiratorios para natación subacuática, imanes (decorativos-), cascos (protectores-) para deportes, tacómetros, alfombrillas de ratón, básculas, aparatos de navegación para vehículos (ordenador de a bordo), archivos de música descargables, anticonceptivos de funda (preservativos), guantes para masajes, biberones, secadores de pelo, asadores, barbacoas, lámparas eléctricas, luces para libros, iluminación eléctrica de árboles de Navidad, linternas chinas, linternas para iluminación, linternas de bolsillo, aparatos de iluminación para vehículos, bengalas y reflectores, calentadores de bolsillo, bolsas de agua caliente, encendedores de gas (mecheros), bombas de aire, cestas para bicicletas, timbres para bicicletas, bolsas portaequipajes para vehículos de dos ruedas, infladores para neumáticos de bicicletas, carros de golf, fundas para vehículos, bengalas [fuegos artificiales], petardos, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de metales preciosos, a saber, artículos de joyería, piedras preciosas, bisutería, en particular, pulseras, broches, anillos y pendientes, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, despertadores, relojes y correas de reloj, alfileres [joyería], cajas y figuritas (estatuillas), todos de metales preciosos, cadenas de joyería, alfileres de corbata y broches, gemelos, llaveros, joyeros, papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, placas de identificación, etiquetas de equipaje, transferencias [decalcomanías], pegatinas [artículos de papelería], recipientes para artículos de papelería, posavasos, bolsas de papel y bolsas de plástico para embalaje, bolsas de papel, blocs de papel y papel de escribir, productos de imprenta, libros, prospectos, folletos, periódicos, revistas, fotografías, tarjetas postales, billetes, entradas, calendarios, tarjetas, catálogos, instrumentos de escritura, en particular bolígrafos, lápices y plumas estilográficas, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, cajas para blocs de notas, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), cartón, papel y materias plásticas para embalaje, banderas de papel y banderines de papel, esteras y posavasos de papel para vasos, tazas, cafeteras y teteras, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias, a saber,

baúles de viaje, maletines, carteras portadocumentos, mochilas, bolsas, en particular bandoleras, bolsas para botellas, bolsas para camping, bolsas de cinturón, bolsas de playa, bolsas para calzado deportivo y bolsas de baño, billeteras, monederos, bolsas de la compra y bolsas de red para la compra, estuches de viaje (artículos de marroquinería), llaveros, bolsas de aseo, vacías, correas de maleta, paraguas y sombrillas, etiquetas identificadoras para artículos de equipaje de cuero natural o artificial, muebles, espejos, marcos, artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, a saber, latas, cajas y cajones, ganchos no metálicos para percheros y catres, colchones y cojines de aire (que no sean para uso médico), etiquetas para equipajes (placas de identificación) (que no sean de metal), objetos publicitarios inflables, espejos de mano, fichas para carritos de compra (no de metal), recipientes de materias plásticas para empaquetar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, en particular cajas, jaboneras, jarras y recipientes aislantes para alimentos, saleros y pimenteros, dispensadores de jabón, portajabones, peines y esponjas, cepillos (excepto los de pintar), cepillos de dientes, incluyendo cepillos de dientes eléctricos, artículos de cristalería, porcelana y loza, en particular jarrones, decantadores, frascos y vasos [recipientes] de vidrio, servilleteros de aro, utensilios cosméticos, vaporizadores de perfume, brochas de afeitar, paños para limpieza de gafas, botellas, en particular frascos aislantes, botellas refrigerantes, damajuanas y frascos de beber para viajeros, exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico, sacacorchos, abridores de botellas, bolsas isotérmicas, fuentes [vajilla], calzadores, posabotellas y posavasos (que no sean de papel ni de materias textiles), salvamanteles [utensilios de mesa], salvamanteles para vasos, tazas, tazas, vasijas de café y té [utensilios de mesa], palillos de dientes, platos desechables, alcancías de chanchito, toldos de playa, cubrecamas, colchas, manteles y telas, toallas de baño y toallas de mano, servilletas y pañuelos de tela, cortinas y cobertores de materias textiles, banderines y banderas (que no sean de papel), ropa de cama, etiquetas de materias textiles, posavasos de materias textiles, para jarras, botellas, vasos, tazas, vasijas para café y té, cortinas de ducha de materias textiles o plásticas, prendas de vestir, en particular camisetas, pantalones, guantes, camisas y blusas, cinturones monedero [prendas de vestir], cinturones, artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras y gorros de ducha, bufandas, corbatas, batas [guardapolvos], impermeables, bufandas, calcetines, bandas para la cabeza [prendas de vestir] y pichis, trajes de baño, shorts de baño, salidas de baño, calzado, en particular, sandalias, zapatos para nadar y calzado deportivo, portatrajes (prefabricados), wet suits (trajes de neopreno) para esquí acuático, delantales (prendas de vestir), disfraces de carnaval, guantes de esquí, correas para llaves, insignias ornamentales de fantasía [botones], pinzas de pantalones para ciclistas, cintas para el pelo, adornos para el pelo, esteras, alfombras, colchonetas de suelo, colchonetas de gimnasia, colchonetas de pedestal, juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales, artículos de gimnasia y deporte, cartas de juego, modelos de juguetes a escala y sus piezas, modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios, kits de modelos a escala [juguetes], bolsas de golf (con o sin ruedas), guantes de golf, herramientas

arreglapiques [accesorios de golf], horquillas [accesorios de golf], redes de desembarque para pescadores, decoraciones para árboles de Navidad (excepto iluminación y confitería), marionetas, peluches, sonajeros [juguetes], balones de juego, globos de juego, rompecabezas, flotadores de brazo para nadar, golosinas, en particular gomas de fruta y gomas de vino; caramelos, pastillas y popis; chocolate; helados; frutas y hortalizas frescas; plantas y flores naturales; cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); fósforos; cajas de fósforos; servicios de venta minorista y mayorista, en particular, agrupamiento por cuenta de terceros, de una variedad de servicios, en particular relacionados a publicidad, emisión de vouchers, corretaje de seguros, seguros de viaje y de salud, administración de bienes inmuebles, así como suministro de leasing y renting de bienes inmuebles, telecomunicaciones, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, organización, reserva y concertación de viajes, excursiones y cruceros, reserva de viajes, organización de seminarios y cursos de idiomas, entretenimiento, servicios de educación física, servicios de gimnasios, organización de competiciones deportivas, organización de eventos culturales y deportivos, servicios de reserva de eventos deportivos, científicos y culturales, servicios de juegos prestados en línea, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, programas de entretenimiento por radio, programas de entretenimiento por televisión, creación, instalación, actualización, cuidado y mantenimiento de software, servicios de programación informática para el procesamiento y comunicación de datos, alquiler de ordenadores y software, servicios de programación informática para la construcción y el mantenimiento de portales de Internet, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet, diseño y construcción de páginas de inicio y sitios web, creación y mantenimiento de sitios web por cuenta de terceros; actualización de páginas web; creación de sitios web para Internet; servicios de alojamiento temporal; catering (alimentación) para huéspedes; servicios de reserva de hoteles; servicios de hotel; servicios de motel; servicios de catering (alimentación); servicios de pensiones; servicios de bar; servicios médicos; cuidados de higiene y belleza para seres humanos; servicios de asistencia a los consumidores creando opciones; mediación en transacciones comerciales para terceros, incluyendo el contexto del comercio electrónico; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios relacionados con programas de bonificación, incentivos y fidelidad de clientes; administración de programas de fidelidad de los consumidores; organización, implementación y supervisión de programas de fidelidad; administración de programas de lealtad de los consumidores; administración de programas de fidelidad que impliquen descuentos o incentivos; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y administración de tarjetas de consumo; servicios de promoción de fidelidad del consumidor [desarrollo de programas de bonos con fines de marketing]; implementación y supervisión de programas de fidelidad; gestión de negocios relativa a programas promocionales, incentivos y lealtad; servicios de marketing para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, atracciones turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, city tours, visitas urbanas digitales, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios,

visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones gastronómicas, acompañamiento en tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería, excursiones a pie, tours en bicicleta, tours en e-scooter, caminatas y tours en autobús; servicios de agencia de talentos [gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes]; servicios de agencia de empleo para artistas intérpretes o ejecutantes; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero. ; en clase 36: Servicios de seguros; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros; servicios de financiación; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de agente inmobiliario; servicios de administración de propiedades; desarrollo de conceptos de uso para bienes inmuebles en materias financieras [gestión de bienes inmuebles]; administración de bienes inmuebles, así como el corretaje, leasing y alquiler de bienes inmuebles [gestión de bienes inmuebles]; servicios de planificación financiera de proyectos de construcción; asesoramiento financiero para conceptos de franquicia; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de cliente electrónicas legibles con una función de pago para introducir transacciones de bonificación y recompensa; emisión de bonos (vouchers) y tokens de valor; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de depósito en cajas de seguridad; patrocinio financiero en forma de soporte financiero; servicios financieros en el ámbito de las transacciones de pago electrónico, en particular el procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de procesamiento de transacciones monetarias usando tarjetas de crédito; servicios de transferencia de monedas virtuales; servicios de cambio de moneda virtual; emisión de bonos (vouchers) de valor como recompensa por la fidelidad de los clientes; emisión de tokens de valor en relación con planes de lealtad de clientes; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con planes de bonificación y recompensa; emisión de bonos (vouchers) prepago; emisión de bonos (vouchers) de viaje [bonos de regalo]; servicios de procesamiento de pagos electrónicos para agencias de viajes; servicios financieros relacionados con los viajes; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero.; en clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular, por carretera, ferrocarril, mar y aire, en conexión o relacionados a los servicios de crucero; transporte fluvial; cruceros por ríos; servicios de porteo; transporte de valores y dinero; servicios logísticos de transporte; organización, reservas y arreglo de viajes, excursiones y cruceros; servicios de crucero [viajes]; arreglo de servicios de transporte; alquiler de trajes de buceo [escafandras, equipos pesados de buceo]; organización, reservas y arreglos de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría de viajes; servicios de acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y proveeduría de aeronaves; alquiler, reserva y proveeduría de barcos, en particular, botes de remos y de motor, veleros y canoas; alquiler, reserva y proveeduría de vehículos de motor, bicicletas y caballos; reparto de paquetes; organización de excursiones, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes (incluidos en clase 39), en particular consultoría y servicios de reserva de viajes, suministrando información sobre viajes, arreglo de servicios de transporte y viajes; servicios de reserva de viajes;

servicios de reserva de transporte; suministro de información sobre viajes a través de Internet, en particular, sobre reservas y reservaciones en el ámbito turístico y de viajes de negocios [agencias de viajes en línea]; reparto, despacho y distribución de periódicos y revistas; consultoría telefónica sobre viajes proporcionada a través de centros de llamadas centros de llamadas (call centers) o líneas directas (hotlines), incluyendo viajes de negocios y logística [sector transporte], transporte y almacenaje; suministro de información relativa a la planificación y reserva de viajes y transportes, a través de medios electrónicos; localización y seguimiento de vehículos de pasajeros mediante ordenadores o sistemas de posicionamiento global (GPS); localización y seguimiento de vehículos de flete mediante ordenadores o sistemas de posicionamiento global (GPS); servicios de información sobre el tráfico; servicios de reserva de tours de viajes guiados; servicios de embarque, facturación, asientos y reserva prioritarios en líneas aéreas para pasajeros premium; servicios de agencia de viajes, accesibles en mundos virtuales, en concreto, reservas de transporte de pasajeros y turistas por tierra, mar y aire; servicios de información y planificación sobre viajes y transportes para viajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transportes para viajes accesibles en mundos virtuales; suministro de espacios de estacionamiento; reserva de tiquetes aéreos, tiquetes de cruceros y tiquetes de tren; reservas de asientos y tiquetes para visitas turísticas, city tours (recorridos por la ciudad), recorridos digitales por la ciudad, excursiones, tours en barco, tours a pie, tours en bicicleta, tours en scooter, tours para correr y tours en autobús; todos los anteriores servicios relacionados con cruceros y/o servicios de crucero. ; en clase 41: Educación; formación avanzada; consultoría en educación; educación, en particular educación a distancia y enseñanza de idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas [grabado] en DVD y CD-ROM; alquiler de películas; producción de programas de radio y televisión; alquiler de cintas de video; presentación de cintas de video y películas cinematográficas; servicios de agencia de talentos; presentaciones en video; servicios de artistas del espectáculo; espectáculos musicales; espectáculos de circo; espectáculos de teatro; organización y dirección de conciertos; servicios de venta avanzada de boletos [espectáculos]; organización y prestación servicios de cuidado de niños [entretenimiento, educación fuera de la escuela]; organización de estadias vacacionales [entretenimiento]; organización e implementación de la enseñanza de idiomas y deportes; servicios suministrados por fitness clubs (acondicionamiento físico), clubes de entrenamiento, jardines de niños [educación, entretenimiento], cinemas, discotecas, museos [presentación, exhibición]; servicio de salas de juego, servicios de parques de atracciones; operación de campamentos deportivos; suministro de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para montar a caballo e instalaciones deportivas; alquiler y corretaje de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de eventos deportivos y culturales; servicios de reserva para eventos deportivos, científicos y culturales; servicios de juegos disponibles en línea [a través de una red informática]; alquiler de aparatos de almacenamiento de datos con contenidos pregrabados [películas, música, juegos], aparatos de proyección y sus accesorios; alquiler de periódicos y revistas; redacción de textos que no sean publicitarios; publicación de materiales impresos [también en forma de medios electrónicos incluyendo CD-ROMs], que no

sean publicitarios, en particular, libros, revistas y periódicos; publicación electrónica de materias impresas que no sean publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluyendo el Internet; edición de textos que no sean publicitarios, en especial libros, revistas y periódicos, incluyendo en formato electrónico y en el Internet; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de parques recreativos y de atracciones en el ámbito de la educación y el entretenimiento; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio y televisión; consultoría vía centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de la educación, formación y entretenimiento; consultoría vía centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de los servicios de reserva de localidades para actividades o eventos deportivos, científicos y culturales; información sobre eventos de entretenimiento, en particular a través de redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluyendo su organización; servicios de reservación para eventos educativos y de entretenimiento; reservas de entradas y asientos para eventos educativos y de entretenimiento, así como para eventos y actividades deportivas y culturales; reservas para eventos de entretenimiento; entretenimiento en la forma de catas de vino; reserva en relación con experiencias culinarias educativas y de entretenimiento, como catas de whisky, catas de vino y degustaciones gastronómicas; reserva en relación con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia enseñanza o entretenimiento]; servicios de entretenimiento en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; suministro de juegos de realidad virtual vía un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento prestados vía archivos digitales descargables autenticados por medio tokens [NFTs] no fungibles para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que los usuarios pueden comprar ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en lo que las habitaciones de hotel están disponibles; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos, en un entorno virtual, a saber, espectáculos de cabaret, espectáculos musicales, conferencias, concursos, competiciones y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones ofrecidas en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal para huéspedes simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; operación de piscinas y toboganes acuáticos; venta anticipada de entradas [entretenimiento] para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones de comida, visitas guiadas, visitas acompañadas para ir de compras de moda, cursos de cocina y repostería; entretenimiento en cruceros; planificación y realización de fiestas [entretenimiento]; servicios de agencia de artistas; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero; en clase 43: Suministro de hospedaje temporal; servicios de hospedaje para viajeros; suministro de alimentos y bebidas para

huéspedes; servicios de catas de vino [suministro de alimentos y bebidas para huéspedes]; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes en clubs; servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia de reserva alojamiento de vacaciones; suministro y alquiler de casas, pisos y apartamentos para vacaciones; servicios de reserva de habitaciones; reserva de hospedaje temporal en casas y pisos para vacaciones; suministro de servicios de hotel; suministro de servicios de hotel; servicios de alojamiento en hotel; servicios de reserva de habitaciones de hotel; servicios de hotel resort; servicios de restaurantes suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferenciales; suministro de información sobre hoteles vía un sitio web; servicios de reserva de hotel suministrados vía Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; suministro de servicios de motel; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; suministro de instalaciones para reuniones, conferencias y exposiciones; servicios de bar; servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas preparadas en cafés de Internet; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de los servicios de hospedaje temporal, y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reserva de hoteles, así como alojamiento y catering para huéspedes; realización de reservas en restaurantes y comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecidos en línea y en entornos virtuales; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero; en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de salas de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de estancias recreativas con fines de salud; gestión de alojamiento en casas de convalecencia; servicios de asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias con asistencia médica; fisioterapia; aseo de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y de belleza; tratamientos cosméticos; servicios de microdermoabrasión; todos los anteriores servicios, relacionados con cruceros y/o servicios de crucero. Reservas: De los colores: Rojo y Azul Oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025968571 ).

**Solicitud N° 2025-0006600.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment

Holding Co., LTD. con domicilio en room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

*The*LUXURY SECRET

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitado; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025968573 ).

**Solicitud N° 2025-0006599.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment Holding Co., LTD. con domicilio en room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

UMORSÉA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales]; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitado; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025968575 ).

**Solicitud N° 2025-0006601.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Umorsea Investment Holding Co., LTD. con domicilio en Room 1622, N° 395 Jianpeng Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

NOVAPASSWORD

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales];

colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético; mascarillas para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025968577 ).

**Solicitud N° 2025-0005848.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co., LTD. con domicilio en Room 1616, N°395 Jianpeng Road, Helongstreet, Baiyun District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Ecolchi<sup>PRO</sup>

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares; champús; acondicionadores para el cabello; productos de limpieza; aromas [aceites esenciales];

colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; cosméticos; lacas para el cabello; productos para perfumar el ambiente; jabón de afeitar; leches limpiadoras de tocador; aceites esenciales; lociones para después del afeitado; productos cosméticos para niños; preparaciones cosméticas para el baño; geles para el cuerpo; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; adhesivos para postizos capilares; preparaciones de colágeno para uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968579 ).

**Solicitud N° 2025-0006728.**—Gabriela Nowalski Nagel, cédula de identidad N° 114640403, en calidad de Representante Legal de Grupo Mornow Valores Once Once SRL, cédula jurídica N° 3102925391, con domicilio en Centro Comercial distrito 4, oficina 3-08, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 22; 24 y 27. Internacionales.

rido

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Toldos de tela; en clase 24: Cortinas de tela o plásticas; en clase 27: Papel tapiz Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025968581 ).

**Solicitud N° 2025-0006889.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Uno Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101054264 con domicilio en Parque Logístico Latam, La Verbena, edificio GFI L 500, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Cerca  
Plan de Lealtad

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivos y fidelidad empresarial, todo lo

anterior referente a un programa de fidelización relacionados con farmacias, veterinarias y tiendas de conveniencia donde los clientes al comprar puedan acumular puntos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de

julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025968587 ).

**Solicitud N° 2025-0006824.**—Rubén David Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 111650365, en calidad de apoderado general de Acan CR Kennel Club S. A, cédula jurídica N° 3101710166, con domicilio en Cartago, Cartago, Corralillo, San Juan Sur, doscientos cincuenta metros sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rubén Rodríguez Oficial Dog** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicio de Comunicación por medios Electrónicos. Reservas: no reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de julio de 2025. Presentada el 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025968589 ).

**Solicitud N° 2025-0000907.**—José David Rojas Rivera, soltero, cédula de identidad 1167800205, en calidad de Apoderado Especial de Iván Rivera Castro, soltero, Cédula de identidad 106140868 con domicilio en San Isidro del General de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, ya que la marca se dedicará a la provisión de programas de entretenimiento y contenido multimedia a través de plataformas digitales, siendo películas, series y programas de televisión (recreativos culturales) Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025968591 ).

**Solicitud N° 2025-0004276.**—María Rocío Martínez Montero, soltera, cédula de identidad 110110969 con domicilio en cincuenta metros norte de la parada de buses de Playa Lagartillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**LA GOTA DE ROCÓO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de alojamiento de vacacionales Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025968597 ).

**Solicitud N° 2025-0000649.**—Andrey Alonso Vargas Campos, soltero, cédula de identidad 504220750 con domicilio en doscientos metros sur de la iglesia católica de Barrio Unión de Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de agricultura. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025968600 ).

**Solicitud N° 2025-0006941.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Virbac Costa Rica Sociedad Anónima., cédula jurídica N° 3-101-256653, con domicilio en La Uruca, San José. Costa Rica. de las bodegas de La Liga de la Caña, 100 m sur y 50 m oeste, casa N° 140, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; productos sanitarios de uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticos de uso veterinario; complementos dietéticos para animales; desinfectantes de uso veterinario; preparados para la destrucción de malas hierbas y parásitos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 02 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025968604).

**Solicitud N° 2025-0005936.**—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización de camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres, muebles, espejos y marcos. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025968607 ).

**Solicitud N° 2025-0006926.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SEI ROBOTICS US LLC, con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmintong, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 9 y 11. Internacionales.**

Para proteger y distinguir lo siguiente: plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones de software descargables; altavoces inteligentes; receptores [audio y vídeo]; aparatos de control remoto; interruptores; enchufes hembra; cámaras de vídeo; sirenas; detectores; detectores de humo; aparatos para analizar gases; mandos de realidad virtual; rúters de redes informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; terminales interactivos con pantalla táctil; cascos auriculares; candados electrónicos.; en clase 11: freidoras de aire caliente; máquinas de café eléctricas; ventiladores eléctricos para uso personal; instalaciones de calefacción; aparatos y máquinas para purificar el aire; lámparas [aparatos de iluminación]; placas de cocción eléctricas; hornos que no sean de laboratorio; aparatos y máquinas de hielo; aparatos de calefacción eléctricos. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968610 ).

**Solicitud N° 2025-0004519.**—Álvaro Pinto Pinto, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Delta Faucet Company, con domicilio en 55 este de la calle 111, en la Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Código de Correos 46280, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELTA** como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios de plomería, recintos para baño y ducha, a saber, tinas de baño y cabinas de ducha; cabezales de ducha y duchas de mano; recintos para baño, a saber, recintos para tinas de baño y recintos para duchas; fregaderos de cocina; lavatorios para baños; piletas de aseo; inodoros; luminarias y accesorios para baños; puertas para tinas de baño y duchas; accesorios de plomería, a saber, coladores para fregaderos; canastas coladoras para fregaderos como accesorios de plomería; dispositivos para enjuagar vasos de vidrio; asientos de inodoro con chorros de agua de bidet integrados; aparatos para filtrar agua; bases para ducha; paredes para duchas; paredes para tinas; generadores de vapor; accesorios sanitarios a saber cabezales de vapor para ducha. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2025968628 ).

**Solicitud N° 2025-0006700.**—Esteban Manuel Paniagua Marchena, cédula de identidad N° 503730946, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-936169, **cédula jurídica** N° 3102936169, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, 300 metros al sur de la Contraloría General de la República, Edificio Sect Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aluna** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal con fines turísticos; servicio de cafetería y restaurante; servicio de reservas de hospedaje con fines turísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025968635 ).

**Solicitud N° 2025-0006120.**—Ana Isabel del Carmen Rojas Valerio, cédula de identidad N° 203530847, en calidad de apoderado general de GV Happy Pet Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102868314, con domicilio en Atenas, Güízaró, 200 metros oeste y 50 metros norte de la Cruz Roja de Atenas, tapia de hiedra, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAGRANJA** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Veterinaria, venta de productos e insumos agropecuarios. Ubicado Atenas, Güízaró, 200 metros oeste y 50 metros norte de la Cruz de Atenas, tapia de piedra, portón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968688 ).

**Solicitud N° 2025-0006111.**—María del Mar Castillo Guerrero, cédula de identidad N° 207060774, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102699604, con domicilio en Alajuela, Atenas, Río Grande, Diagonal a la Escuela Thomas Jefferson, CR, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

healthy  
store

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Ventas al por Mayor de Productos Farmacéuticos, Cosméticos. Reservas: Se reservan el color Verde Tierno para la palabra healthy y Morado Lila para la palabra store. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968743 ).

**Solicitud N° 2025-0006956.**—Jose Luis Olavarri Novoa, casado una vez, cédula de identidad N° 801570052, con domicilio en Urb. Pinar del Río, Condominio Puebla Lucía,

Casa 15, Guachipelín, San Rafael de Escazú, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de chef de cocina a domicilio de paella, servicios de catering de paella. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, blanco, café, color piel, negro, mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968874 ).

**Solicitud N° 2025-0005067.**—Franklin Esteban Fernández Torrentes, cédula de identidad N° 108850362, en calidad de apoderado especial de William Alberto Torrentes Arce, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 106850502, con domicilio en San José, Tibás, del Motel El Edén trescientos metros al norte, en el cruce cincuenta metros al norte calle número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: la instalación, reparación y comercialización de los siguientes productos y servicios: dispositivos de protección eléctrica en forma de aisladores; anillos de corona; varillas de blindaje y pararrayos; materiales de construcción metálicos conectores de cables de electricidad; instrumentos y aparatos de conducción; transformación; acumulación; regulación o control; u utilización de la electricidad; interruptores de celda de electricidad; reductores de electricidad; conectores y conductores eléctricos; contactos eléctricos; alambres de cobre. Ubicado en: San Juan de Tibás, calle 6, avenida 55, del Liceo Mauro Fernández 200 metros norte, diagonal a Ferretería Rojas, locales D Castro y Torrentes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—( IN2025968893 ).

**Solicitud N° 2025-0006852.**—Esteban José Fernández Alfaro, soltero, cédula de identidad N° 112600085, con domicilio en 150 metros al sur de Urb. Monte Carlo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: Celeste y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025968900 ).

**Solicitud N° 2025-0006612.**—Efrén Murillo Vargas, cédula de identidad N° 204100715, en calidad de apoderado generalísimo, María del Socorro Quesada Zamora, cédula de identidad N° 204880510, en calidad de apoderado generalísimo de Muquefa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101860276, con domicilio en San Rafael de Poás, Calle Liles, cien metros norte de la escuela de la localidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café puro en grano y molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 24 de junio de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025968903 ).

**Solicitud N° 2025-0006719.**—Hernán Campos Murillo, cédula de identidad N° 107750448, en calidad de apoderado generalísimo, Wilber Barquero Bolaños, cédula de identidad N° 106070916, en calidad de apoderado especial de Audiogroup Latinoamerica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785610, con domicilio en Curridabat, Pinares, Edificio Momentum Pinares, Cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: instrumentos de audiológica, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, Edificio Momentum Pinares, cuarto piso. Reservas: De los colores: Celeste, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—( IN2025968951 ).

**Solicitud N° 2025-0007301.**—María José Brenes Jiménez, cédula de identidad N° 115610717, en calidad de apoderado especial de Franck Edmon Viale Compeyron / divorciado una vez / empresario / cédula jurídica N°800960424, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Caña Fistula Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir de hombre. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025974312 ).

**Solicitud N° 2025-0007279.**—María José Brenes Jiménez, cédula de identidad N° 115610717, en calidad de apoderado especial de Pamela Andrea Bogantes Barrelier, cédula de identidad N° 402260175, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Villareal Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Fabricados a mano los siguientes; Trajes de Baño de mujer en cualquier tipo de tela y/o material; salidas de baño para mujer en cualquier tipo de tela; Ropa deportiva; Ropa para yoga; prendas de vestir de mujer para cualquier

ocasión. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025974316 ).

#### Cambio de Nombre N° 175057

Que María Laura Valverde Cordero en calidad de apoderado especial de Diebold Nixdorf, Incorporated, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Diebold INC. por el de Diebold Nixdorf, Incorporated, presentada el día 24 de junio del 2025, bajo expediente 175057. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 41090 **DIEBOLD**, N°41091 **DIEBOLD**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025968728 ).

#### Cambio de Nombre N° 174627

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Merck Sharp & Dohme Corp. por el de Merck Sharp & Dohme Llc, presentada el día 02 de Junio del 2025 bajo expediente 174627. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°160983 Tipo:Figu.. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2025968840 ).

#### Cambio de Nombre N° 157017

Que Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Mercedes-Benz Group AG, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Daimler AG, por el de Mercedes-Benz Group AG, presentada el 6 de marzo del 2023, bajo expediente: 157017. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas **N° 210462 Tipo: Figu.** Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—( IN2025968842 ).

#### Cambio de Nombre N° 174630

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Merck Sharp & Dohme Corp., por el de Merck Sharp & Dohme LLC, presentada el 2 de junio del 2025, bajo expediente: 174630. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 271254

**MSD INVENTING FOR LIFE.** Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—( IN2025968847 ).

#### Cambio de Nombre N° 175260

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Pendry Intellectual Property Holding Company, LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de KT Intellectual Property Holding Company, LLC, por el de Pendry Intellectual Property Holding Company, LLC, presentada el 2 de julio del 2025, bajo expediente: 175260. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 267210 **PENDRY.** Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2025968915 ).

#### Cambio de Nombre N° 174629

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Merck Sharp & Dohme Corp., por el de Merck Sharp & Dohme LLC, presentada el 2 de junio del 2025, bajo expediente: 174629. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 267773 **SIGERTUS.** Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—( IN2025968968 ).

#### Cambio de Nombre N° 174794

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Mercedes-Benz Group AG, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Daimler AG, por el de Mercedes-Benz Group AG, presentada el 10 de junio del 2025, bajo expediente: 174794. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 210649. Tipo: Figu. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Richard Valerín Castro, Registrador.—1 vez.—( IN2025968974 ).

#### Cambio de Nombre N° 174792

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Mercedes-Benz Group AG, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Daimler AG, por el de Mercedes-Benz Group AG, presentada el 10 de junio del 2025, bajo expediente: 174792. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: N° 12854. Tipo: Figu. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—( IN2025968979 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-2619.**—Concepción Isabel Gómez Ruiz, cédula de identidad N° 502380017, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9549, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, El Socorro de Cuajiniquil cuatrocientos metros de la plaza. Presentada el 19 de junio del

2025. Según el expediente N° 2025-2619. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025967630 ).

**Solicitud N° 2025-2521.**—Edwin Eduardo Vargas Guido, cédula de identidad 504140360, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10010 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Barrio Rodeito, de la escuela cincuenta metros este, cincuenta metros sur y seiscientos metros al oeste. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2521. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968100 ).

**Solicitud N° 2025-2579.**—José Bernardo Lanuza Zúñiga, cédula de identidad 401110449, solicita la inscripción de:

8 1 Ref: 35/2025/9712. Como Marca de ganado, que  
X usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Llanuras Del Gaspar, La Aldea, de la Escuela De La Aldea 2.5 kms al oeste. Presentada el 17 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2579. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025968123 ).

**Solicitud N° 2025-2133.**—José Aníbal Vargas Espinoza, cédula de identidad 800750357, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7783. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, San Marcos, de la escuela un kilómetro al noreste. Presentada el 26 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2133. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968138 ).

**Solicitud N° 2025-2656.**—Cándido Cerdas Narváez, cédula de residencia 155808018633, solicita la inscripción de: A Y Q 8

A Y Ref: 35/2025/9598 Como Marca de ganado, que  
Q 8 usará preferentemente en Alajuela, Upala, Delicias, en La Victoria, del Colegio de La Victoria, 2.5 kilómetros al norte. Presentada el 20 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2656. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968202 ).

**Solicitud N° 2025-2849.**—Freyzer Saeed Méndez Saborío, cédula de identidad 7-0255-0764, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10368. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Urbanización Guadalupe, de la Pulpería Doña Flor doscientos metros norte y cuatrocientos cincuenta metros oeste. Presentada el 01 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2849. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025968308 ).

**Solicitud N° 2025-2573.**—Keissy Isabel Vargas Bello, cédula de identidad 603970765, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9281 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra Cancelaria, de la entrada Campo de Oro un kilómetro camino a Santa Elena, Monte Verde, finca a mano derecha, portón de madera con letras Finca Keissy. Presentada el 17 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2573. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968654 ).

**Solicitud N° 2025-2346.**—Filemón Ponce López, cédula de identidad 501780826, en calidad de Representante Legal de Maylis De Los Ángeles López Jiménez, cédula de identidad 503510637, solicita la inscripción de: AYJ1. Ref: 35/2025/8630. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - La Cruz - Santa Cecilia -Asentamiento Valle Real, parcela N.29. Presentada el 05 de junio del 2025.

Según el expediente N° 2025-2346. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025969612 ).

**Solicitud N° 2025-712.**—Roberto Arístides de Jesús Bogantes Pérez, cédula de identidad N° 502440612, solicita la inscripción de:



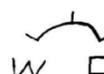
Ref: 35/2025/2656. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparta, San Rafael, un kilómetro al sur de la escuela Ida El Barón. Presentada el 24 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-712. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025968747 ).

**Solicitud N° 2025-2426.**—Rolando Alberto Conejo Godínez, cédula de identidad 112170806, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8867 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Llanos Del Cortés parcela número diecinueve. Presentada el 10 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2426. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025968752 ).

**Solicitud N° 2025-2897.**—William Martin Gerardo Contreras Mora, cédula de identidad 106030897, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/10474 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Santa Marta, Bajos del Tigre 700 mts al este de la escuela. Presentada el 03 de julio del 2025. Según el

expediente N° 2025-2897. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968757 ).

**Solicitud N° 2025-2266.**—José Pablo Marín Montenegro, cédula de identidad 304130142, solicita la inscripción de: **NJO** Ref: 35/2025/8365 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Central, Carmen, un kilómetro norte de la entrada principal de los Tribunales de Justicia. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2266. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2025968764 ).

**Solicitud N° 2025-2730.**—Fátima Eve Mendoza Baca, cédula de residencia N° 155817886920, en calidad de apoderado especial de Nereida Aragon Taisigua, cédula de identidad N° 5-0369-0818, solicita la inscripción de:

**Z**  
**7 7**

Ref: 35/2025/9944. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, de la escuela La Palmera, un kilómetro y medio al noroeste. Presentada el 25 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2730. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025968784 ).

**Solicitud N° 2025-2404.**—Antonia María Gregoria Angulo Valerín, cédula de identidad 502240508, solicita la inscripción de:

**M**  
**A 4**

Ref: 35/2025/9960. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Las Pozas de Cartagena, 3 kilómetros al oeste del Alonso Bar Cartagena. Presentada el 09 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2404. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025968812 ).

**Solicitud N° 2025-2731.**—Cristopher del Carmen Rojas Pérez, cédula de identidad N° 2-0646-0394, solicita la inscripción de:

**LR**

Ref: 35/2025/9946. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, cincuenta metros oeste de puente del Río Saino, casa dos plantas verde agua. Presentada el 25 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2731. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025968823 ).

**Solicitud N° 2025-1946.**—Carlos Solano Solano, cédula de identidad 3-0195-0534, solicita la inscripción de: **859** Ref: 35/2025/8554. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Alvarado, Capellades, del cementerio cien metros noreste. Presentada el 15 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1946. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025968833 ).

**Solicitud N° 2025-1898.**—Christian Andrés Malespín Agüero, cédula de identidad 1-1287-0167, en calidad de Apoderado Generalísimo de Antonio Retana Morales, cédula de identidad 1-0374-0640, solicita la inscripción de: **4RT**. Ref: 35/2025/6921 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, La Rita, Pococí, Ticaban, del bar El Único, 700 metros al oeste, Iztarú. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1898. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025968892 ).

**Solicitud N° 2025-2718.**—Rodolfo del Carmen Chacón Castillo, cédula de identidad N° 105810842, solicita la inscripción de:

**A C**  
**S 7**

Ref: 35/2025/9898. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Paramo, San Ramón Sur, 1 kilómetros al norte de la escuela. Presentada el 25 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2718. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—( IN2025968952 ).

**Solicitud N° 2025-2581.**—Jenniffer Gabriel González Fernández, cédula de identidad 604040760, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9341. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Arancibia, dos kilómetros al este de la antigua escuela San Martín. Presentada el 18 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2581. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025973353 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-806737, denominación: Asociación Provide y Conquer. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 424587.—Registro Nacional, 08 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025968889 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ministerio Pastoral y Misionero por Amor a su Cruz Internacional, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 03 Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar la palabra de dios, y además dar estudios bíblicos a la comunidad, así como brindar consejerías matrimoniales y

a jóvenes. colaborar en atención a población de alto riesgo social, así como en catástrofes naturales. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Antonio Sanabria Cisnero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 54313.—Registro Nacional, 08 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025968890 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Repare Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS N-(5-SUSTITUIDO-[(1,3,4-TIADIAZOLIL) O (1,3-TIAZOLIL)](SUSTITUIDO) CARBOXAMIDA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE LOS COMPUESTOS AMIDA Y DE SU USO**. La presente solicitud describe compuestos específicos de Fórmula (I) y su uso en terapia, en particular, su uso como inhibidores de la polimerasa Theta ( $Pol_{\zeta}$ ) para el tratamiento del cáncer. La solicitud describe además el uso de una combinación que comprende un compuesto de Fórmula (I) y una radioterapia o un radioligando en terapia, en particular, el uso de compuestos específicos de Fórmula (I) como inhibidor de la polimerasa Theta ( $Pol_{\zeta}$ ) en combinación con una radioterapia o un radioligando para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61K 31/443, A61K 31/4439, A61K 31/444, A61K 31/496, A61K 31/497, A61K 31/499, A61K 31/501, A61K 31/502, A61K 31/506, A61K 31/55 y A61K 31/551; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Bingcan (CA); Mochirian, Philippe (CA); Gallant, Michel (CA); Bendahan, David (CA); Surprenant, Simon (CA); Szychowski, Janek (CA); Dietrich, Evelyne (CA); Sow, Boubacar (CA); Bubenik, Mónica (CA); Morris, Stephen (CA) y Perryman, Alexander (CA). Prioridad: N° PCT/CA2022/051446 del 29/09/2022 (CA) y N° 63/455,612 del 30/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO 2024/069592. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000160, y fue presentada a las 13:43:07 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025967827 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS EN ESTADO SÓLIDO** (Divisional 2021-0665). La presente divulgación proporciona formas cristalinas y amorfas de 6-fluoro-7-(2-fluoro-6-hidroxifenil)-1-(4-metil-2-(2-propanil)-3-piridinil)-4-((2S)-2-metil-4-(2-propenil)-1-piperazinil)pirido[2,3-d]pirimidin-2(1H)-ona, incluyendo varias formas anhidras, de hidrato y de solvato, y formas en estado sólido de las mismas, composiciones farmacéuticas y métodos de tratamiento de una enfermedad mediada por la inhibición de KRAS G12C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Amegadzie, Albert (US);

Chaves, Mary (US); López, Patricia (US); Agarwal, Prashant (US); Azali, Stephanie (US); Shimanovich, Roman (US); Kelly, Ron C. (US) y Reid, Darren Leonard (US). Prioridad: N° 62/851,044 del 21/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/236947. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000252, y fue presentada a las 12:56:22 del 20 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025968046 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS (DIVISIONAL EXP. 2021-0149)**. Se describe una clase de proteínas pesticidas de PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB que exhiben actividad tóxica contra las especies de plagas de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semilla, y partes de plantas resistentes a la infestación de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, y métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros usando las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/02, C07K 14/325 y C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US); Bowen, David, J. (US); Chay, Catherine, A. (US); Howe, Arlene, R. (US) y Ciche, Todd, A. (US). Prioridad: N° 62/736,236 del 25/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/068865. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000248, y fue presentada a las 14:54:13 del 16 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 17 de junio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025968050 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado **CARRO**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo inventor es: HONG, Gaoming (CN). Prioridad: N° 202430660270X del 19/10/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000138, y fue presentada a las 10:19:35 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025968213 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **SÍNTESIS SECUENCIAL EN UN SOLO RECIPIENTE PARA LA PREPARACIÓN DE 4-(4-CIANO-2-METOXIFENIL)-5-ETOXI-2,8-DIMETIL-1,4-DIHIRO-1,6-NAFTIRIDIN-3-CARBOXAMIDA**. La presente invención abarca una síntesis secuencial en un solo recipiente para la preparación de 4-(4-ciano-2-metoxi-fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3-carboxamida de acuerdo con la fórmula (XIII). En particular, en la síntesis secuencial en un solo recipiente, se utiliza (4R)-4-(4-ciano-2-metoxi-fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3-carboxamida de acuerdo con la fórmula ent-(I) como material de partida para obtener 4-(4-ciano-2-metoxi-fenil)-5-etoxi-2,8-dimetil-1,4-dihidro-1,6-naftiridin-3-carboxamida de acuerdo con la fórmula (XIII) mediante la oxidación electroquímica y la reducción electroquímica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C25B 3/23; C25B 3/09 y C25B 3/25; cuyo(s) inventor(es) es(son) Assmann, Jens (DE); Platzek, Johannes (DE); Nowakowski, Marc (DE) y Storch, Dirk (DE). Prioridad: N° 22214224.2 del 16/12/2022 (EP) y N° 23186372.1 del 19/07/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/126694. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0241, y fue presentada a las 18:25:56 del 11 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025968748 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****Inscripción N° 4743**

Ref.: 30/2025/3396.—Por resolución de las 13:18 horas del 25 de abril de 2025, fue inscrita la patente denominado **SISTEMA DE ENSAYOS PARA APLICAR ESTIMULACIÓN MECÁNICA A UN MATERIAL**, a favor de la compañía Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyos inventores son: Rojas Rojas Laura María (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 4743 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2041. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61L 27/38 y C12N 5/077. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2025968023 ).

**Inscripción N° 4758**

Ref.: 30/2025/5228.—Por resolución de las 07:19 horas del 01 de julio de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **NUEVAS PIRIDOPIRIMIDINONAS SUSTITUIDAS CON BENCILAMINO Y DERIVADOS COMO INHIBIDORES DE SOS1** a favor de la compañía Boehringer Ingelheim International GmbH, cuyos inventores son: Ramharter, Juergen (DE); Kofink, Christiane (DE); Stadtmueller, Heinz (DE); Wunberg, Tobías (DE); Hofmann, Marco Hans (DE); Baum, Anke (DE); Gmachi, Michael (DE); Rudolph, Dorothea Ingrid (DE); Savarese, Fabio (DE); Ostermeier, Markus (DE); Frank, Markus (DE); Gille, Annika (DE); Goepper, Stefan (DE); Santagostino, Marco (DE) y Wippich, Julián (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4758 y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2038. La Clasificación Internacional

de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 453/02, C07D 471/04 y C07D 519/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—01 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2025968611 ).

**Inscripción N° 1290**

Ref: 30/2025/4012.—Por resolución de las 13:47 horas del 20 de mayo de 2025, fue inscrito(a) el Modelo de Utilidad denominado(a) **PANEL CON CAPAS INTERMEDIAS DE BAMBÚ** a favor del señor Bard, Markus, cuyo inventor es: Bard, Markus (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción 1290 y estará vigente hasta el 23 de abril de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2024.01 es: B32B 3/18, B32B 5/16, B23B 7/03 y B32B 9/02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2025968843 ).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **DORIS ARIAS ARIAS**, con cédula de identidad **112630459**, carné **31479**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de julio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°223613.—1 vez.—( IN2025979121 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NICKOLE MOLINA CHAVES**, con cédula de identidad **N°113830479**, carné **N°25773**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°222862.—1 vez.—( IN2025979123 ).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0907-2025.—Exp. 7397.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 239 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de su

propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial-ingenio y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 143.881 / 577.299 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025978432 ).

ED-0913-2025.—Exp 26866-P.—Catalinas Properties Holding Limitada, solicita concesión de: (1) 0.94 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-52 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 275.548 / 341.068 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025978436 ).

ED-0890-2025.—Exp 26869.—Inversiones Las Faldas Del Miravalles, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Pueblo Nuevo, efectuando la captación en finca de Venfor Sociedad De Responsabilidad Limitada en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 299.705 / 399.282 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025978496 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0911-2025.—Exp. N° 26882.—La Misericordia S.A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 256.714 / 483.206 hoja Quesada. (2) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 257.145 / 483.176 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025978910 ).

ED-0924-2025.—Exp. N° 14523P. ELMIZU S.A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GO-114 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 212.025 / 431.349 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 31 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025978954 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0917-2025.—Exp. N° 26580-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° GT-21, mediante el cual solicita concesión de

aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 309.274 / 437.507 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025978969 ).

ED-0888-2025.—Expediente N° 26868-A.—Bellanira Durán Rivera, solicita concesión de: (1) 1.76 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.730 / 436.465 hoja Tilarán. (2) 0.24 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.577 / 436.526 hoja Tilarán. (3) 0.4 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 267.391 / 436.891 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025978993 ).

ED-0934-2025.—Expediente N° 26895-A.—Inversiones Penaranda y Olmos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento naciente Don Carlos, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso industria y turístico. Coordenadas 274.222 / 458.768 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025979128 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita cambio proceso de nombre promovido por Alexander Báez de Goeyen, mayor, soltero, gerente de servicios, documento de identidad 0114860864, vecino de San José, Carmen, 50 metros al norte del parqueo del Cine Magaly, tercera casa, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a "De Goeyen Báez" mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente 25-000418-0180-CI-8.—Juzgado Primero Civil de San José, 7 de julio del año 2025.—Licenciado Ólger Pérez Gómez, Juez.—1 vez.—( IN2025968237 ).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Heleen Zúñiga Murillo, mayor, divorciada. administrador(a), documento de identidad: 0110000563, vecino(a) de San José, Vásquez De Coronado, en el cual pretende cambiarse el nombre a Hellen mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000172-0182-CI-0.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 17 de junio del 2025.—Licda. Diana Sánchez Cubero, Jueza.—1 vez.—( IN2025968854 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre, y orden de apellidos, promovido por Melissa María Rojas Jiménez mayor, casada, Farmacéutico(a), documento de identidad 0604290498, vecino(a) de Puntarenas, Coto Brus, San Vito, en el cual pretende cambiarse el nombre a Melissa María Jiménez Rojas. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp. 25-000022-0920-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Civil)**, hora y fecha de emisión: 20 de junio del año 2025.—Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Jueza Decisora.—1 vez.—( IN2025968941 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de promovido cambio de nombre por Christopher Terrell Norman Paintiff mayor, Divorciado, Comerciante, documento de identidad 0800820648, vecino de Heredia, en el cual pretende cambiarse el nombre a Christopher Norman Paintiff mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el diario *La Gaceta*. Exp:25-000089-0504-017.—**Juzgado Civil de Heredia**, Hora y fecha de emisión: diez horas con veintisiete minutos del siete de Julio del dos mil veinticinco.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—( IN2025968980 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 4459-M-2025.-Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas quince minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

**Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Llanos de Santa Lucía, cantón Paraíso, provincia Cartago, por presuntas ausencias injustificadas.**

### Resultando

1°—Por oficio N° CONMU-1028-2024 del 26 de noviembre de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho el 28 de esos mismos mes y año, la señora Cinthya Fernández Montenegro, secretaria del Concejo Municipal de Paraíso, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 44-2024 del 5 de noviembre de 2024, acordó informar a este Tribunal que el concejal suplente Tomás Alonso Barrantes Sánchez del distrito Llanos de Santa Lucía, no se había presentado a jurar el cargo (folios 2 y 3).

2°—En auto de las 9:05 horas del 2 de diciembre de 2024, la Presidencia de este Tribunal concedió audiencia al señor Barrantes Sánchez para que indicara si deseaba ejercer su cargo y, de ser así, se incorporara a las sesiones del Concejo de Distrito de Llanos de Santa Lucía; en caso de no responder, según se apercibió, se entendería que su deseo era no asumir el respectivo puesto (folio 4).

3°—Por auto de las 09:05 horas del 17 de febrero de 2025, el Despacho Instructor ordenó publicar la actuación jurisdiccional reseñada en el resultando anterior en el Diario Oficial, puesto que, según lo acreditó la Oficina de Correos de Costa Rica, resultó imposible localizar al señor Barrantes Sánchez en el domicilio reportado en el Departamento Electoral del Registro Civil (folios 7 y 13).

4°—El edicto correspondiente fue publicado en *La Gaceta* N° 42 del 4 de marzo de 2025 (folio 19).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

### Considerando

**I.—Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Tomás Alonso Barrantes Sánchez fue electo concejal suplente propietarios del distrito Llanos de Santa Lucía, cantón Paraíso, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 2467-E11-2024 de las 14:30 horas del 18 de marzo de 2024, folios 24 a 28); **b)** que el señor Barrantes

Sánchez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 21); **c)** que el señor que el señor Barrantes Sánchez no se presentó a jurar el cargo en el que fue electo (folios 2 y 3); **d)** que, pese a ser debidamente notificado de la prevención de este Tribunal en la que se le apercibió que indicara si deseaba permanecer en el cargo, el señor Barrantes Sánchez no contestó la audiencia conferida; en esa actuación jurisdiccional se advirtió que, de no pronunciarse, se entendería que su voluntad era renunciar al cargo municipal que ostentaba (folios 4 y 19); y, **e)** que la señora María del Rosario Barrantes Barrantes, cédula de identidad n.º 302390237, es la candidata que sigue en la nómina de las concejalías suplentes del PLN de la citada circunscripción, que no ha sido designada en el cargo suplente (folios 20, 21 y 22).

**II.—Sobre el fondo.** De acuerdo con la prevención formulada en el auto de las 09:05 horas del 2 de diciembre de 2024, al señor Tomás Alonso Barrantes Sánchez, concejal suplente del Concejo de Distrito de Llanos de Santa Lucía, cantón Paraíso, provincia Cartago, debía indicar si deseaba desempeñar el cargo de elección popular en el que fue electo (puesto que ni siquiera se había presentado a la respectiva juramentación) y, de ser así, debía presentarse -de inmediato- a las sesiones del citado concejo de distrito.

En caso de que no se contestara la audiencia conferida, se apercibió que se entendería que su voluntad era la de renunciar al puesto que ostentaba, en cuyo caso se Procedería A La Cancelación De La Respectiva Credencial.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Tomás Alonso Barrantes Sánchez, pese a ser notificado de la referida actuación jurisdiccional, no contestó la audiencia conferida y no mostró interés en asumir el puesto de elección popular en el que fue declarado electo, lo procedente es cancelar su credencial de concejal suplente, como en efecto se dispone.

**III.—Sobre la sustitución del señor Barrantes Sánchez.** Al cancelarse la credencial del señor Tomás Alonso Barrantes Sánchez, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías suplentes del distrito Llanos de Santa Lucía.

Al tenerse por probado que la candidata que sigue en la nómina de concejalías suplentes del PLN que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora María del Rosario Barrantes Barrantes, cédula de identidad N° 302390237, se le designa como concejal suplente del referido distrito. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de concejal suplente que ostenta el señor Tomás Alonso Barrantes Sánchez en el Concejo de Distrito de Llanos de Santa Lucía, cantón Paraíso, provincia Cartago. En su lugar, se designa a la señora María del Rosario Barrantes Barrantes, cédula de identidad N° 302390237. La designación anterior rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Barrantes Sánchez (de forma automática), a la señora Barrantes Barrantes, al Concejo Municipal de Paraíso y al Concejo de Distrito de Llanos de Santa Lucía.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.— Zetty María Bou Valverde.— Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—( IN2025968722 ).

N° 4460-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José a las nueve horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Evelyn Guerrero Calderón.

### Resultando:

1°—En resolución N° 3393-E1-2025 de las 14:30 horas del 29 de mayo de 2025, este Tribunal, al pronunciarse sobre un recurso de amparo electoral, detectó una incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez y el desempeño de un cargo administrativo que, por sus funciones, resultaba contrario al ordenamiento electoral. En esa oportunidad le concedió audiencia a la señora Evelyn Guerrero Calderón, vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez, para que renunciara a uno de los dos puestos, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se entendería que renunciaba al de elección popular (folios 17 a 27).

2°—Por escrito del 10 de junio de 2025, remitido por Correos de Costa Rica y recibido el 30 de junio de 2025, la señora Guerrero Calderón renunció al cargo de vicealcaldesa segunda (folios 8 a 10).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

### Considerando:

**I.—Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Evelyn Guerrero Calderón fue electa Vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal N° 2160-E11-2024 de las 09:40 horas del 8 de marzo de 2024, folios 11 a 14); b) que la señora Guerrero Calderón fue postulada, en su momento, por el partido Liberal Progresista (folio 16); y, c) que la señora Guerrero Calderón renunció a su cargo (folio 8).

**II.—Sobre el fondo:** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de los vicealcaldes municipales, en los siguientes términos:

*“Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.*

*En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.”.*

Por su parte, el inciso f) del artículo 18 ibídem establece que la renuncia voluntaria a su puesto es causal automática para la pérdida de la credencial de los alcaldes municipales.

Asimismo, este Tribunal analizó la posibilidad que tienen los vicealcaldes municipales de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución. Concretamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se precisó:

*“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o vicealcaldesa, el segundo vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.”* (el resaltado no es del original).

En el presente caso, ante la renuncia formulada por la señora Evelyn Guerrero Calderón a su cargo de vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que, en ese carácter, ostenta.

Por último, es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja la señora Guerrero Calderón -como vicealcaldesa segunda-, no procede realizar designación alguna, dado que la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto**

Se cancela la credencial de Vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Puerto Jiménez, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Evelyn Guerrero Calderón. Notifíquese a la señora Guerrero Calderón y al Concejo Municipal de Puerto Jiménez. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025968723 ).

**AVISOS****Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Alfredo Celis Castillo, venezolano, cédula de residencia 186201443519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3242-2025.—San José al ser las 11:19 del 27 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025968788 ).

Katherine Roye Calderas, venezolana, cédula de residencia 186201443412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3238-2025.—San José al ser las 10:55 del 27 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025968795 ).

Adriana Manuela Gómez Morales, nicaragüense, cédula de residencia 155833684515, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3594-2025.—San José al ser las 1:18 del 27 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025968821 ).

Steven José Norori Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155827159728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3588-2025.—San José al ser las 9:19 del 27 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025968962 ).

Marisol Urribarrí Dugarte, venezolana, cédula de residencia 186201036812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3756-2025.—San José al ser las 8:34 del 8 de julio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025970180 ).

**Registro Civil-Departamento Civil****Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Jiménez Alvarado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado,

portador/a del documento de identidad número 104420764, hijo/a de Jesús Jiménez Delgado y de Isolina Alvarado Gamboa, vecino/a de Barrio La Veranera, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 69 años de edad, y Yamileth Fonseca Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 104840843, hijo/a de Emilio Fonseca Venegas y de Flora Solís Rojas, vecino/a de Barrio La Veranera, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00964-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 31/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024915585 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Víctor Jirón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 602910603, hijo/a de José Alberto Víctor Aguirre y De María Teresa Jirón Orías, vecino/a de Cinco Esquinas, Cinco Esquinas, Tibás, San José, actualmente con 46 años de edad y Heidy Alejandra Chinchilla Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109980003, hijo/a de Guillermo Chinchilla Anchia y de María Iveth Salas Cordero, vecino/a de Cinco Esquinas, Cinco Esquinas, Tibás, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02842-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 24/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968387 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin De Jesús García Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor de comida, portador/a del documento de identidad número 116830402, hijo/a de Heriberto Nicolás De Jesús García Campos y de Olga Jeannette Del Carmen Castillo Chaves, vecino/a de Barrio El Carmen, Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 27 años de edad y María Elena Chaves Trujillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, repartidora de comida, portador/a del documento de identidad número 117720240, hijo/a de Christian Alonso Chaves Rodríguez y de Maryuri Liseth Trujillo Hernández, vecino/a de Barrio El Carmen, Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02845-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 24/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968629 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Amado Pérez Sanchez, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 104730348, hijo/a de José Pérez Murillo y de Amalia Sanchez Pérez, vecino/a de El Orgullo, Paracito, Santo Domingo, Heredia,

actualmente con 68 años de edad y Wendy Viviana Vargas Varela, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 110410310, hijo/a de Eduardo Miguel Vargas Jiménez y de Sonia María Varela Céspedes, vecino/a de El Orgullo, Paracito, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02849-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 24/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968631 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Javier Pacheco Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, fotógrafo, portador/a del documento de identidad número 108940719, hijo/a de Jorge Ricardo Pacheco Murillo y de Hilma Morales Chaves, vecino/a de Barrio Lujan, Catedral, Central, San José, actualmente con 50 años de edad y Elda Felicia Céspedes Gravernostter, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 107210078, hijo/a de Ramon Céspedes Céspedes y de Inirida Gravernostter Beltran, vecino/a de Barrio Lujan, Catedral, Central, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02864-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 25/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968632 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Kenneth Álvarez Peralta, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 602220596, hijo/a de Alejo Álvarez Rosales y de Evarista De Jesús Peralta Sequeira, vecino/a de El Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad y María Teresa Gómez Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604120037, hijo/a de Oscar Gómez Barquero y de Nidia Molina Ortega, vecino/a de El Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02921-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 30/06/2025.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968672 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eddy Josué Solís Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 207740085, hijo/a de Mario Solís Salazar y de Xinia Patricia Alvarado Alvarado, vecino/a de La Unión, Monterrey, San Carlos, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Priscila Rodríguez Sanchez, mayor, costarricense, estado

civil soltera/o, administradora de empresas, portador/a del documento de identidad número 402460076, hijo/a de Enock Rodríguez Calero y de Lisette de Los Ángeles Sanchez Bonilla, vecino/a de La Unión, Monterrey, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02927-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 30/06/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968674 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Herminio Arnulfo Del Arrieta Romero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 302470315, hijo/a de Felipe Arrieta Araya y de Nelly Romero Rojas, vecino/a de La Victoria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 64 años de edad y Virginia De Los Ángeles Álvarez Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110790665, hijo/a de Luis Ángel Álvarez Rodríguez y de María Odilia Fonseca Badilla, vecino/a de La Victoria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02930-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Siquirres, 30/06/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—( IN2025968675 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Rostran Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 901490262, hijo/a de Jenri Rostran Lazo y de Catalina Ortiz López, vecino/a de Las Palmitas, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 20 años de edad y María Rachell Castillo Zarate, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702900199, hijo/a de Franklin José Castillo Jiménez y de Daris De Los Ángeles Zarate García, vecino/a de Triangulo, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02929-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 30/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025968676 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Alberto De Jesús Soto Morice, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 203630591, hijo/a de Rigoberto Soto Blanco y de Josefina Morice Lara, vecino/a de San Francisco, San Isidro, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 63 años de edad y María Annia Gutiérrez Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, terapeuta del lenguaje, portador/a del documento de identidad número 701240131, hijo/a de Alfonso Jhonay Gutiérrez Rodríguez y de Angela Monge Cárdenas, vecino/a

de San Francisco, San Isidro, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02915-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 30/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968677 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esniver Fabian Ovares Leal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 702500448, hijo/a de Sin Progenitor y de Margarita Del Carmen Ovares Leal, vecino/a de La Ribera, La Ribera, Belén, Heredia, actualmente con 28 años de edad y Carolina De Los Ángeles Alvarado Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 401920706, hijo/a de Juan José De Jesús Alvarado Cerdas y de Giselle Eugenia Ortiz Delgado, vecino/a de La Ribera, La Ribera, Belén, Heredia, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02932-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 30/06/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025968678 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Ramírez Álvarez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 108480027, hijo/a de Rafael Ángel Ramírez Arias y de María Luz Álvarez Paniagua, vecino/a de Mercedes Sur, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 52 años de edad y Maylee Mora Orocu, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 110760125, hijo/a de Víctor Mora Guevara y de Estrella Orocu Carvajal, vecino/a de Calle La Ventolera, Guayabo, Mora, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02934-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Puriscal, 01/07/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968680 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eduardo Soto Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico de precisión, portador/a del documento de identidad número 204780446, hijo/a de Bolívar Octaviano De Jesús Soto Morales y de María Delia Navarro Madrigal, vecino/a de San Juan, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 53 años de edad y Marjorie Elizeth García Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar , portador/a del documento de identidad número 701270531, hijo/a de José María García Gómez y de Rosa María Vargas Chacón, vecino/a de San Juan, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 47 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe

algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02938-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Grecia, 01/07/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968681 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Martin Arnulfo Salazar Naranjo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 110640448, hijo/a de Arnulfo Salazar Salazar y de Ma del Carmen Naranjo Cedeño, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 45 años de edad y Karol Priscilla Rivera Bejarano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 305280747, hijo/a de sin progenitor y de Arellys Priscilla Rivera Bejarano, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02369-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 22/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968721 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adolfo Gerardo Pérez Boza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 204200494, hijo/a de Luis Pérez Muñoz y de Adolia Boza Muñoz, vecino/a de Paraíso, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 58 años de edad y Ersilda De Los Ángeles Bonilla Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205060017, hijo/a de Julio Bonilla Torres y de Ana María Solano Vásquez, vecino/a de Paraíso, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT- RC- 02243-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 13/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.i.—1 vez.—( IN2025968738 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Quirós Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico mantenimiento eléctrico, portador/a del documento de identidad número 304730440, hijo/a de Luis Guillermo Quirós Robles y de Sandra Lucia Quesada Navarro, vecino/a de Las Milpas (Nisperos 3), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Joanna Castro Villagra, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, técnico de empaque, portador/a del documento de identidad número 402350056, hijo/a de Giovanni Gerardo Castro Sandoval y de Nereida De La Trinidad Villagra Arguedas, vecino/a de Las Milpas (Nisperos 3), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02068-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 02/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968741 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Gerardo Campos Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 205200034, hijo/a de Gilbert Campos Guzmán y de Rosa Vargas Orozco, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 47 años de edad y Virginia Isabel Mata Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304160811, hijo/a de Luis Rodolfo De Los Ángeles Mata Méndez y de Blanca Rosa Chavarría Coto, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01320-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 07/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2025968745 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Yulisa Chaves Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305390307, hijo/a de Carlos Gerardo Chaves Urbina y de Sheyla María Mata Brenes, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 23 años de edad y Kenneth Miguel Solano Sanchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico de precisión, portador/a del documento de identidad número 305060339, hijo/a de Miguel Modesto De Jesús Solano Arroyo y de Lidia De Los Ángeles Sanchez Trejos, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02891-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 27/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968906 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emmanuel Ruiz Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 208610845, hijo/a de Víctor Manuel Ruiz Araya y de Grettel del Carmen Cruz Vargas, vecino/a de Candelaria (Bajo Corrales), Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 20 años de edad y Marializ Alpízar Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 208640520, hijo/a de Maxs Nicanor Alpízar Jiménez y de Yorlery Patricia Carranza Vargas, vecino/a de Candelaria (Bajo Corrales), Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02918-2025.—

Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 30/06/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025968925 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Máximo de Los Ángeles Leitón Anchia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 601370246, hijo/a de Julio Leitón Alvarado y de Josefina Anchia Hernández, vecino/a de San Bernardo, La Fortuna, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 66 años de edad y Rosa María Sandoval no indica, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155824201211, hijo/a de Sin Progenitor y de Gestrudis Sandoval Flestes, vecino/a de San Bernardo, La Fortuna, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01414-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 14/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025968928 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Perez Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ayudante mixto, portador/a del documento de identidad número 604460865, hijo/a de Rafael Arcangel Pérez Cortes y de Ester del Socorro Fonseca Blanco, vecino/a de Finca Botas, La Cuesta, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Yuleisy Daviry Arrieta Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402460651, hijo/a de David Francisco Arrieta Valerin y de Sara Adelia de La Trinidad Chacón Abarca, vecino/a de Finca Botas, La Cuesta, Corredores, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02907-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/06/2025.—Sra. Aída Francisca Martínez Irías, Asistente Funcional de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—( IN2025968938 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Antonio Montero Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 702570358, hijo/a de Miguel Montero Lange y de Ermelinda Marjorie Sánchez Salas, vecino/a de Jardín, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 27 años de edad y Fabiola Eligia Rubio Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702570133, hijo/a de Santos Eligio Rubio Santos y de Emerita María Chavarría Salazar, vecino/a de Jardín, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02945-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/07/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025969146 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### FE DE ERRATAS

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

##### AVISO

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), comunica a todos los interesados que mediante acuerdo N° 2 de la sesión N° 4491 del 04 de agosto de 2025. Como consecuencia de la notificación del por tanto de la Resolución R-DCP-00043-2025, de fecha 31 de julio de 2025, emitida por la Contraloría General de la República, y considerando que, a la fecha, no se ha recibido el texto íntegro de dicha resolución, lo que impide a la Administración identificar con certeza los aspectos que deben ser objeto de ajuste en el cartel de la Licitación Pública N° 2024-LY-CAL-000001-INCOP, denominada “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”, se acuerda ampliar el plazo de apertura de las ofertas hasta el **27 de agosto de 2025, a las 10:00 horas**, manteniéndose sin variación el lugar previamente establecido para la celebración del acto.

La versión final del cartel de licitación puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/>.

Lo anterior, se publica según lo solicitado en el oficio N° CR-INCOP-JD-2025-085 de la Secretaria de la Junta Directiva del INCOP y oficio N° CR-INCOP-GG-2025-0846, fechados ambos oficios al 04 de agosto del 2025.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a.í.— 1 vez.—( IN2025979354 ).

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: **Adquisición de un local ubicado en el Centro Comercial Multiplaza del Este, para ampliación de oficina.**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 5 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Ofic Operativo Multiplaza del Este	OficOperativoMultiplazadelEste@bancobcr.com

Ofic. Multiplaza del Este.—Sara Araya Araya, Gerente BCR.— 1 vez.—( IN2025979134 ).



## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta, en acta de la Sesión Ordinaria 222025 celebrada el día 10 de junio del 2025 mediante acuerdo número 8. Este concejo municipal aprueba el proyecto al reglamento de servicios municipales de la municipalidad de acosta, y el de un 5 % para el fondo de servicio de bienestar animal ley 10141.

Con respecto. Reglamento regulatorio de los servicios públicos para la atención a la gestión integral de residuos en el cantón de Acosta autoriza los siguientes cambios a dicha normativa. Primero. Agregar el siguiente texto.

artículo 107.bis.—Las rutas del servicio de limpieza de vías, se definirán de entro del estudio técnico financiero de cada año conocido como el estudio tarifario, tomando en cuenta los factores como, calles primarias y densidad poblacional Segundo. Texto propuesto al artículo 110.

Artículo 110.—Tasa por el servicio: Por los servicios los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad, más un 5% sobre el coste efectivo de acuerdo al artículo 4 de la Ley 10141 para brindar servicios de salud animal municipal. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Para el cálculo de la tasa se tomará en cuenta la siguiente ecuación

$$T = \{(CE + (CE * UD) + (CE * GA) + (5 I) \} * VIB$$

I= Imponible (suma del valor de los bienes inmuebles donde se brinda el servicio)

CE= Costo Efectivo

UD= 10 Utilidad para el Desarrollo del Servicio

GA= 10 para gastos administrativos

VIB= Valor el bien inmueble

T= Tasa del servicio individualizado

CE\* 5 Monto bienestar Animal

Tercero. Transitorios

Transitorio I: La presente modificación rige a partir del 1 de enero del 2025.

Transitorio II: Los contribuyentes que posean pendientes del cobro anteriores al año 2024, podrán acogerse a un arreglo de pago de hasta 24 meses, para garantizar una equidad tributaria.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: [concejo@acosta.go.cr](mailto:concejo@acosta.go.cr), dentro del plazo antes señalado.

Nelson Umaña Quirós, Alcalde.—1 vez.—( IN2025968234 ).

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo #0805-2025, aprueba de forma definitiva las siguientes reformas a los artículos 74, 131 y 143 del Reglamento del Concejo Municipal de Moravia, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

Artículo 74°—El orden del día será elaborado por el Presidente del Concejo Municipal, quien lo comunicará a la Secretaría del Concejo Municipal, que deberá colocarlo en las curules, previo al inicio de la sesión de la que se trate. Dicho orden del día deberá estar publicado en el sitio web de la Municipalidad previo al inicio de la sesión.

El orden día para las sesiones ordinarias deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Comprobación del cuórum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Entonación del Himno del cantón de Moravia.
4. Aprobación de actas.
5. Asuntos de trámite urgente a juicio de la presidencia.
6. Dispensa de lectura de correspondencia.
7. Dictámenes de las siguientes comisiones:
8. Mociones
9. Alcaldía y Administración.
10. Asuntos varios

El orden del día para las sesiones extraordinarias, además de los puntos 1 de las sesiones ordinarias, será el que se establezca en la convocatoria respectiva, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del concejo.

Artículo 131.—En la sesión ordinaria inmediata posterior a la elección del Directorio del Concejo Municipal, el Presidente nombrará de entre los Regidores propietarios y suplentes a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse por medio de una resolución del Presidente Municipal. Igual procedimiento deberá seguir en el caso de las comisiones especiales.

La Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, el presidente podrá conformarla, además de los regidores propietarios y suplentes, con la primeras vicealcaldía y también con las personas sindicas propietarias y suplentes, todas con voz y voto.

Las comisiones especiales también podrán ser integradas por síndicos propietarios y suplentes con derecho a voz y voto.

Cada miembro propietario de una comisión permanente o especial deberá contar con su respectivo suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal al titular.

Artículo 143.—En caso de que un miembro propietario de una comisión permanente o especial no pueda asistir a una sesión de comisión, deberá informarlo con la mayor antelación posible a su suplente, para que este lo sustituya. No podrá el miembro propietario de la comisión delegar en el suplente la obligación de asistencia que le impone su nombramiento.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—( IN2025967833 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “**Fideicomiso Carlos Martín Chávez González-Banco BAC San José-Dos Mil Veinte**”, Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2020, asiento: 00190 171-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:00 horas del día 20 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Alajuela matrícula **168419-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir con una casa; situada en el distrito primero: Grecia; cantón tercero: Grecia de la provincia de Alajuela, con linderos norte: lote veintisiete de Hermes Rodríguez al sur: lote veintinueve de Hermanos Castro Conejo Sociedad Anónima, al este: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y al oeste: Calle pública con un frente de 9.31 metros; con una medida de doscientos treinta y dos metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, plano catastro número **A-0742538-2001**; libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes. Servidumbre Trasladada, citas: 314-12005-01-0002-001, Demanda ejecutiva hipotecaria, citas: 800-591651-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$91.214.80 (noventa y un mil doscientos catorce dólares con 80/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:00 horas del día 29 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:00 horas del día 09 de setiembre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicomitado, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero

necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.— 1 vez.—( IN2025978788 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Laura Fabiola Varela Sancho-Banco BAC San José-Dos Mil Veinte.”** Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2015, asiento: 00039193--01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:45 horas del día 20 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de San José matrícula **131238-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial número 15 de dos pisos destinada a uso residencial en proceso de construcción; situada en el Distrito cuarto: Mata de Plátano; Cantón octavo, Goicochea de la Provincia de San José, con linderos norte: Área común y finca filial 14; al sur: finca filial 16, 17 y 18, al este: finca filial 14, 18 y 19, y al oeste: área común y finca filial 16; con una medida de ciento setenta y siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados, plano catastro número **SJ-1774071-2014**, libre de anotaciones pero soportando gravamen de Servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2014-303454-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$127.110.88 (ciento veinte siete mil ciento diez dólares con 88/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:45 horas del día 29 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:45 horas del día 09 de setiembre de 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará

un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.— 1 vez.—( IN2025978792 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Contrato de Crédito y Fideicomiso de Garantía Josué Gustavo Reys Molina BAC San José Dos Mil Diecinueve.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2015, asiento: 00509103-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 22 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Cartago matrícula **210818-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: bloque c lote cinco terreno para para construir; situada en el Distrito Primero: San Rafael; Cantón Séptimo: Oreamuno de la Provincia de Cartago, con linderos norte: avenida segunda con un frente de 7,50 cm; al sur: lote veintiuno c, al este: lote seis c, y al oeste: lote cuatro c; con una medida de ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastro número **C-1223746-2007**; libre de anotaciones pero soportando gravamen de reservas y restricciones, citas: 406-19746-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$95.473.74 (noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y tres dólares con 74/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas del día 26 de Setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 20 de octubre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.— 1 vez.—( IN2025978795 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Luis Diego Fernández Brenes-Banco BAC San José-Dos Mil Quince”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2015, asiento: 00509103-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 22 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Cartago matrícula **210818-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: bloque c lote cinco terreno para construir; situada en el Distrito Primero: San Rafael; Cantón Séptimo: Oreamuno de la Provincia de Cartago, con linderos norte: avenida segunda con un frente de 7,50 cm; al sur: lote veintiuno c, al este: lote seis c, y al oeste: lote cuatro c; con una medida de ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastro número **C-1223746-2007**; libre de anotaciones pero soportando gravamen de reservas y restricciones, citas: 406-19746-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$95.473.74 (noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y tres dólares con 74/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** quince días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día **26 de setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** quince días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 20 de octubre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 29 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2025978798 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de garantía Laura Vanessa Oviedo Zamora-Banco BAC San José-dos Mil Veintidós.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento: **00675026-01**, se procederá a

realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 20 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., sobre los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca de la provincia de Alajuela matrícula **154359-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial d-1-4: apartamento 1-4 en proceso de construcción, de una planta destinado a uso habitacional, ubicado en el nivel 1 del edificio d.; situada en el distrito octavo: San Rafael; cantón primero, Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: Área común libre (zona verde); al sur: finca filial d-1-3, al este: Área común libre (zona verde);, y al oeste: acceso área común construida; con una medida de ochenta y siete metros cuadrados, plano catastro número **A-1974916-2017**, libre de anotaciones pero soportando gravamen de: Serv y condic ref, citas: 329-00928-01-0901-001, Serv y condic ref, citas: 329-00928-01-0904-001, Servidumbre Sirviente, citas: 338-13993-01-0002-001, Servidumbre Sirviente, citas: 338-13993-01-0006-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0019-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0020-001, Servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0021-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0022-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0023-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0024-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0025-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0026-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0027-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0028-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0029-001, Servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0030-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0031-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0032-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0033-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0034-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0035-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0036-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-010091-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0092-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0093-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0094-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0095-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0096-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0097-001, Servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0098-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0099-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0100-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0101-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0102-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0103-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0104-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-010105-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0106-001, Servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0107-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0108-001, Serv y condic ref, citas: 347-19046-01-0900-001, Servidumbre trasladada, citas: 353-14628-01-0900-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001, condic ref, citas: 403-15261-01-0921-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0922-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923-001, condic ref, citas: 403-15261-01-0924-001, El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$93.387.64 (noventa y tres mil trescientos ochenta y siete dólares con 64/100)**. **Segunda:** Finca de la provincia de Alajuela

matrícula **154739-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: finca filial estacionamiento d-1-4: estacionamiento d-1-4 en proceso de construcción, destinado para parqueos de vehículos; situada en el distrito octavo: San Rafael; cantón primero, Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte: Área común libre (calle de acceso); al sur: Área común libre (zona verde), al este: finca filial estacionamiento e-6-3; y al oeste: finca filial estacionamiento d-1-3; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número **A1975786-2017**, libre de anotaciones pero soportando gravamen de: Serv y condic ref, citas: 32900928-01-0901-001, Serv y condic ref, citas: 329-00928-01-0904-001, Servidumbre Sirviente, citas: 338-13993-01-0002-001, Servidumbre Sirviente, citas: 338-13993-01-0006-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0019-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0020-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0021-001, Servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0022-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0023-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0024-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0025-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0026-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0027-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0028-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0029-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0030-001, Servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0031-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0032-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0033-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0034-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0035-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0036-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0091-001, Servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0092-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0093-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0094-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0095-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0096-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0097-001, Servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0098-001, Servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0099-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0100-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0101-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0102-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0103-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0104-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0105-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-010106-001, Servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0107-001, Servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0108-001, Serv y condic ref, citas: 347-19046-01-0900-001, Servidumbre trasladada, citas: 353-14628-01-0900-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001, condic ref, citas: 403-15261-01-0921-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0922-001, Servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923-001, condic ref, citas: 403-15261-01-0924-001, El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$5.855.34 (cinco mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con 34/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas del día 27 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas**

**del día 05 de setiembre de 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 10886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2025978800 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Rafael Enrique Sanabria Mora-Banco BAC San José-Dos Mil Dieciocho.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento: 00366343-01, se procederá a realizar **el primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 22 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Alajuela matrícula **326338-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno lote número doce b para construir; situada en el Distrito octavo: San Rafael; Cantón primero: Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: El Estado y Tevi limitada; al sur: Calle Publica con un frente a ella de 27 metros con 34 decímetros lineales, al este: Servidumbre Pluvial, y al oeste: La Rambla de Plata Trece B S.A; con una medida de mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, plano catastro número **A-2045553-2018**, libre de anotaciones pero soportando gravamen de Servidumbre de aguas Pluviales, citas: 443-17198-010061-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$168.781.36 (ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta y un dólares con 36/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas del día 08 de setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 24 de setiembre de 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro

de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—( IN2025978803 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Luz Elena Duque Quintero-Banco BAC San José-Dos Mil Veinte.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2020, asiento: 00249185-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:15 horas del día 20 de agosto del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Alajuela matrícula **137080-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial 126 casa de habitación 126 en proceso de construcción, de una planta destinada a uso habitacional; situada en el Distrito Octavo: San Rafael; Cantón Primero: Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: finca filial 123; al sur: área común libre (acera), al este: finca filial 127, y al oeste: finca filial 125; con una medida de ciento ochenta metros cuadrados, plano catastro número **A-1812609-2015**; libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes. Serv y condic ref, citas: 329-00928-01-0901-001, Serv y condic ref, citas: 329-00928-01-0904-001, servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0002-001, servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0006-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-010019-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0020-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0021-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0022-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0023-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0024-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0025-001, servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0026-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0027-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0028-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0029-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0030-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0031-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0032-001, servidumbre sirviente, citas:

339-00515-010033-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0034-001, servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0035-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0036-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0091-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0092-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0093-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0094-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0095-001, servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0096-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0097-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0098-001, servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0099-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0100-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0101-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0102-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-010103-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0104-001, servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0105-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0106-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0107-001, servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0108-001, Serv y condicref, citas: 347-19046-01-0900-001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001, condiciones ref, citas: 403-15261-01-0921-001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0922001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923-001, condiciones ref, citas: 403-15261-010924-001, practicado, citas: 800-564912-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$135.186.71 (ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y seis dólares con 71/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:15 horas del día 29 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:15 horas del día 09 de setiembre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José 31 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—( IN2025978899 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Guápiles, Limón, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
122	Carmen Carranza Torres	1-0909-0390	18-07-2019
580	Rafael María Quirós López	1-0140-0894	18-07-2019

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000 extensión 211110, Oficina de Guápiles del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Francisco Javier Abarca Chavarría.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2025968756 ).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-224-2025, Sierra Cortizo Beatriz María, R-127-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201396121, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025967461 ).

ORI-222-2025, Malbos Clara Eugenie Maya, R-152-2025, Residente Temporal Libre Condición 125000216432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Etnología, Université Paris Cité, República Francesa. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025. MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones ORI-222-2025, Malbos Clara Eugenie Maya, R-152-2025,

Residente Temporal Libre Condición 125000216432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Etnología, Université Paris Cité, República Francesa. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025967471 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-77-2025.—Ureña Castro Adriana Yasmín, R-012-2025, Cédula de identidad 111980373, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Políticas y Administración de la Educación, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025968140 ).

ORI-172-2025.—Solís Zúñiga Armando Gabriel, R-089-2025, cédula de identidad 117220688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Investigación Matemática, Universitat Politècnica de València, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025968758 ).

ORI-196-2025.—Varela Bolaños Elizabeth, R-121-2025, cédula de identidad: 702450918, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología Médica, Universidad de Occidente, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025968808 ).

ORI-226-2025, Segreda Johanning Daniel Josué, Cédula de identidad: 114540411 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—( IN2025968850 ).

ORI-189-2025, Matéez Jeorlin Jeayling, R-125-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 155844933026, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias de Enfermería, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—M.Sc. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025968918 ).

## OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a Isaac Bolaños Arana, con carné universitario C38840, que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la sede Rodrigo Facio, el documento OBAS-107-2025.—MSc. Diana Carolina González Jiménez, Trabajadora Social.—( IN2025967231 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Ana Yancy Sequeira Bolívar**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 602940458, uso: mixto, plano: P-2148667-2019, área: 10.919,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
2. **Eduardo Sequeira Bolívar**, mayor, soltero, cédula de identidad 603680151, uso: comercial, plano: P-1040599-2005, área: 779.41m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
3. **Carmen Sileny García Martínez**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 701030451, uso: Habitacional, plano: P-10824-2025, área: 776,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
4. **Lidiette Herrera Paniagua**, mayor, soltera, cédula de identidad 601880333, uso: habitacional, plano: P-965698-2004 área: 1.430,06m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
5. **Norma Virginia Quesada Carmona**, mayor, viuda una vez, cédula de identidad 601590606, uso: Habitacional, plano: P-20230-2025, área: 344,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
6. **Jenny Cecilia Alvarado Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de identidad 602460405, uso: Habitacional, plano: P-12460-2025, área: 213,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
7. **Valentín Castillo Arauz**, mayor, casado una vez, cédula identidad 900670914 realiza **Traspaso Parcial** de su Derecho de Concesión a favor de **Kenssye Fiorella Araya Castillo**, mayor, soltera, cédula de identidad 116890532, uso: Habitacional, con plano: P-8901-2025, área 206,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Picada Miller, el restante del área del señor **Castillo Arauz**, con plano: P-22941-2025, área: 24.943,43m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Picada Miller.
8. Erick Gerardo Ramírez Saavedra, mayor, soltero, cédula de identidad 603340727, uso: habitacional, plano: P-26611-2025, área: 1620,75m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
9. **Marcos Steven Mena Cedeño**, mayor, soltero, cédula de identidad 117230223, uso: habitacional, plano: P-26534-2025, área: 1356,67m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Damaris Gustavino Miranda**, mayor, divorciada una vez, cedula identidad 603360718, realiza Traspaso Total de su Derecho de Concesión a favor de Juheidy Jerlyn Cruz Villarreal, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 604200734, uso: Habitacional, plano: P-2183320-2020, área 200,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
11. **Miriam Yaneth Salazar Méndez**, mayor, casada una vez, cédula identidad 602310053, **Rosa Sugeily Sánchez Salazar**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 604660446, uso: Habitacional, plano: P-54956-2024, área 540,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
12. **Eduardo Martin Mata Pizarro**, mayor, divorciado dos veces, cédula de identidad 106450440, uso: Mixto, plano: P-2008651-2017, área: 3.797,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
13. **Alexandro Martínez González**, mayor, soltero, cédula de identidad 603660879, uso: comercial, plano: P-964899-2004, área: 678,37m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
14. **Cecilia Najera Reyes**, mayor, viuda una vez, cédula de identidad 600560454, uso: agropecuario, plano: P-405577-1980, área: 66.178,70m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Plaza Canoas.
15. **Yeiron Gabriel Ramirez Saavedra**, mayor, soltero, cédula de identidad 116520699, uso: habitacional, plano: P-27575-2025 área: 829,06m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
16. **Yessenia María Herrera Bello**, mayor, casada una vez, cédula identidad 603550126, **Sergio Antonio Herrera Bello**, mayor, casado una vez, cédula identidad 602360585 y **Ronald Alberto Herrera Bello**, mayor, divorciado una vez, cédula identidad 602590364, uso: habitacional, plano: P-8347-2024, área 10,311.00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
17. **Ovidio Concepción Pitti**, mayor, soltero, cédula identidad 159100146026, panameño, realiza Traspaso Total de su Derecho de Concesión a favor de Tatiana Liseth Concepción Noel, mayor, casada una vez, cédula de identidad 603810687, uso: habitacional, plano: P-2037277-2018, área 201,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
18. **Miriam Yaneth Salazar Méndez**, mayor, casada una vez, cédula identidad 602310053 y **Rosa Sugeily Sánchez Salazar**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 604660446, uso: habitacional, plano: P-54956-2024, área 540,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
19. **Lenier José Badilla Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 604260059, uso: habitacional, plano: P-16088-2025, área: 552,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
20. **Julio Cesar Segovia Cruz, c.c Julio Cesar Segovia Rodríguez**, mayor, divorciado, cedula identidad 601790706, realiza Traspaso Total de su Derecho de Concesión a favor de **Multiservicios Johnny Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101509627, uso: comercial, plano: P-966381-2004 área 367,90m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
21. **Carina Delgado Pimentel**, mayor, soltera, cédula de identidad 605660598, uso: habitacional, plano: P-2211851-2020, área: 430,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

22. **Keylin Navil Ramírez Saavedra**, mayor, soltera, cédula de identidad 604030686, uso: habitacional, plano: P-28066-2025 área: 807,13m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
23. **Yanira González Valdez, C.C.: Yadira González Cortes**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 602290314, uso: habitacional, plano: P-737406-2001, área: 757.77m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
24. **Magalis María Ponce Cruz**, mayor, soltera, cédula de residencia 155825015028, nicaragüense, uso: habitacional, plano: P-20837-2025 área: 657,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada
25. **Juliet Rebeca Flores Alvarado**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 110980644, uso: habitacional, plano: P-1613750-2012, área: 320,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
26. **Kely Yuseiby Rodríguez Baúles**, mayor, casada dos veces, cédula de identidad 604190806, uso: habitacional, plano: P-2324204-2021, área: 250,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
27. **Ibeth María Serrano Valverde**, mayor, soltera, cédula de identidad 604020591, uso: mixto, plano: P-2112045-2019, área: 4,133.00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.
28. **Gerson David Mena Abarca**, mayor, casado una vez, cédula de identidad 113390497, uso: habitacional, plano: P-2155248-2019, área: 315,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
29. **Lesmes García Pérez**, mayor, soltero, cédula de identidad 601960763, uso: habitacional, plano: P-2178895-2020, área: 365,00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
30. **Nilson Antonio Arcia Barrios**, mayor, soltero, cédula de residencia 155817739012, nicaragüense, uso: habitacional, plano: P-19608-2025, área: 1,269.00m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

Notifíquese.

Licda. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—( IN2025968717 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor, Umaña Villegas José Andrés, cédula de identidad N°603990297, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísimo, de la persona menor de edad: U.S.L.A. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00231-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambrero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025967585 ).

Al señor, Mendoza López Berris Junior, cédula de identidad N° 117220317, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisionalísimo, de la persona menor de edad M.S.A.I. Se le notifica la emisión de las medidas de Cuido

Provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00231-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambrero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025967588 ).

Al señor Jhonnatan Gerardo Vargas Rojas, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 206640118, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas diecisiete minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se da inicio al proceso especial de protección dictando medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad: J.V.J. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLNA-00145-2022.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliána Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025967611 ).

Se comunica a la señora Stephanie Marcela Méndez Castillo, cédula de identidad número 113860317, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, expediente N°OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025967614 ).

Se comunica al señor Johnny Alberto Aguilar Leitón, cédula de identidad número 401870189, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, expediente N°OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro

de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025967619 ).

A los señores Juan de la Cruz Matamoros, indocumentado, y Francisco Miguel Murillo Araya, cédula de identidad N° 701740926. Se les comunica la resolución de las 09 horas 50 minutos del 30 de junio del 2025, resolución de modificación de orientación apoyo y seguimiento por cuidado provisional, en favor de las personas menores de edad: M. D. M. A. y D. D. M. A. Se les confiere audiencia a los señores Juan de la Cruz Matamoros y Francisco Miguel Murillo Araya por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. Expediente N° OLSCA-00038-2019.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—( IN2025967651 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se le hace saber y notifica a Pavel Ernesto Espinoza Rivas, portadora de la cédula de identidad 113230829, y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de quince horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco y las trece horas cuarenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hija la persona menor de edad KAEG, resolución administrativa de medida cautelar por el plazo de un mes en donde se ubica al a la niña en ONG Hogar de Niños y Niñas Baik. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Igualmente, se dicta comparecencia oral y privada para el Proceso Especial de Protección que continúa para fecha 17 de junio de 2025, a las 9:30 horas, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLAS-00005-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—( IN2025967675 ).

A Marlene del Socorro Zepeda Chavarría. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de abrigo temporal, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.S.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00140-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025968049 ).

Carlos Gerardo Cruz Barrios. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas diez minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de medida cautelar de cuidado, proceso especial de protección de la persona menor de edad R.I.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00270-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025968061 ).

A Marlene del Socorro Zepeda Chavarría. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco la cual indica Resolución de Adición y Aclaración Abrigo Temporal, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad D.S.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLU-00140-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025968065 ).

Al señor Dennis Alejandro Vásquez Vindas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las diez horas veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco donde se ordena resolución de Archivo en favor de las personas menores de edad H.C.V.B. y M.C.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de

apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00163-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025968069 ).

A la señora Armanda Jiménez Madrigal, se le comunica que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J, H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA Expediente: OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025968073 ).

A el señor Manuel Mora Sandoval, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo e inicio de Proceso Judicial, a favor de la persona menor de edad E.M.C dentro del expediente OLTU-00144-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025968075 ).

A la señora Marlen Carolina Méndez Cerda, de calidades desconocidas, se le notifica las resoluciones de las ocho horas veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. en favor de la persona menor de edad: J. E. C. M.. Se le confiere audiencia a la señora Marlen Carolina Méndez Cerda por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLSRA-00172-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—( IN2025968077 ).

A Letty Abrego Guerra, documento de identificación 17441584, se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco. donde se resuelve. La medida de Protección Provisionalísima a favor de la persona menor de edad Y.A.G en Recurso Comunal.

Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. y se otorga audiencia por escrito en el plazo de 5 días hábiles, con la finalidad de que, la parte presente sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo se continuara el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto que aquí se dicta. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. **Notifíquese:** la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones, el cual debe ser viable, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo. OLLS-00013-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—( IN2025968080 ).

A: Bladimir José Núñez Sánchez, nicaragüense, con identificación desconocida, y Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.Z.N.R. y que mediante la resolución de las catorce horas veinticinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: **I.**-Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad: G.Z.N.R., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: **a-** Abrigo temporal de la persona menor de edad en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional regional con seguimiento institucional a cargo de la Oficina Local de La Unión. **II.**-La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia contada a partir del dos de junio del dos mil veinticinco, y con fecha de vencimiento dos de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. **III.**-Procédase a dar el respectivo seguimiento. Proceda la profesional que se nombre a dar el respectivo seguimiento, incluyendo la posibilidad de reubicación y valoración de los recursos que se proponga. Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. **IV.**-Se le ordena a Bladimir José Núñez Sánchez y C.V.R.M., que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma

que se les indique. Para lo cual se le indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. **V.-** Se le ordena a Bladimir José Núñez Sánchez y C.V.R.M., la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Al incorporarse deberá continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para Padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se está impartiendo en la modalidad presencial, los miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa modalidad. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres de otras oficinas locales, también de la Oficina Local más cercano a su trabajo o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. Sin embargo, al mediar presunto delito, se dispone, que don Bladimir, deberá insertarse a cualquier otro programa de escuela para padres, sea la de la Oficina Local de Cartago o de cualesquiera otra oficina local, pero no la Oficina Local en la cual se incorpore la adolescente madre C. **VI.-** Medida de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de forma supervisada por medio de llamadas telefónicas -de conformidad con los lineamientos institucionales-, un día a la semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, mientras permanezca en albergue institucional. Siendo que en caso de ubicación en ONG -conforme al perfil de la persona menor de edad- será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuidado, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente y no se les exponga a factores de riesgo. En virtud de lo anterior, deberán los progenitores, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues, y en su caso ONG. **VII.-** Medida de Atención Psicológica a la Progenitora Adolescente Madre y medida cautelar al personal de albergues: se ordena a la adolescente madre insertarse y al personal de albergues, insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, adquiera conciencia de relaciones de poder en vinculaciones afectivas de presunta relación impropia, autoestima, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, se aborde temática de relaciones sexuales dentro de la minoridad, se le concientice sobre rol protector y rol parental, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. **VIII.-** Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. **IX.-** Medida

de seguridad a la persona menor de edad: se le ordena a los progenitores y a la abuela materna señora María Victoria Medina, no trasladar fuera del país, por medios ilegales a la persona menor de edad G.; ni sacarlos de los sitios de ubicación en que se encuentren protegidos, sin la debida autorización del PANI. La persona menor de edad Genesis, deberá permanecer siempre debidamente cuidada y resguardada en el recurso de ubicación dispuesto. **X.-** Medida de salud de la persona menor de edad G. y la adolescente madre: Se le ordena al personal de albergues, insertar en el sistema de salud a la persona menor de edad G. y a la adolescente madre. **XI.-** Se ordena a la profesional de seguimiento, informar de cupo disponible confirmado en alternativa de larga estancia y rendir informe para el eventual ingreso de la persona menor de edad conforme su perfil, así como de eventuales recursos de ubicación. **XII.-** Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo respectivo, la inserción educativa de la adolescente madre, para garantizar su derecho de educación. **XIII.-** Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. **XIV.-** Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico de la adolescente madre. Lo cual deberá estar en coordinación e información a la funcionaria de seguimiento de la Oficina Local de La Unión. **XV.-** Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Martes 15 de julio del 2025, a las 10:30 a.m. -Martes 9 de setiembre del 2025, a las 9 a.m. -Martes 11 de noviembre del 2025 a las 9 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00120-2025.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025968084 ).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 25 de junio de 2025, referente al Proceso Especial de Protección a favor de su hijo

D.A.P.C. Se le convoca a audiencia de ley para las 14:00 horas del 03 de julio de 2025, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine, Representante Legal a. í.— ( IN2025968088 ).

Al señor José David Romero Vargas, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las ocho horas quince minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, donde se señala Audiencia Administrativa de partes en favor de las personas menores de D.P.R.A., contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLPR-00220-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025968093 ).

A: Ana Gabriela Alfaro Chavarría, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno tres cinco seis-cero cuatro nueve tres, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de las personas menores de edad N.P.P.A y M.E.A.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00156-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—( IN2025968094 ).

A: Álvaro José Porras Garro, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno dos ocho cuatro-cero siete cuatro dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad: N.P.P.A y M.E.A.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta oficina local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00156-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—( IN2025968098 ).

Al señor: Luis Solano Méndez se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, esta oficina local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: AYSB y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo,

se pone en conocimiento el informe de fecha 19 de junio del dos mil veinticinco, extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00120-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—( IN2025968102 ).

Al señor: Andrés Emanuel Ramos Alfaro, cédula de identidad: 701950085, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:25 horas del 26/06/2025, donde se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad: I.Y.R.A, L.K.R.A. Se le confiere audiencia al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00151-2022.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025968105 ).

A: Víctor Eduardo Salazar Ballesteros, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno seis cuatro ocho-cero ocho siete dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad: N.D.S.Z. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el Recurso Ordinario de **Apelación**, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00459-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—( IN2025968110 ).

Al señor: Greivin María López Miranda, cédula de identidad: 115820767, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:29 horas del 26/06/2025, donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 10:46 horas del 26/06/2025, donde se procede al área de trabajo social solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles, en favor de la persona menor de edad C.A.L.V. Se le **confiere audiencia** al señor Greivin María López Miranda por cinco (5) días hábiles, para que presente

los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00184-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025968115 ).

Al señor: Freddy Zapata Zúñiga, mayor, costarricense, cédula: 602370141 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 26/06/2025, puesta de conocimiento y resolución de las 10:43 horas del 26/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad: F.L.Z.G. Se le confiere audiencia al señor Freddy Zapata Zúñiga, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00221-2016.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025968118 ).

Al señor: Andrés Cervantes Leiva, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad: F.M.C.M, dentro del expediente: OLTU-00095-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00095-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025968122 ).

Al señor: Néstor Ricardo Romero Neira, de calidades desconocidas, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento, dictada a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, a favor de: F.R.S., J.R.S., D.R.S., F.R.S., M.R.S., S.R.S., del 11 por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros

oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo: OLA-00681-2015.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—( IN2025968124 ).

Al señor: Donald José Cardoza Gadea, se le comunica que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona M.A.C.R, dentro del expediente: OLPR-00236-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00236-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025968127 ).

Al señor: Maderick Alberto Sánchez Fernández, portador de la cédula de identidad N° 114270547, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento la resolución de medida orientación apoyo y seguimiento de las once horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, a favor de M.S.S.Z por tres días hábiles. Se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo: OLSRA-00160-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—( IN2025968134 ).

A: Moisés Javier Cedeño Quirós, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de junio del año en curso, en la se resuelve: I.-Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II-Se le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos: Cedeño Sánchez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se les ordena no exponer a sus hijos a violencia intrafamiliar. IV- Se

le ordena a la señora: Cinthya Mayela Sánchez Zamora en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se le ordena a la progenitora llevar a su hija: ANCS, a tratamiento (médico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual deberá aportar ante esta institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI-Se le ordena a la señora Cinthya Mayela Sánchez Zamora, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII-La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el 26 de noviembre del 2025. IX-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00156-2020.— Oficina Local de Grecia, 26 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025968139 ).

A los señores, Juan Aníbal Castro González, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Elmer Javier Hernández Mendoza, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, se les comunica la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...)III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad: G. S. H. T., J. J. C. T. y A. V. C. T., de la siguiente manera a-De la persona menor de edad: G. S. H. T., para ser ubicada en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora: Mayra Azucena Gutiérrez Mendoza, cédula de residencia: 155831263729. b- De las personas menores de edad: J. J. y A. V., ambos de apellidos C. T., para ser ubicados en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora Arlen de los Ángeles Pineda Carrillo, cédula de residencia: 155812824825. (...) **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste

todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00174-2025.— Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—( IN2025968143 ).

Al señor Luis Ángel Calderón Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 602880715, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas siete minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: M. C. C. G., bajo expediente administrativo número OLOS-00111-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00111-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—( IN2025968146 ).

Al señor Jorge Luis Fallas Campos, mayor de edad, cédula de identidad número 112630962, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: M. F. A., bajo expediente administrativo número OLPJ-00042-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00042-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—( IN2025968149 ).

Al señor Ulises González Bejarano, mayor de edad, cédula de identidad número 603520282, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: S. G. Q. y M. G. Q., bajo expediente administrativo número OLPJ-00037-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00037-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—( IN2025968156 ).

Al señor Víctor Hugo Villalobos Oconitrillo, mayor de edad, cédula de identidad número 602230719, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: B. A. V. L. y M. N. V. L., bajo expediente administrativo número OLGO-00114-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00114-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—( IN2025968161 ).

Al señor Berny Steve Rodríguez Hernández, se le comunica que por resolución de las ocho horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida cautelar de Abrigo Temporal y de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de la persona menor de edad: B.S.R.M., posteriormente mediante la resolución de las quince horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se revocó la medida de Abrigo Temporal y se mantuvo la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 03 de

junio del año dos mil veinticinco, extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00172-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—( IN2025968165 ).

Al señor Martín Manuel Mora Ríos, cédula de identidad número 114540013, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad: G. F. M. L.. **Notifíquese:** la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo N° OLQ-00402-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025968238 ).

Al señor Miguel Josué Arias Vásquez, cédula de identidad número 604200481, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad: K. R. A. L.. **Notifíquese:** la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo N° OLQ-00402-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025968243 ).

Al señor Milton Jesús Sánchez Agüero, mayor, costarricense, cédula 115580397 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 27/06/2025 puesta de conocimiento y resolución de las 10:10 horas del 27/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad R.S.M Se le confiere audiencia Al señor Milton Jesús Sánchez Agüero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00043-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025968244 ).

Al señor Carlos Alberto Murillo Jiménez, mayor, costarricense, cédula 604270358 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 27/06/2025 puesta de conocimiento y resolución de las 10:10 horas del 27/06/2025, fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad H.C.M.M Se le confiere audiencia Al señor Carlos Alberto Murillo Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00043-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025968249 ).

A la señora Brenda Flores Bendlis, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 27 de junio del año 2025, dictada por la oficina local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca Medida de Abrigo Temporal y se ordena Repatriación en favor de la persona menor de edad I.D.F.B. Se le confiere audiencia a la señora Brenda Flores Bendlis, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada

resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLA-00100-2023.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025968252 ).

Al señor Ronald Eduardo Araya Ramírez la resolución administrativa de las diecisiete horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad AAG y JNCG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00526-2015.— Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025968256 ).

A los señores Delcine Christiana y Samuel Francilus, ambos de nacionalidad haitiana se les comunica la resolución de las 18:05 horas del 19 de junio del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad M.F. Se le confiere audiencia a los señores Delcine Christiana y Samuel Francilus por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00101-2025.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025968260 ).

A los señores Liesi del Carmen Vanegas y Héctor Alexander Alonso Osejo se les comunica la resolución de las 14:00 horas del 15 de junio del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad Y.A.A.V. Se le confiere audiencia a la Liesi del Carmen Vanegas y Héctor Alexander Alonso Osejo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00049-2018.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025968264 ).

A los señores Lucas Guadalupe Meneses López y Cruz Manuel Lumbi Fernández la resolución administrativa de las veinte horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ALMF y EBLF. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00293-2025.— Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025968266 ).

A los señores Lorene Yanori Sánchez Castro y Yimy Alejandro Andrade López la resolución administrativa de las quince horas del once de mayo del dos mil veinticinco dictada

por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las trece horas veintinueve minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad BJAS. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00732-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025968271 ).

A los señores María Fernanda Vargas Harley y Eduardo David Mejía Ledezma la resolución administrativa de las diecinueve horas del siete de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las trece horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad AVH y EMV. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLG-00303-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025968277 ).

A la señora Cindy del Carmen Alvarado Montes, mayor, costarricense, cédula de identidad 603620180, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se da inicio al proceso especial de protección dictando medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Z.Y.V.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la

fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPUN- 00031-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025968282 ).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las nueve horas del treinta de junio de dos mil veinticinco. Cierre administrativo de PME JAOG, dictada a favor de la persona menor de edad .V.Z.O.G/J.A.O.G garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—( IN2025968286 ).

Al señor Adam Skapple, estadounidense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:45 horas del 30/06/2025 Resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad K.S.D. Se le confiere audiencia al señor Adam Skapple por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00020-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025968289 ).

Al señor Harting Gerónimo Pérez Martínez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las nueve horas treinta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco donde se dicta resolución de archivo en favor de la persona menor de B.S.P.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender

notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00063-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025968290 ).

A los señores Francisco Antonio Peralta Maltes y Deyanira Sthephany Peralta Gómez. Se les comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de las PME S.D.M.P, B.V.M.P Y K.F.M.P. Se le confiere audiencia a los señores Francisco Antonio Peralta Maltes y Deyanira Sthephany Peralta Gómez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00098-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—( IN2025978698 ).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

### Aviso 2025-006

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 10473 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación de los documentos: ECA-MC-PT-26 Plan de transición del Programa País para el Liderazgo Climático (PPLC) versión 01. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez.—San José, 27.06.2025.—Responsable: Seidy Alfaro Gutiérrez, cédula 1-0878-0979 Gerente.—1 vez.—( IN2025968864 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### CONCEJO MUNICIPAL

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N°81, Acta N° 91 del 13 de noviembre del 2017, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-271-17 “Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 21, 22, 25 de la Ley de Expropiaciones y sus reformas, artículos 2,3,4, 17 inciso A) y N), 43, 44, 45 del Código Municipal, acuerdo municipal AC-273-16, acuerdo municipal AC-282-16, acuerdo municipal AC-158-17, acuerdo municipal AC-263-17 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 80 acta 90 del 06 de noviembre de 2017 y oficio PDT-2483-2016 emitido por el Proceso de Desarrollo Territorial, oficio IG-445-2017 emitido por el Sub Proceso de Inspección General, oficio de fecha 30 de octubre de la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A., y el oficio AL-1427-17, los cuales hace suyos este Concejo y los toma como fundamento para adoptar el siguiente acuerdo. Se acuerda: La expropiación de los bienes que a continuación se describen:

Finca 386643-000 con naturaleza: de Café 2 casas, Galerón y Piscina, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte Alero S.A., sur: calle pública con 144 mts 92 cts, este: Río Cruz, oeste: calle pública con 193, mts 23 cts y una medida de veintidós mil doscientos sesenta y siete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0484332-1998, no tiene gravámenes, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01.

Finca 568234-000, con naturaleza: Solar, Cancha de Fútbol, Piscina, Cancha de Voleibol, Cancha de Basquet, Soda, Salón, Oficinas Verdes y Zonas Verdes, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: calle pública con 122,89 metros y Municipalidad de Escazú, sur: Río Convento, María Preciosa Castro Soza, David Bertheau Odio, Hernan Guzmán y Cynthia María Coto Lob, Este: Calle Pública con 136.02 metros, oeste: Calle Pública con 40,01 metros, Río Convento, David Bertheau y Hacienda La Hermanas S.A., con una medida de diez mil doscientos treinta metros con veinticinco decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0471332-1998, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con los siguientes gravámenes: Servidumbre trasladada bajo citas 331-01431-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo citas 334-07665-01-0900-001, servidumbre trasladada bajo citas 336-17259-01-0900-001, servidumbre trasladada bajo citas 336-17259-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo citas 345-10313-01-0900-001, servidumbre trasladada bajo citas 345-10313-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo citas 354-00266-01-0900-001.

Finca 322607-000, con naturaleza de Terreno para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: Cia Inversiones S.A., Sur: Calle Pública con 23 metros y 88 cm, Este: Calle Pública con 29 metros y 23 cm, Oeste: Academia de Idiomas Modernos Ltda, con una medida de seiscientos treinta y seis metros con trece decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476985-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 0346-00004062-01-0900-001.

Finca 317546-000, con naturaleza de Terreno para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: Pilar Fernández y otros, Sur: Calle Pública con 20 metros, Este: Cia de Inversiones S.A., Oeste: Cia de Inversiones S.A., con

una medida de seiscientos veintitrés metros con noventa decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476986-1982 con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 034400001504-01-0900-001.

Finca 316996-000, con naturaleza de Terreno para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: Josefa Araya Delgado y José Castro, Sur: Calle Pública con 20 metros, Este: Compañía de Inversiones S.A., Oeste: Compañía de Inversiones S.A., con una medida de seiscientos setenta y un metros con veintidós decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476987-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Gravámenes no hay.

Finca 338259-000, con naturaleza para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: Norte: Pilar Fernández y otro, Sur: Calle Pública con 20 metros, Este: Aurora Jiménez, Oeste: Vinicio Lines, con una medida de seiscientos sesenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476988-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 035800012555-01-0900-001.

Finca 314040-000, con naturaleza de terreno para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, linderos: Norte: Antonio Delgado Ricardo Rojas y otro, Sur: Calle Pública con 20 metros, Este: Compañía de Inversiones S.A., Oeste: Fernando Vinicio Lines con 33 metros y 16 cm. Con una medida de seiscientos sesenta y seis metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476989-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 0339-00018879-01-0900-001.

Finca 306975-000, con naturaleza de terreno plano sin cultivos, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: En parte Juan Monge Marín y otro, sur: Calle Pública con 20 metros, este: Compañía de Inversiones S.A., oeste: Compañía de Inversiones S.A., con una medida de seiscientos sesenta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476990-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 0336-00006971-01-0900-001.

Finca 306830-000, con naturaleza de terreno plano sin cultivar, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: Hugo Badilla Umaña Juan Monge Marín, sur: Calle Pública con 14 metros y 50 cm, este: Compañía de Inversiones S.A., con 33 metros y 73 cm, oeste: Compañía de Inversiones S.A., con 44 metros y 23 cm. Con una medida de novecientos cincuenta y siete metros con ocho decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476991-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 0335-00015519-01-0900-001.

Finca 413391-000, con naturaleza de terreno para construir, situada en distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, con linderos: norte: Hugo

Badilla Umaña, sur: Diseños Exclusivos kourant S.A., este: Compañía de Inversiones S.A., lote 7-calle pública con 11 metros, oeste: Municipalidad de Escazú. Con una medida de dos mil doscientos veintinueve metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0476992-1982, con una anotación de declaratoria de interés público bajo citas 2017-00081238-01. Con un gravamen de servidumbre trasladada bajo citas 031300015999-01-0901-001.

Todas las fincas descritas corresponden a las antiguas instalaciones del Country Day School propiedad de STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A., cédula jurídica 3-101-3284400, producto del proceso de expropiación iniciado con motivo de la declaratoria de interés público adoptada por este Concejo Municipal en los acuerdos municipales AC-273-16 y AC-282-16. Segundo: La expropiación en aras del interés público tiene como principio inspirador la protección constitucional contenida en el artículo 45 de la Constitución Política, el cual consagra la inviolabilidad de la propiedad y simultáneamente determina la posibilidad de expropiación por razones de interés público. Ampara dicho numeral la propiedad privada, permitiendo la desposesión solo en casos específicos, previa satisfacción de una retribución, a fin de que las partes queden en igualdad de condiciones a las que tenían antes de que se produjera el hecho. Dentro de este proceso expropiatorio debe procurarse que con el precio que se le asigne al bien, pueda el administrado desposeído al menos compensar la propiedad que le ha sido quitada y que La Administración pague el precio actual y real, evitando de este modo un enriquecimiento injusto para cualquiera de las partes involucradas. Por otra parte, los artículos 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Planificación Urbana señalan como competencia de las municipalidades la planificación y control del desarrollo urbano dentro de los límites de su jurisdicción. 2) En virtud de lo expuesto, el interés de esta Municipalidad es contar con un predio dotar de espacios para la práctica del deporte, educación, cultura y recreación, así como permitir la creación de un centro de atención diurno para adultos mayores, un centro de atención médica integral (clínica), en fin, dotar a la población escazuceña áreas recreativas seguras con instalaciones que satisfagan sus múltiples necesidades. Por otra parte, otorgar a los funcionarios y funcionarias municipales instalaciones idóneas para la integración de todos los servicios que les permitan cumplir con mayor eficiencia y eficacia sus funciones en un solo lugar. Tercero: Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo." Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—  
1 vez.—( IN2025968082 ).

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 09 de junio del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N° XI, Acuerdo N° 31, Inciso 1, Acta N° 35-2025, acordó: Aprobar para los distritos de Venecia, Pital, La Tigra y Cutris el Factor Ponderado a aplicar para el cobro de la tasa de servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras el cual corresponde a 0,0002297593 el cual establecerá el monto respectivo de la tarifa según el valor declarado de los bienes inmuebles; según se indica en el oficio MSCAM. CMP-0009-2025, con fecha del 04 de junio del 2025; emitido

por el señor Pablo Jiménez Araya, Secretario de la Comisión Movilidad Peatonal Municipalidad de San Carlos. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.—1 vez.—( IN2025968278 ).

## MUNICIPALIDAD DE MONTE VERDE CONCEJO MUNICIPAL

Publicar por una única vez el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde en la sesión ordinaria N° 77-2025 del 24 de junio del 2025, en el artículo IX, inciso b, acuerdo N° 02, que al texto indica:

### Considerando:

1.—Que la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece una declaratoria de interés público en materia de telecomunicaciones, misma que en su artículo 74, que indica:

“Artículo 74.—**Declaratoria de interés público.** Considerase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes.”

2.—Que el contenido del anterior artículo es reiterado en el artículo 76 del Reglamento N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

3.—Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su voto N° 15763 de las 9 horas con 46 minutos del 16 de noviembre de 2011, se refirió al interés público y la importancia en la órbita nacional de la infraestructura en telecomunicaciones indicando:

*“(…) IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. En primer término, como lo ha indicado este Tribunal Constitucional, el tema de las telecomunicaciones tiene gran relevancia constitucional, tanto que en el artículo 121, inciso 14), sub inciso c), de la Constitución se indica que los “servicios inalámbricos” o el espectro electromagnético forma parte del dominio público constitucional y concretamente es un bien propio de la Nación, siendo que no puede ser desafectado o salir del dominio del Estado. La Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 de 4 de junio de 2008 -en adelante LGT-, al enunciar los principios rectores en este sector, indica en su artículo 3°, inciso i), que debe haber una “optimización de los recursos escasos”, destacando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser “(…) objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una*

*competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios” (El resaltado es nuestro)(…) Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público.”*

4.—Que, en el voto anteriormente transcrito, resulta claro que, tal como lo indicó la Sala Constitucional, en relación con el asunto de infraestructura en telecomunicaciones, el mismo corresponde a un tema de interés público que trasciende el interés local. No atender este tema de manera adecuada provocaría serios perjuicios para que los habitantes pueden gozar de los beneficios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento. Dicha conclusión fue retomada por la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-039-2012, mediante el cual indicó, que existe “prevalencia de la planificación y regulación presente en las leyes sobre telecomunicaciones y disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo y la SUTEL por sobre los intereses locales y municipales; por ende, la subordinación de las municipalidades a lo que se haya dispuesto con alcance nacional. Subordinación que abarca lo relativo a la infraestructura, por ser esta de interés nacional”.

5.—Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° 047 del 17 de marzo de 1994, ha definido como interés público lo que a continuación se cita:

*“Por su parte, el interés público es la utilidad, la conveniencia de la colectividad o sociedad ante los particulares, o de los más ante los menos; también se entiende como conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material (...) Otra definición de interés público referida por la Contraloría General de la República, es la siguiente: ‘El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y consientes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el carácter axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en el su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o le afecten, a los que aplaza o sustituye, sin aniquilarlos’ (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento de Derecho Administrativo, Ediciones de Palma, Buenos Aires: 1989, P.249-250)”*

6.—Que, en relación con la declaratoria de interés público, el inciso b. del artículo 73 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone:

*“Artículo 73.—Derechos generales del titular de la concesión, autorización y permiso: (...) b. Utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas pertinentes, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones; Solicitar las servidumbres necesarias para las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley.”*

7.—Que visto lo anterior, es relevante que la declaratoria de interés público, se lleve a la práctica. Se considera de gran importancia velar porque las exigencias generadas a los operadores, para el cumplimiento de diversos trámites, nunca se traduzca en obstáculos. El establecimiento de condiciones excesivas no solo lesiona el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas por las leyes y reglamentos del ordenamiento de telecomunicaciones, sino también el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales para acceder y disfrutar de dichos servicios, conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional de obligatorio acatamiento con efectos erga omnes en sus disposiciones.

8.—Que establecer condiciones que limiten el desarrollo de infraestructura, afecta el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales por cuanto no le permite elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia, cuando cambie entre proveedores de servicio similares, entre otros.

9.—Que resulta evidente que existe un interés público que el Estado debe garantizar, en aras del establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.

10.—Que la instalación de antenas de telecomunicaciones en infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones es necesaria para la provisión de los servicios de telecomunicaciones adecuados y de calidad a la población.

11.—Que existen factores propios del diseño de la red de telecomunicaciones, relacionados con las capacidades de cobertura y servicio, que requieren la instalación de antenas en zonas geográficas específicas.

12.—Que, en relación con la responsabilidad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a modo de referencia, es posible indicar lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, en la Resolución N° 034-2016-VI, Sección VI, de las 15:00 horas del 29 de febrero de 2016 con respecto a un proceso llevado contra el Plan Regulador de la Municipalidad de Heredia, que precisamente pretendía imponer condiciones propias del diseño de la red de telecomunicaciones, sin un sustento técnico ni legal; en lo conducente lo que nos interesa:

*“Criterio del Tribunal: Finalmente, pasando al análisis de legalidad del antepenúltimo párrafo de la norma número 20, que exige la colocación únicamente de estructuras de telecomunicaciones mimetizadas, en aquellas áreas de facilidades comunales no residenciales y en los lotes residenciales con cambio de*

*uso de suelo, estimamos que la misma debe anularse, pues atenta contra la regulación que contiene el ordinal 75 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en tanto dispone que el diseño de las redes públicas es una obligación que corresponde y es definido por cada operador y proveedor de telecomunicaciones debidamente habilitado y con base en los requerimientos de cobertura y calidad de servicio determinado por la SUTEL”.*

13.—Que, sobre el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en zonas específicas de un cantón, resulta importante considerar el fallo emitido por la Sala Constitucional respecto al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en los cantones, así como pretender limitar la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a zonas específicas. La Sala señaló en el comunicado de prensa sobre la emisión del Voto N° 157632011 de las 9:46 horas de fecha 16 de noviembre de 2011, en lo que interesa lo siguiente:

*“En el Voto N° 15763-2011 de las 9:46 hrs. de 16 de noviembre de 2011, la Sala Constitucional zanjó, definitivamente, el tema de la relevancia de la infraestructura en materia de telecomunicaciones (torres y antenas), al señalar que el Estado costarricense se comprometió, a la luz del Derecho Internacional Público, a contar con una infraestructura robusta, sólida y normalizada en materia de telecomunicaciones. Consecuentemente, las municipalidades del país no pueden establecer regulaciones y requisitos asimétricos que impidan una infraestructura normalizada y uniforme. La Sala Constitucional tomó en consideración que a la luz de las exigencias de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las nuevas tecnologías la infraestructura, plasmadas en diversas declaraciones de Naciones Unidas, la infraestructura en telecomunicaciones es clave y estratégica para su consolidación y para brindarle a toda persona el acceso universal debido y la posibilidad de contar con más y mejores servicios en la materia. La Sala Constitucional estimó que la infraestructura en telecomunicaciones es un tema de vocación y naturaleza nacional que excede la esfera de lo meramente local o cantonal, siendo que fue declarado de interés público por el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. También se estimó que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones creó un sector de Telecomunicaciones bajo la regencia del MINAET y un Plan Nacional de desarrollo de las Telecomunicaciones que abarcan, incluyen y obligan, también, a las Municipalidades. En definitiva, la Sala Constitucional, señaló que la autonomía de los Municipios no los habilita para sustraerse de competencias de evidente interés público y nacional. Por esto la Sala Constitucional apuntó que los certificados de uso del suelo para la construcción de torres de telefonía celular, debe ser emitido de conformidad con la reglamentación vigente, sin necesidad de modificar los planes reguladores existentes y de someterlos a trámites que pueden obstruir o retardar el proceso de contar, a nivel nacional, con una infraestructura sólida, robusta y uniforme en materia de telecomunicaciones. De igual forma la Sala Constitucional estimó que el otorgamiento de una licencia municipal de construcción de una torre y el otorgamiento de un certificado de uso*

de suelo de acuerdo con la zonificación existente no supone una modificación o reforma del Plan Regulador o del Reglamento de zonificación que tenga la respectiva Municipalidad”.

14.—Que toda Municipalidad debe garantizar el desarrollo de las telecomunicaciones, cumpliendo con las acciones necesarias para que se cuente con una infraestructura robusta, uniforme, sólida y normalizada que garantice a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones, por lo que no se pueden establecer regulaciones y requisitos que lo impidan o dificulten en este sentido.

15.—Que, sobre las disposiciones que establecen la obligación de cumplir con una distancia de separación entre torres de telecomunicaciones, así como entre torres de telecomunicaciones y centros educativos, de salud, o religiosos, se resalta que la ubicación de una torre de telecomunicaciones es un tema técnico especializado, relacionado con el diseño de las redes móviles, tema que compete exclusivamente a los operadores de telecomunicaciones, según regulación vigente y sus obligaciones de cobertura. Aunado a lo anterior, sobre el tema de las distancias entre infraestructura de Telecomunicaciones, también ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo, en la Resolución N° 034-2016-VI, Sección VI, de las 15:00 horas de fecha 29 de febrero de 2016, que en lo conducente señala:

*“(…) Y conforme se ha indicado, se ha delegado en un órgano técnico la determinación de la normativa y requerimientos técnicos de este desarrollo, en la Superintendencia de Telecomunicaciones (canon 73 de la Ley 7593); de donde escapa a los gobiernos locales toda definición en esta materia. Es a este órgano a quien corresponde determinar las alturas, distancias y requerimientos técnicos para el eficiente funcionamiento de estas instalaciones, que permitan una adecuada prestación de servicio a los usuarios. También resultan de aplicación y consideración en esta materia, los principios rectores -supraindicados- que rigen esta materia, de donde no podrían las autoridades municipales, desconocerlos, a tal punto de poner trabas contrarias a las reglas de la ciencia y de la técnica, que al tenor de la previsión de los numerales 16.1 y 158.4 de la Ley General de la Administración Pública, forman parte del bloque de juridicidad (...)”.*

16.—Que el diseño de la red realizado por los operadores debe seguir y cumplir con los parámetros técnicos que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL, así como los lineamientos de salud emitidos por el Ministerio de Salud en materia de emisiones electromagnéticas, y cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, con el propósito de brindar el servicio bajo un modelo nacional de cobertura, accesibilidad y calidad de servicio.

17.—Que en torno al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones existe en Costa Rica jurisprudencia, en la que se recalca que el establecimiento de criterios de distancia entre torres y centros educativos, así como la ubicación de las torres de telecomunicaciones no responden a parámetros de uso de suelo o disposición Municipal, sino a una competencia directa otorgada por ley al operador de telecomunicaciones.

18.—Que la Ley N° 10216, “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 08 de junio de 2022, establece en su artículo 4 lo siguiente:

*“Artículo 4°—Municipalidades. El Poder Ejecutivo, a través del rector de Telecomunicaciones, con los criterios técnicos correspondientes, establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deberán ser acatadas por todas las municipalidades del país.”*

19.—Que el Transitorio III de la ley citada, dispuso:

*“Transitorio III.—El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como rector del sector de las Telecomunicaciones, deberá emitir, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones referida en esta ley.”*

20.—Que en atención al mandato de la Ley N° 10216, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Presidente de la República, actuando como Poder Ejecutivo, emitieron el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

21.—Que el objetivo del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, es emitir la normativa que regule los procedimientos y las especificaciones técnicas aplicables al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones referida en la Ley N° 10216.

22.—Que este Concejo Municipal tiene la posibilidad de emitir su propio reglamento; o bien, aplicar de manera supletoria la norma nacional, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” emitido por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, Alcance N° 13, con fecha de 25 de enero de 2024.

23.—Que la emisión de un nuevo Reglamento Municipal requeriría inversión en tiempo y dinero (publicaciones en *La Gaceta*), y el resultado final será un texto similar o idéntico al Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT denominado “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” emitido por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024, en razón de que las disposiciones técnicas deben estar amparadas en los principios de la ciencia y la técnica.

#### **Este Concejo Municipal Acuerda:**

1°—Adoptar, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, emitido por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

2°—Publicar, una vez en firme, el presente acuerdo municipal en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Publicar, una vez en firme, el presente acuerdo del Concejo Municipal, y el texto del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, en el sitio web de la Municipalidad para conocimiento de los usuarios en los trámites relacionados con infraestructura de Telecomunicaciones”. **Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado.**

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2025967747 ).

### MUNICIPALIDAD DE OSA

#### PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto USZ-105-2025

De conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo IX, Acuerdo 6, de la Sesión Ordinaria 09-2019, celebrada el día 27 de febrero de 2019, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Yamileth González García, cédula 6-0224-0224, ubicado en el sector costero de Drake, distrito Sexto, Bahía Drake, Osa, cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 6.945.35 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado entre los mojones 13 y 16, y que linda norte: Zona Restringida, sur: Zona Publica, este: Zona Restringida, oeste: Zona Restringida, según plano catastro P-1174822-2007. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre, Municipalidad de Osa.—1 vez.—( IN2025968998 ).

### MUNICIPALIDAD DE PUERTO JIMÉNEZ

#### CONCEJO MUNICIPAL

SCMPJ—CERT-0125-2025.—Certificación de acuerdo.— Por medio de la presente, certifico el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Jiménez en Sesión Ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco. Acuerdo que consta en el Artículo IX. Informes de Alcaldía, Inciso—20), por oficio AMPJ-0617-2025, en donde el señor alcalde solicita la modificación al Artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad Puerto Jiménez.

Acuerdo N°13: este Concejo acuerda aprobar el cambio del Artículo 38 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Puerto Jiménez, según lo menciona el oficio anterior. Por unanimidad de votos, queda definitivamente aprobado; acuerdo en firme.

El presente Acuerdo es fiel reflejo de lo aprobado en la sesión indicada y consta en el Acta correspondiente.

Para los efectos pertinentes, expido la presente certificación de acuerdo en la ciudad de Puerto Jiménez al ser las ocho horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Sin otro particular, se suscribe.

Puerto Jiménez, 29 de mayo 2025.—Ronny Gerardo Montes Sorio, Regidor, Secretario Provisional.—1 vez.—( IN2025968751 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### OUR CONDO IN COSTA RICA INC LIMITADA

##### Convocatoria a Asambleas Extraordinarias

Our Condo in Costa Rica Inc Limitada cédula de persona jurídica 3-102-842791, convoca a sus cuotistas a Asambleas Generales Extraordinarias los siguientes días: **A).** 22 de setiembre del año 2025 a las nueve horas, con el fin de deliberar sobre: 1. Aprobación de Agenda, 2. Nombramiento de presidente y secretario Ad-Hoc, 3. Aumento de capital de la sociedad, 4. Inclusión de correo electrónico para notificaciones, 5. Comisionar notario público para protocolización de acuerdos, 6. Finalizar la asamblea. **B).** 6 de octubre del año 2025 a las nueve horas, con el fin de deliberar sobre: 1. Aprobación de Agenda, 2. Nombramiento de presidente y secretario Ad-Hoc, 3. Aprobación de venta de la propiedad con folio real 5-70404-F-000, 4. Comisionar notario público para protocolización de acuerdos, 5. Finalizar la asamblea. todo según lo estipulado en la cláusula décima del pacto social, ambas asambleas se llevarán a cabo en la siguiente dirección Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Playa Flamingo, Centro Comercial Plaza Arenas, oficina Cubillo Legal. Quien esté presente en las asambleas deberá probar su condición y si desea ser representado deberá enviar carta Poder según las formalidades del Código de Comercio y los estatutos de la sociedad a la dirección de correo electrónico team@cubillo.legal. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Canadá, a las doce horas del 31 de julio del año 2025.—William Todd Jenereaux. Gerente. Aprueba José Andrés Cubillo González, carné 28857. Notario Público.—1 vez.—( IN2025979023 ).

#### ECOFLEET SOCIEDAD ANÓNIMA

##### Primera y Segunda convocatoria a asamblea general ordinaria-extraordinaria de ECOFLEET Sociedad Anónima

De conformidad con lo estipulado en el artículo 155, 156 y 164 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la sociedad de esta plaza denominada ECOFLEET Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-874231, a realizarse en su domicilio social en provincia San José, cantón San José, distrito Pavas, en Hotel Isla Verde, Sala de Juntas de su Oficina Corporativa, ubicado en avenida ciento cuatro y calle ciento seis, de la Embajada Americana doscientos metros oeste, edificio a mano derecha esquinero a las:13 horas del 3 de setiembre de 2025, en primera convocatoria con la siguiente agenda:

1. Comprobación del Quorum.
2. Conocimiento y Aprobación del Orden del Día.

3. Para cumplir con la Ley Diez Mil Quinientos Noventa y siete, que obliga a todas las personas jurídicas en Costa Rica a registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, el Señalamiento de Correo Electrónico por parte de la Compañía para cumplimiento normativo, así como Ordenar la Publicación del Edicto Correspondiente e inscribir en Registro Nacional.
4. Aprobación de Informes de:
  - a.-) Presidencia.
  - b.-) Secretario.
  - c.-) Tesorero.
  - d.-) Informe Fiscal.
- 4.- Aprobación de Informe sobre los Resultados:
  - a.-) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores.
  - b.-) Distribuciones sobre utilidades realizadas resultantes de un balance aprobado y/o si hubiere pérdida del capital social, del reintegro o reducción del capital social.
    - b.i.-) Del Reintegro o Reducción legal del Capital Social antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.
    - b.ii.-) Disminución del Capital Social por absorción de pérdidas.
    - b.iii.-) Reintegro o reducción del capital social mediante aporte y consecuente Aumento o Disminución del Capital Social (no podrá obligarse a los socios a aumentar el aporte convenido, ni a reponerlo en caso de pérdida, salvo pacto en contrario).
  - c.-) Distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.-
- 5.-) Creación Fondo Reserva Legal con un cinco por ciento (5%) de Utilidades Netas para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- 6.-) Aprobación de la presente Asamblea Ordinaria-Extraordinaria.
- 7.-) Autorización de la Asamblea para para protocolizar Acta de ésta Asamblea Extraordinaria.
- 8.-) Cierre de la Asamblea.

Se convoca a los socios de la sociedad a asistir a esta Asamblea Ordinaria- Extraordinaria, la cual será realizada el día, hora y lugar indicados. De no poder asistir a la misma, el socio podrá designar a una persona de su confianza para lo cual deberá emitir una carta-poder dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad y en la que indicará los alcances de la participación de la persona designada.

Para la realización de la Asamblea Ordinaria-Extraordinaria en primera convocatoria, conforme al art. 162 y 169 del Código de Comercio, es necesario verificar la participación de al menos la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los Votos Presentes.- En caso de que no se compruebe el Quorum requerido en primera convocatoria, conforme al art. 171 del Código de Comercio, se convoca en Segunda convocatoria una hora después de la primera, sea a las 14 horas del 3 de setiembre de 2025 con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los Votos Presentes

Conforme al art. 26 del Código de Comercio, los socios tendrán el derecho de examinar los libros, y los documentos que comprueben el estado de la sociedad, los que estarán

a disposición de los socios, en el Domicilio Social, para su revisión con 15 días hábiles de anticipación a la realización de esta para su debido estudio

La Asamblea Ordinaria-Extraordinaria de socios será convocada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo indicado por el artículo 158 del Código de Comercio. Asimismo, y para procurar la mayor participación posible, simultáneamente a la publicación, se estará enviando un correo electrónico a los socios debidamente registrados, la cual será de carácter meramente informativa, siendo la convocatoria oficial, la publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 29 de julio de 2025.—Luis Mariano Avalos Monge, Presidente.—1 vez.—( IN2025979097 ).

#### RCJ TAMBOR LIMITADA

Se convoca a los Cuotistas de RCJ Tambor Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-412075 (la "Compañía"), a la:

#### ASAMBLEA DE CUOTISTAS

Que se celebrará en su domicilio social en San José, San José, Catedral, Calle 3, Avenidas 6 y 8, número 652, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. del día 2 de setiembre de 2025, y en segunda convocatoria una hora después. La asamblea se llevará a cabo con el objetivo de tratar y votar acerca de los siguientes asuntos:

1. Comprobación de quórum de la asamblea.
2. Cancelación de una hipoteca en la que la Compañía figura como acreedora, así como el otorgamiento del poder especial para llevar a cabo dicho trámite.
3. Solicitar al Registro Nacional de Costa Rica las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley N° 10597.
4. Otorgar poder generalísimo sin límite de suma, limitado al cumplimiento de la declaración de beneficiarios finales ante el Banco Central de Costa Rica.
5. Declarar firmes los acuerdos tomados y autorizar a los notarios públicos que designen los Cuotistas, con el fin de protocolizar los acuerdos del acta y emitir los testimonios, en lo literal o en lo conducente que consideren necesarios.

La información relacionada con la asamblea mencionada estará disponible para los cuotistas que la soliciten mediante correo electrónico a las direcciones: jtristan@blplegal.com y gandreoli@blplegal.com.—Nancy Ann Rossman, Gerente II.—1 vez.—( IN2025979147 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto los artículos 479 a 489 del Código de Comercio, se hace saber que el 20 de junio del 2025, las sociedades: Hilix y Compañía S.A., cédula jurídica N° 3-101-357591 y Metamax Logística S.A., cédula jurídica N° 3-101-582276, otorgaron escritura pública con Comercializadora Internacional Alfa S.A., cédula jurídica N° 3-101-679526, en la que establecen los términos y condiciones para la venta de los establecimientos mercantiles ubicados en Guanacaste, Liberia, Condominio Solarium, bodegas cinco C y cinco E y dedicados a la compra de productos con proveedores nacional y transnacionales para su venta y distribución en la provincia de Guanacaste. El precio de esta compraventa está en custodia y quedó depositado en poder del señor Alejandro Padilla Castro, cédula N° 1-1317-0113. Para los efectos del

artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, para que se presenten las oficinas del señor Padilla Castro, localizada en San José, Curridabat, Sánchez, Barrio Pinares, Oficentro Momentum, piso número seis, oficina número seis-uno, para hacer valer sus derechos.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario.—( IN2025967658 ).

#### CORPORACIÓN NASACO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Notaria Pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que mediante contrato de sesión la señora Jinny Chavarría Lizano, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos ochenta y cuatro-cero novecientos treinta, vecina San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Paso Real traspasa y cede todos sus derechos del nombre comercial Boca Floja debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad Industrial de Costa Rica, bajo el expediente número Dos mil veintiuno- cero cero cero uno cinco ocho siete y numero de registro dos nueve siete cero cinco ocho en clase cuarenta y nueve cuya inscripción se encuentra vigente a la sociedad Corporación Nasaco Sociedad Anónima, portadora del número de cédula jurídica número: Tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliada en Alajuela, San Carlos Florencia, Costado Norte del Super Mercado Flosanco, representada por la señora Nancy Sancho Corrales, mayor, casada una vez, Administradora de empresas, portadora de la cedula de identidad numero dos-cero seiscientos veintitrés-cero trescientos setenta y seis, vecina de un kilómetro al sur y ciento veinticinco metros oeste del Colegio Agropecuario Santa Clara de San Carlos en clase 49 Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas el cual estará ubicado en Alajuela, San Carlos Florencia cien metros sur del Super Mercado Flosanco Santa Clara. Es todo.—Escazú a las nueve horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—( IN2025967682 ).

#### CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

El Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de Accionistas, consta como socia: Ana Lucía Hidalgo Rojas, cédula: 2-0300-0375, quien es titular de la acción número trescientos ochenta y cuatro y a solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—San José, 3 de julio del 2025.—( IN2025967731 ).

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia número 2621 del Banco Nacional de Costa Rica se encuentra extraviado.

Cheque N°	Monto	Emitido
2621	\$9000.00	31/05/2023

Cheque de Gerencia emitido a la orden de: Juan Zarama Arias, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Nacional de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Solicitante: Juan Zarama.—( IN2025968726 ).

Yo Lester Milliner Oregón Cd. 7064859 solicito la publicación por concepto de perdida un Cheque N° 65940-8 del BCR por una indemnización del ICE por la corta de árboles fuera de la servidumbre eléctrica en mi propiedad.—Lester Milliner Oregón.—( IN2025968853 ).

#### INVACARE CORPORATION

La sociedad **Invacare Corporation** una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en One Invacare Way, Elyria, OH 44035, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a la sociedad **Invacare International Holdings Corp.** una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en One Invacare Way, Elyria, OH 44035, Estados Unidos de América, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 153242 del nombre comercial mixto Invacare (Diseño). El cuál ha sido traspasado junto con el establecimiento comercial y todo su mobiliario. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Teléfono: 2205-5000, Fax: 2282-4679, correo electrónico [lhernandez@hulbertvolio.com](mailto:lhernandez@hulbertvolio.com).—San. Publicar en *La Gaceta* Oficial por 3 veces consecutivas.—San José, 7 de julio de 2025.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes cédula de identidad 401550803.—( IN2025968904 ).

Alejandra Ramírez Sutherland, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de San José, cédula 1-1053-0494, por haber extraviado el título de abogada inscrito en el Colegio de Abogados de Costa Rica bajo el tomo 36, folio 13505, incorporada desde el 26 de agosto del 2002, solicito la reposición de este por extravió. Se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 02 de julio del 2025.—Licda. Alejandra Ramírez Sutherland.—( IN2025969621 ).

#### ROSALIDA CARTAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el Gerente de la sociedad Rosalida Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula N° 3-102-121712, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico [marlene.coto@stia.net](mailto:marlene.coto@stia.net), dentro de la información registral de la sociedad. Cédula N° 1-11130-0516.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante. 2 v. 1.

#### ROJAS Y MASÍS SOCIEDAD ANÓNIMA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad Rojas y Masís Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-108042, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico [marlene.coto@stia.net](mailto:marlene.coto@stia.net), dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 25 de junio 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula N° 1-11130-0516.—( IN2025967663 ). 2 v. 1.

#### TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.R.L. Y TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO CERO SEIS S.R.L

Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro S.R.L., cédula jurídica 3-102-764994; y Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cinco Mil Cero Cero Seis S.R.L., cédula jurídica 3-102-765006, solicitan a esta notaría y al Registro Mercantil; la reposición por extravió de sus libros legales de Reunión de Cuotistas número

uno y Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta notaría al correo: guardiolacr@gmail.com en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—( IN2025968744 ). 2 v. 1.

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS  
DE COSTA IDIOMAS SOCIEDAD ANÓNIMA  
Y AFINES**

Se cita y emplaza a las partes interesadas (causahabientes) en la aceptación del cargo del señor Manuel Antonio Bermúdez Ramírez, cédula de identidad N°205300334, como liquidador de la Asociación Solidarista de Empleados de Costa Idiomas Sociedad Anónima y Afines, cédula jurídica N°3002247029, que se apersonen hacer valer sus derechos en este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posterior a la publicación de este edicto. Lo anterior se ordena así en proceso de disolución y/o liquidación de Asociación de Alexander Gamboa Quirós, cédula de identidad N°117310251 y otros contra Asociación de Empleados de Costa Idiomas Sociedad Anónima y Afines, cédula jurídica N°3002247029. Publíquese dos veces en *La Gaceta*. Expediente N°16-000468-0893-CI.—Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, 08 de julio del año 2025.—Lic. José Andrés Ureña Chaves, Juez.—( IN2025969280 ). 2 v. 1.

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ  
RAKICHA LIMITADA**

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de la totalidad de los libros legales, todos tomo uno, de la compañía Rakicha Limitada, cédula jurídica número 3-102-280829, de los cuales se procederá a la reposición. Según declaración jurada escritura número 68 del protocolo número 45 del suscrito notario Andrea Karolina Rojas Mora, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo ankaromo@gmail.com. Es todo.—San José, 25 de junio del año 2025.—Lic. Andrea Karolina Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025967656 ).

**LA COCALECA CHANA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se comunica la solicitud de reposición de libros legales por extravío de la sociedad La Cocaleca Chana Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento no-trescientos doce mil setecientos tres.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2025967733 ).

**GANADERÍA SAN MARCOS S.A.**

El suscrito, Roberto Carlo Bolaños Cruz, cédula uno-setecientos noventa y dos-cero noventa y uno, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Ganadería San Marcos S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros, acta de asamblea de socios, actas del concejo de administración, acta de registro socios. Lo anterior por extravío.—Grecia diez horas del día tres de julio del año dos mil veinticinco.—Roberto Carlo Bolaños Cruz.—1 vez.—( IN2025967757 ).

**ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO EL ALCOHÓLICO  
DE DESAMPARADOS**

El suscrito, Sr. Marco Antonio Córdoba Bejarano, portador de la cédula de identidad número 1-0528-0117, en mi condición de presidente de la Asociación Hogar Salvando El Alcohólico de Desamparados, cédula jurídica N° 3-002-147827, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Libro de Diario, Libro Mayor, Libro de Inventario y Balance, y Registro de Asociados, todos estos libros del tomo uno, por extravío. Lo anterior debido a que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado. Publicar una vez.—San José, al ser las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Marco Antonio Córdoba Bejarano, Presidente Asociación Hogar Salvando El Alcohólico de Desamparados.—1 vez.—( IN2025967834 ).

**ASOCIACIÓN MARINAS ARTESANALES DE  
SAN LUIS DE PUNTARENAS**

Se corrige que los libros extraviados son los de tomo dos y se solicita reposición de los libros tomo tres, Asociación Marinas Artesanales de San Luis de Puntarenas incluyendo los libros contables diario, mayor y balances. Publicación edicto número 2025955825. Se otorga un plazo de 8 días a partir de esta publicación.—Lic. Dalay Ramírez Gätjens, Notaría.—1 vez.—( IN2025967841 ).

**ZEFIRIUS S.R.L.**

La señora: Tatiana María Alpízar Gardela, de nacionalidad costarricense, divorciada, veterinaria, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, portadora de la cédula de identidad N° 1-0997-0254, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Zefirius S.R.L., cédula jurídica: 3-102-917927, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios de mi representada. Es todo.—San José, 23 de mayo de 2025.—Tatiana María Alpízar Gardela, Gerente.—1 vez.—( IN2025967842 ).

**GOREALM S.R.L.**

El señor Kemar Andre (nombre) Parnell (apellido), de nacionalidad jamaicana, divorciado de sus segundas nupcias, asesor de servicio al cliente, con domicilio en Alajuela, San José, Barrio San José, portador de la cédula de residencia número 138800010507; en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Gorealm S.R.L., cédula jurídica 3-102-918490, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios, de Mi representada. Es todo.—San José, 23 de mayo de 2025.—Kemar Andre Parnell, Gerente.—1 vez.—( IN2025967843 ).

**NIKSORIKÁ S.R.L.**

El señor Jahir Alberto Gordon Kelly, de nacionalidad costarricense, divorciado de sus primeras nupcias, administrador, con domicilio en San José, Moravia, La Trinidad, portador de

la cédula de identidad número 9-0116-0603; en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Niksorika S.R.L., cédula jurídica 3-102-917935, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios, de mi representada Es todo.—San José, 23 de mayo de 2025.—Jahir Alberto Gordon Lly, Gerente.—1 vez.—( IN2025967844 ).

#### SKYWIN S.R.L.

La señorita: Hellen María Vega Vega, de nacionalidad costarricense, soltera, empresaria, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Pavas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1684-0623, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Skywin S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-917983, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios de mi representada. Es todo.—San José, 23 de mayo de 2025.—Hellen María Vega Vega Gerente.—1 vez.—( IN2025967845 ).

#### DROPOUT CAPITAL S. R. L.

La señora Zsofia Kerekes, de nacionalidad húngara, soltera, marketing, con domicilio en 7c Sumen, 4024, Debrecen, Hajdú-Bihar, Hungría, portadora del pasaporte número BT2192332; en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Dropout Capital S.R.L., **cédula jurídica** N° 3-102-918487, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios, de mi representada. Es todo.—San José, 28 de mayo de 2025.—Zsofia Kerekes, Gerente Dropout Capital S. R. L.—1 vez.—( IN2025967849 ).

#### LA MIRVANA DE TAMARINDO S.A.

**La Mirvana de Tamarindo S.A.**, cédula jurídica 3-101-147428, informa que se procederá a reponer por extravío las 10 Acciones comunes y nominativas, de 200 colones cada una, que constituyen el total del capital social de ésta empresa, acciones propiedad de Benoit Racicot Guevin, cédula 8-0082-0519. Se hace de conocimiento público y se otorgan 30 días naturales contados a partir de la última publicación de este edicto, para presentar oposición fundada al correo electrónico lic.arroyofonseca@gmail.com vencido el plazo se procederá con la emisión de los nuevos títulos a favor del solicitante. Se publica este aviso en cumplimiento del artículo 689 del Código de Comercio.—Santa Cruz, Guanacaste, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2025967928 ).

#### PROSPERITY T&D LIMITADA

La compañía Prosperity T&D Limitada, cédula jurídica antes dicha, avisa del extravío de los tomos número uno de sus libros legales: Asamblea General de Accionistas, Registro

de Accionistas, Junta Directiva, número de legalización 4062000801665. Se procederá a la reposición de estos de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto a partir de la publicación de este aviso en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, We Work, torre dos, segundo piso, oficinas de Activa Legal.—San José, 25 junio del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968016 ).

#### PRISMA EDUCATIVO S.A.

Prisma Educativo S.A., cédula jurídica 3-101-213346, ha gestionado la solicitud de reposición de los libros de Asamblea de socios, Registro de accionistas y Consejo de administración, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede oponerse dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso, en San José, Montes de Oca, San Pedro, Oficentro Condal, tercer piso, oficina Artavia y Barrantes.—San José, 04 de julio de 2025.—Elizabeth Mainieri Fernández, Presidente.—1 vez.—( IN2025968170 ).

#### PRESCOLAR BILINGÜE TORTUGA VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Prescolar Bilingüe Tortuga Verde Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho, representada por su vicepresidenta y apoderada generalísimo sin límite de suma: Ericka María López Calleja Salazar, cédula unomil ciento noventa y cuatro-cero novecientos tres, solicita la reposición del libro de Actas de la Junta Directiva de dicha sociedad, al Registro Mercantil del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, por cuanto el mismo se extravió, sin que hasta la fecha se ha podido localizar el mismo. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro supra indicado.—Montes de Oca, San José, 7 de julio del 2025.—Ericka María López Calleja Salazar.—1 vez.—( IN2025968310 ).

#### ASOCIACIÓN TABERNÁCULO DE LA UNCIÓN CRISTIANA ASAMBLEAS DE DIOS DE SABALITO

Sione Alvarado Montoya, cédula de identidad numero 1 0726 0539, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Tabernáculo de la Unción Cristiana Asambleas de Dios de Sabalito, cédula jurídica 3-002-567893, solicita al registro de personas jurídicas la reposición del libro número uno de registro de asociados, el cual se extravió. cualquier interesado puede presentar objeciones ante el registro de personas jurídicas mediante gestión administrativa.—Sabalito, Coto Brus, 26 de marzo de 2025.—1 vez.—( IN2025968410 ).

#### ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO DE TIERRA DE RIVAS DE PEREZ ZELEDÓN

Yo, Roger Barrantes Cordero cedula de identidad número 9-0044-0023 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto de Tierra de Rivas de Perez Zeledón cedula jurídica: 3-002-203774 solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros, actas del órgano directivo tomo 3, registro de asociados tomo 1, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—30 de junio del 2025.—Roger Barrantes Cordero, Presidente.—1 vez.—( IN2025968718 ).

## CONDOREY S.A.

Ante esta notaría se gestiona la reposición por extravío de los libros de Actas de Registro de Socios, Actas de Consejo de Administración y Actas de Asambleas de Socios de la sociedad Condorey S.A., cédula jurídica 3-101-657620. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante esta notaría en San José, Paseo Colón, cincuenta al sur del Restaurante KFC. Es todo.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. Eric Romero Jara, cédula 107940014.—1 vez.—( IN2025968791 ).

## MOUNTAIN PEAK CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de los libros de Actas por extravío de la sociedad Mountain Peak CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-409696.—Heredia, 27 de junio de 2025.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968798 ).

## BALLENA TOUR DE BAHÍA S. A.

Yo José Junior Bonilla Rojas, cédula de identidad 6-0258-0628 en mi calidad de presidente de la sociedad Ballena Tour de bahía S. A., con cédula jurídica 3-101-379139 estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas. En virtud de haberse extraviado los libros de Actas del Consejo de Administración, libro de registro de accionistas y libro de asamblea de socios, de su representada todos del tomo uno. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Bahía Ballena de Osa el 01 de julio 2025.—Licda. Evelin Tatiana Cerdas López notaría pública cedula 4-220-800.—1 vez.—( IN2025968862 ).

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS  
Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

De conformidad con lo resuelto en la Asamblea de Colegiados de fecha 12 de marzo del 2005 que consta en el Acta número 01:2005-2006, modificado en sesiones 42:2024-2025 de fecha 13 de enero 2025, 10:2024-2025 el 20 de mayo 2024 y 14:2025-2026 del 16 de junio 2025 esta Junta Directiva en cumplimiento de dicha instrucción acuerda lo siguiente:

**Acuerdo 1:** La Administración del Colegio deberá realizar al menos 3 notificaciones mensuales previas a cada colegiado cuando su morosidad sea igual a tres o más cuotas de colegiatura (Microbiólogo, Diplomado, Técnicos o Asistente Técnico), donde se indique que para efectos del Colegio de Microbiólogos se le previene del inminente proceso de inactivación cuando la morosidad sea igual a seis cuotas de colegiatura, procediendo a cursar copia en el sistema del Colegio para que pueda ser consultado por la Fiscalía o cualquier otro departamento del Colegio. Concluido el proceso de notificación por parte de la Administración del Colegio al colegiado por los medios aportados por el colegiado en su expediente, la Administración del Colegio procederá a informar a la Junta Directiva para que se proceda con la inactivación una vez la morosidad sea igual a 6 cuotas de colegiatura o cuando el monto de morosidad sea igual al monto correspondiente a 6 cuotas de colegiatura.

**Acuerdo 2:** Se acuerda retirar la autorización de regencia y solicitar al Ministerio de Salud el retiro del permiso de funcionamiento por inhabilitación a cualquier Laboratorio Clínico inscrito ante el Colegio que tenga 3 meses o más de mora en sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

**Acuerdo 3:** Para efecto de realizar trámites en la Fiscalía (Inscripción; Renovación en la Regencia, Cambio de Regente, Cambio de Horario, Propietario y Traslados) y certificaciones de los establecimientos, será responsabilidad de la Fiscalía previo a aprobar cualquier trámite solicitado, verificar lo siguiente: 1. Que el Laboratorio o Establecimiento esté al día con sus responsabilidades ante el Colegio. 2. Que el o los Regentes se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias ante el Colegio. 3. Que todos los funcionarios que laboren en el laboratorio o establecimiento y que estén sujetos a la fiscalización por parte del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica estén debidamente colegiados y al día con sus obligaciones (aplica para Microbiólogos, Asistentes Técnicos, Técnicos 1, Técnicos 2 y Asistentes Diplomados).

**Acuerdo 4:** La Administración del Colegio deberá documentar la gestión de cobro realizada a los colegiados con más de tres cuotas de morosidad, la cual como mínimo deberá realizarse de forma mensual, adicionalmente se le solicita a la administración presentar una estrategia integral que aborde las deficiencias en la gestión de cobro detectadas según el informe presentado en la sesión del 16 de junio 2025.

**Acuerdo 5:** Una vez recibida toda la documentación proporcionada por la Administración del Colegio a la Junta Directiva, la Junta Directiva procederá a la inactivación de los colegiados con 6 o más cuotas de colegiatura en morosidad o cuyo monto de morosidad supere lo correspondiente a 6 cuotas de colegiatura.

De conformidad con el Artículo 10 inciso c) de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y el Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos, Decreto Ejecutivo N° 12 del 30 de setiembre de 1957, artículo LXXX inciso b).

Acuerdo unánime y firme.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—.Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, Presidente, Periodo 2025-2026.—1 vez.—( IN2025968873 ).

ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS JUGANDO  
Y SONRIENDO DE COSTA RICA

Yo Norberto Gerardo Oviedo Ugalde cedula de identidad número 4-0163- 0693, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Niños y niñas jugando y sonriendo de Costa Rica cedula jurídica: 3-002- 787142 solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición del libro Contable Diario, tomo uno, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—Fecha 30 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025968917 ).

Yo, Norberto Gerardo Oviedo Ugalde cédula de identidad número 4-0163-0693, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Niños y Niñas Jugando y Sonriendo de Costa Rica cédula jurídica: 3-002-787142, solicito al departamento de asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los 3 libros Contables: Diario, Inventarios y Balances y Mayor, tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha 30 de junio del 2025.—Norberto Gerardo Oviedo Ugalde, Presidente.—1 vez.—( IN2025969024 ).

## JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ELOY MORÚA CARRILLO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Eloy Morúa Carrillo, cédula jurídica 3-008- 087393 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas , cantón Gofito, distrito Guaycara, terreno donde se localiza el Centro Educativo Eloy Morúa Carrillo el cual colinda al norte con calle pública , al sur con calle pública, al este con calle pública y oeste ruta nacional N°2, cuenta con plano catastrado número 6-5530-2025, con un área de 1795 m<sup>2</sup>; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—San José, 01 de julio de 2025.—Carlota Céspedes Rodríguez, Directora, portador de la cédula de identidad N°603490120.—1 vez.—( IN2025969305 ).

## NOUS LES BRETONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de los libros de actas de asambleas generales y registro de accionista y junta directiva de la sociedad denominada: Nous Les Bretons Sociedad Anónima, 3-101-005421.—4 de julio del 2025.—Lic. Mario Araya Renault.—1 vez.—( IN2025970266 ).

## SMMFELIZ S.A.

Quien suscribe Gina Rímolo Bolaños cédula de identidad numero 1-0724-0784, representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada. SMMFELIZ S.A., cédula jurídica 3-101-813823, hace saber, en caso de existir oposiciones, que se ha iniciado el trámite de reposición de los Libros de Registro de Accionistas, Libro de Junta Directiva y Libro de Asamblea de Socios debido a su extravío.—San José, 22 de julio de 2025.—Gina Rímolo Bolaños.—1 vez.—( IN2025975904 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 15:55 horas del 16 de junio del 2025, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Uno Rodcosta, S. A.** mediante la cual se disminuye el capital social en la suma de un millón doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta dólares, reformándose la cláusula cinco del pacto social.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—( IN2025968636 ).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete, del tomo siete, otorgada ante la notaria pública, Yoselyn María Morales Salazar, a las trece horas treinta y cinco minutos, del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inverciones Androd Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta, con domicilio social en Alajuela, Palmares, Esquipulas, de la

escuela doscientos metros al este.—Naranjo, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yoselyn María Morales Salazar, Notaria Pública.—( IN2025968774 ). 2 v. 1.

La empresa **Inversiones Mendoza y Mendoza Sociedad Anonima**, agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica [alignxpert@outlook.com](mailto:alignxpert@outlook.com), para recibir notificaciones. Escritura otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Freddy Humberto Vargas Chavarría. Carné 5588, Notario.—( IN2025968985 ). 2 v. 1.

El siete de julio del dos mil veinticinco, se otorgó escritura mediante la cual la sociedad: **Familia Rayher SRL**, modifica pacto social incluyendo correo electrónico en donde recibir notificaciones.—Palmares, 07 de julio del 2025.—Edgar Solorzano Vega, Notario. Teléfono: 24535500.—( IN2025969053 ). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco visible al folio sesenta y siete frente, del tomo dos a las quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Victor Leonardus Anna (nombre) Keulen (apellido)representante legal de **Keulen Ytromp Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres uno ocho ocho seis ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las catorce horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—( IN2025969075 ). 2 v. 1.

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio sesenta y seis frente del tomo dos, a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Freddy Armando Araya Rodríguez, representante legal de **Inversiones Farm de Jacó Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos once mil seiscientos setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—( IN2025969085 ). 2 v. 1.

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, del tomo primero, a las once horas y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hailen Ariana Víctor Díaz, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Mobile Technogu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve siete nueve uno cinco, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Hone Creek, al ser las nueve horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Glenda Benedicta Rodríguez Montano.—1 vez.—( IN2025968473 ).

En la notaría de Yiel Flores Madrigal, notaria pública, se protocoliza mediante escritura número 36 del tomo 10, el acta cambio de Junta, así como medio para notificaciones de la sociedad **Inversiones Latinoamericanas Juanpa Sociedad**

**Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-893742.—San José, 27 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025968474 ).

Mediante escritura pública 30 del protocolo del notario Ignacio Beirute Gamboa, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil ciento seis, el 27 de junio de 2025, donde se modifica la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—Ignacio Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2025968475 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas, del 24 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Clínicas Propiel Profesionales en la Piel S. A.**, cédula jurídica número 3-101-691929, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968476 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2025968477 ).

Mediante escritura pública 31, del protocolo del notario Ignacio Beirute Gamboa, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Internacional Medwell S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil ciento treinta y tres, el 27 de junio de 2025, donde se modifica la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—Ignacio Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2025968478 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce, del tomo primero a las diez horas y quince minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Eleander Orozco Díaz, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Servicios Contables Orozco y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro tres seis cinco cero, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Hone Creek, al ser las nueve horas y diez minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Glenda Benedicta Rodríguez Montano.—1 vez.—( IN2025968479 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas, del 24 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **El Monje de Asís S.A.**, cédula jurídica número 3-101-340454, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968480 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas, del 14 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Familia Garbanzo Corrales S.A.**, cédula jurídica número 3-101-823674, incluyendo correo electrónico

para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968481 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y uno.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968482 ).

Por escritura número doscientos ocho-trece, otorgada ante mí, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de **Emprendedores SAR, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa, por la que se acuerda reformar la cláusula séptima de la administración del pacto constitutivo de la empresa, corresponde representación al presidente y al tesorero.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—( IN2025968483 ).

Ante esta notaría, mediante escritura cuarenta y ocho, de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, por medio de su representante legal, la entidad **Banper, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil ciento cincuenta y cinco, se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968484 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:35 horas, del 16 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Tierras de Francisco José S. A.**, cédula jurídica número 3-101-233402, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968485 ).

Ante esta notaría, mediante escritura cuarenta y cinco, de las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco, por medio de su representante legal, la entidad **Tubocobre, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil novecientos uno, se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, dieciséis horas del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968487 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas, del 16 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Hazelnut Surf & Rest S.A.**, cédula jurídica número 3-101-452643, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968488 ).

Por escritura número 111, otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad

**Platinum Series S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cuatro ocho cero siete cuatro.—San Mateo, 27 de junio del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2025968489 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas, del 16 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Leb Dentalcare S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-691929, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968490 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122-3, a las 09:55 horas, del 27 de junio del año 2025, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-752003 Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda y aprueba la transformación de la Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **3-102-752003 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Pérez Zeledón, 27 de junio de 2025.—Licda. Ivania Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968491 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas, del 16 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Jorechba Internacional del Este S. A.**, cédula jurídica número 3-101-370328, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968492 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:05 horas, del 16 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Finanzas Para Todos S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-761032, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968493 ).

Ante esta notaría, el día de hoy la sociedad **Barajas S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco, solicita la inscripción de su correo electrónico.—Escazú, 27 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—( IN2025968495 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y dos, visible de folio ciento noventa y seis vuelto a folio ciento noventa y siete frente, del tomo tres, a las once horas, del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Onerj Avers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cuatro cinco cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968497 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodolfo Antonio Herrera **Villarea de Mecánica Orbixta de El General Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número

tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil ochenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas treinta minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—( IN2025968498 ).

Ante esta notaría, mediante escritura cincuenta y uno, de las once horas y diez minutos, del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco, por medio de su representante legal, la entidad **Grupo de Inversiones Aba, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, dieciséis horas del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968500 ).

Por escritura número 172 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 9:30 horas del 20 de julio del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Padre Gallo, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-218011, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—02 de julio del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné N° 10476, Notario.—1 vez.—( IN2025968503 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro visible al folio ciento treinta y seis vuelto, del tomo cuatro, a las trece horas cuarenta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Ana Desantos Davila de Tierra Encantada de Dominicalito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las ocho horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—( IN2025968504 ).

Por escritura número 173 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 9:45 horas del 20 de julio del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Ozama Marina Real, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-147153, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—02 de julio del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné N° 10476, Notario.—1 vez.—( IN2025968506 ).

Se hacer saber que por escritura otorgada, en Bahía Herradura, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, ante notario público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad **Redi Rentals LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil doscientos veinte uno, el correo electrónico: jerry@sheltonredimix.com.—Bahía Herradura, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya, cédula N° 1-0409-0093.—1 vez.—( IN2025968507 ).

Ante mí, se solicitó la inclusión del correo formal `nmlsolutions.cr@gmail.com`, para notificaciones formales de **NML Solutions Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos doce mil quinientos diecinueve.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968509 ).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **AARRTON S. A.**, cédula Jurídica tres-ciento uno-novecientos veintiséis mil trescientos veintidós, mediante escritura número sesenta del tomo treinta y nueve de las once horas y treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico `rolepalm@yahoo.es` para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez.—1 vez.—( IN2025968510 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 03 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **PK Sutter Holdings Ltda.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "Quinta: el capital social de la compañía es la suma de trescientos treinta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, representado por trescientas treinta mil cuotas de un dólar cada una. (...)"—Cabo Velas, a las 11 horas del 27 de junio de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—( IN2025968511 ).

Por escritura número 171 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 20 de julio del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-686528, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-686528, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—02 de julio del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné N° 10476, Notario.—1 vez.—( IN2025968512 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Amapola Cinco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2025968514 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Desarrollo Jobo del Norte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2025968516 ).

El representante, Esteban Leonardo Enciso Rojas, cédula N° 105270051, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **ER Hermanos Sucesores Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-302012, en cumplimiento de la Ley N° 10597, aporta como lugar para oír notificaciones oficiales de la sociedad el correo: `leonardo.enciso.r@gmail.com`. Es todo.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. María Isabel González Rojas.—1 vez.—( IN2025968518 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Fragata Real**

**S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil seiscientos diecinueve.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2025968519 ).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Kepaa SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco, mediante escritura número sesenta y uno del tomo treinta y nueve de las doce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico: `rolepalm@yahoo.es` para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968521 ).

Por escritura número doscientos veintiocho de las trece horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Colabrima de Playa Junquillal Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2025968522 ).

La suscrita notaria hace constar que a las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Karyatide Atlantes Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos doce mil quinientos veintisiete, mediante escritura pública número doce visible al folio cinco vuelto del tomo sexto de mi protocolo; solicitó inclusión de correo electrónico: `lahna.young@gmail.com` al domicilio social y como medio de notificación según ley y directriz nuevas.—Atenas veintiséis de Junio del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves.—1 vez.—( IN2025968523 ).

Ante esta notaria mediante escritura 135 de las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: `transportescardelsa@gmail.com`, de la Sociedad **Transportes Cardel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-222872. Es todo.—Liberia, Guanacaste 02 de julio de dos veinticinco.—Licda. Yahaira Centeno Duarte carné 25159.—1 vez.—( IN2025968525 ).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Role de Palmares SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento cuarenta y tres mil noventa y tres, mediante escritura número sesenta y dos del tomo treinta y nueve de las doce horas y veinte minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico `rolepalm@yahoo.es` para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—( IN2025968533 ).

En mi notaría mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio treinta y ocho frente del tomo siete, a las trece horas veinte minutos del seis de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Cardiocenterwv Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: `wilsonvare@yahoo.com`.—San Vito, Coto Brus, once horas del siete de julio del año dos mil veinticinco.—Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2025968534 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 119 visible al folio 79 vuelto del tomo Uno, a las 09:30 horas del 16 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Industrias Maso Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-074805, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 15 horas del 07 de julio de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968535 ).

La suscrita Notaria Pública, Margarita Sandi Mora, hace constar que mediante escritura pública número 13-8, otorgada el día trece de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número 1 del tomo 1 de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novcientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-927491 (en adelante la Sociedad), en la cual los socios acuerdan por unanimidad modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la Sociedad, correspondiente a la revocatoria del nombramiento del gerente dos y cambio de nombramiento del gerente uno. Es todo, 07 de julio del 2025.—Lic. Margarita Sandi Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025968536 ).

Ante esta notaría se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de **Multiservicios Técnicos Agrícolas Poncho J.M.L S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-429315 donde se reforman los estatutos y se establece el correo electrónico: sponchojml@gmail.com para atender notificaciones.—Guápiles, Pococí, 04 de julio 2025.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—( IN2025968537 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se realizó el aporte de correo electrónico para notificaciones de las sociedades **Orthosur Sociedad de Responsabilidad Limitada, Centro Radiológico El General Sociedad Anónima, Inversiones Mirapalma Sociedad Anónima, Un Lugar para Soñar Sociedad Anónima**, siendo el mismo: soconotifica@gmail.com.—Lic. Merlin Leiva Madrigal, 15042, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968538 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 175, visible al folio 165, del tomo del protocolo 39, a las 11:30 horas, del 03 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de **Inmobiliaria FINSA S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-080807, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 12:30 horas del 04 de julio del año 2025.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2025968539 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 131 visible al folio 128 vuelto del tomo 9, a las 10:00 horas del 04 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Fernando González Sánchez, en su condición de presidente de la sociedad **Mister Burger Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-479076, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Heredia, 5 de julio del 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968540 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62 otorgada a las 10 horas del 05 de julio del 2025, visible al folio 35 vuelto del tomo 01 de mi protocolo, en la que se Protocoliza

el acta número 6 en Sesión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **C B Group Sociedad Anonima**, con cédula jurídica: 3-101-537071, realizada en San José, Tibás, San Juan, del restaurante Antojitos trescientos, cincuenta metros oeste Condominio Casa Mia, casa número ocho, a las 20:00 horas del 4 de julio 2025, en la cual se nombró nueva Junta Directiva y cambio de domicilio social.—San José, 05 de julio de 2025.—Licda. Kimberly Godínez Valverde.—1 vez.—( IN2025968541 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 130 visible al folio 127 frente del tomo 9, a las 07:30 horas del 04 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Fernando González Sánchez en su condición de presidente de la sociedad **Heladería Herediana Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-057245 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforma a la ley número 10597.—Heredia, 05 de julio del 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario.—1 vez.—( IN2025968543 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 99, folio 67 vuelto, tomo 1, a las 16:20 h del 27/06/2025, la representante de **Red Frog Wiltzol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-886984, solicitó incorporar el correo wiltzolrooms2012@outlook.com al domicilio social, según Ley 10597.—Pital, San Carlos, 05/07/2025, 6:43 horas.—Licda. María Fernanda Rojas Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968545 ).

Por escritura 85 del tomo 06, de las 14:30 horas del día 23 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la "Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles" Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **3-101-792575 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-792575.—San José, 04 de julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968547 ).

En mi notaria, el treinta de junio del dos mil veinticinco, se solicita inscripción de correo electrónico **Campbell Investments SRL**.—Heredia, cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—( IN2025968549 ).

Ante esta notaría, en escritura número sesenta y dos, folio cincuenta y cuatro vuelto, tomo seis, a las nueve horas, del tres de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Z N Carriers Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seis seis ocho seis cero cuatro.—Ciudad Quesada, nueve horas veinte minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968551 ).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 10:00 horas del 04 de julio del año 2025, la sociedad **Doña Olga la de Carlos S. A.**, protocoliza acta en virtud de la cual se reforma la cláusula 6 del pacto social y se nombran Junta Directiva y fiscal.—Heredia, 04 de julio del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero.—1 vez.—( IN2025968552 ).

La sociedad **Malpais Backpackers Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101- 323806, hace del conocimiento público que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sylvia Cañas López en fecha

01/07/2025 bajo el número escritura 155 del tomo 2, se acordó modificar el pacto social a efectos de incorporar el correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. El correo electrónico consignado en el pacto social es: timhakewill@hotmail.com.—San José, cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025968554 ).

La sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-779563, hace del conocimiento público que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sylvia Cañas López en fecha 14/06/2025 bajo el número escritura 152 del tomo 2, se acordó modificar el pacto social a efectos de incorporar el correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. El correo electrónico consignado en el pacto social es: bufete.salazar.arrollo07@gmail.com.—San José, cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025968556 ).

Por escritura quince, otorgada en Ciudad Neily, al ser dieciséis horas del primero de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, se protocolizó el acta número tres del libro de asambleas generales de **El Primor Panorámico de Bahía Pavones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil treinta y cuatro, se nombra nuevo tesorero y secretario. Se solicita la inclusión del correo electrónico: dave@corella.com.—Ciudad Neily, al ser las catorce horas del dos de julio del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—( IN2025968558 ).

El día de hoy he protocolizado el acta número 001-2023 de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Felca del Sur Sociedad Anonima** en la que se modifican las cláusulas primera y decima del pacto constitutivo y además se agrega la cláusula décimo cuarta y se nombra nuevo fiscal. Una vez.—San José, 2 de julio de 2025.—Flor de Liz Monge Sancho, Notario.—1 vez.—( IN2025968559 ).

Por escritura diecisiete otorgada en Ciudad Neily, al ser dieciséis horas treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número uno del Libro de Asambleas Generales de **Brisas del Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro, se reformó la cláusula "X", se nombra nuevo Presidente, Tesorero, Secretario y Fiscal. Se solicita la inclusión del correo electrónico dave@corella.com.—Ciudad Neily, al ser catorce horas del dos de julio del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—( IN2025968561 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio ochenta y cuatro, del tomo ocho, a las catorce horas, del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Kateri Estate Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula número séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar la

representación.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968563 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 horas del 04 de julio, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil **Yeguada Coris MBC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-731031.—San José, 07 de julio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968564 ).

En mi notaría, se presentó el señor Daniel Steven Tenorio Jiménez, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad **Clínica Lafemédica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-876583, para cumplir con la Ley N° 10.597 y solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico: dtenorio@lafemedica.com para atender notificaciones formales, administrativas y judiciales.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Idreana Solano Hayling, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968565 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 04 de julio, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil **Urbanizadora Siglo Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-088294.—San José, 07 de julio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968566 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:45 horas del 04 de julio, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil **Urbanizadora MB Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-232463.—San José, 07 de julio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968568 ).

Por escritura otorgada a las trece horas del día cuatro de julio del dos mil veinticinco el representante de la sociedad **Datatell Tres Mil de Costa Rica S.A**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, solicita la inclusión de un correo electrónico.—Mariselle Verdesia Meneses, Notario.—1 vez.—( IN2025968570 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del dos de julio de dos mil veinticinco, **Sistemas Eléctricos FHS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos mil trescientos noventa y cuatro, modificó la cláusula del domicilio. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las catorce horas del siete de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Solano Jerez, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2025968572 ).

Por Escritura 88 del Tomo 06, de las 14:50 horas del día 23 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la "Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles" Ley No.10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **3-101- 840794 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101- 840794.—San José, 04 de Julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968574 ).

Por escritura 87 del tomo 06, de las 14:40 horas del día 23 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la "Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de

Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **3-101-840740 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-840740.—San José, 04 de julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968576 ).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 11:00 horas del 03 de julio del año 2025, la sociedad **Audio City S. A.**, protocoliza acta en virtud de la cual se reforman las cláusulas 2, 8, 10, 11 y 12 del pacto social y se nombran junta directiva y fiscal.—Heredia, 04 de julio del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—( IN2025968578 ).

Ante esta notaría, por escritura 177-4, la sociedad **Gestiones en Playas GPQ Limitada**, cédula jurídica número 3-102-756408, incorpora correo electrónico en domicilio social conforme Ley 10597.—Turrialba, 04 de julio 2025.—Lic. Claudia Domínguez Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968580 ).

**Corporación Marea Alta Limitada**, cédula jurídica 3-102-599974, protocoliza acta de asamblea general en donde se acuerda disolver por acuerdo de socios dicha sociedad. Escritura otorgada en Jacó a las 9:00 horas del 1 de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Lleras Barrantes.—1 vez.—( IN2025968582 ).

**Agroindustrias Mareas SAK Jacó SRL**, cédula jurídica N° 3-102-726112, protocoliza acta de asamblea general en donde se acuerda disolver por acuerdo de socios dicha sociedad. Escritura otorgada en Jacó, a las 11:00 horas del 01 de julio del 2025.—Licda. Mónica Lleras Barrantes.—1 vez.—( IN2025968583 ).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada ante el Notario Público, Marino Muñoz Elizondo de las trece horas del día primero de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **G Dos Group Little Kauaii Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochenta y cinco veintisiete sesenta y cuatro, con domicilio social en [Domicilio Social] mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, dos de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Marino Muñoz Elizondo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968585 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 109-1, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Soluciones Seguras SSCR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-101-395872, en la que se modifica la cláusula quinta del capital, ya que se realizó aumento de capital, y se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, incluyendo el correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José, 2 de julio de 2025.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—( IN2025968586 ).

Que mediante escritura número ciento treinta, con fecha 30/06/2025, de esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria acordando liquidación de la sociedad anónima **Grupo Bioclima CCH Sociedad Anónima**, cédula N° 3101-550045.—San José, 02/07/2025.—Licenciada Virginia Umaña Segura.—1 vez.—( IN2025968588 ).

**La Casa de Mafalda S. A.**, cédula jurídica 3-101-283117, protocoliza acta de asamblea general en donde se acuerda disolver por acuerdo de socios dicha sociedad. Escritura

otorgada en Jacó a las 12:00 horas del 16 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Lleras Barrantes.—1 vez.—( IN2025968590 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo dos, a las doce horas y cincuenta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Comercial Euronext Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento noventa y dos mil cero ocho cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las trece horas y cero minutos del día dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968592 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento veintidós frente, del tomo cuatro, a las diecisiete horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Alberto Peña Chaves, mayor, soltero, Empresario, vecino de Desamparados, San José, portador de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y ocho-novecientos seis, actuando en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad denominada **Productos Alimenticios del Chino Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil doscientos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de.—San José, a las ocho horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968593 ).

Mediante escritura número 17 de las 14 horas del 05 de junio del dos mil 2025, otorgada ante esta notaría, se reforma la Cláusula del domicilio social de la sociedad **NTT Data Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-695208, y se incluye una cuenta de correo electrónico para notificaciones. Todo lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José a las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Tatiana Rojas Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968594 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68, visible al folio 57 vuelto, del tomo 48, a las 9:00, del 01 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de **Ronnie de Camino Velozo de OFS Operaciones Forestales Sostenibles S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-783045, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día 04 de julio del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario.—1 vez.—( IN2025968595 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 28 de abril de 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas **Las Tres Marías FSN SRL**, cédula jurídica 3-102-874794, en la cual, se modifica la cláusula de administración.—San José, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968596 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cuatro, visible al folio ciento ochenta y uno frente del tomo cuarenta y cinco, a las quince horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Miguel Ángel Bolaños Chaves, cédula de identidad número dos-doscientos dieciocho-cuatrocientos ochenta y cinco y Marcelino Bolaños Chaves, cédula de identidad número dos- doscientos veintiséis- novecientos veintiocho, quienes comparecen en forma conjunta en su condición de presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma respectivamente en la sociedad denominada **FAM BOCHA B CH Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil veintiséis, domiciliada en Alajuela-Palmares, Zaragoza, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 07 de julio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968598 ).

Por escritura número 019-4 otorgada ante la Notario Público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 5 horas del 30 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Crisnannie S. A.**, domiciliada en Heredia, Cantón Flores, San Joaquín, de la Clínica Jorge Volio, 25 metros al oeste, con cédula jurídica número 3-101-212513.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968599 ).

Por escritura número ciento treinta y nueve otorgada ante el notario público André Cappella Ramírez, a las doce horas treinta minutos del tres de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acata Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Esquis y Pasos Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil seiscientos uno, celebrada a las nueve horas del treinta de junio del años dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó realizar un aumento del capital social y reforma de la cláusula del capital social de la compañía.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968602 ).

Por escritura número 124-6, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 8 horas del día 01 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gran Vista Rica Production LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica 3-102-841749, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 04 de julio del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968603 ).

Por escritura número 113-6, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, de las 13 horas del 27 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importaciones J F W Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-175150, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Source Living número B Veinte, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo

establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968605 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número veinticuatro—Décimo tercero, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las dieciséis horas del día dos de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres, de la sociedad denominada **La Chuchi de Liberia Sociedad Anonima**, cedula de persona jurídica número 3-101-378300, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Reformar la Cláusula Segunda del acta constitutiva, del domicilio social de la sociedad y solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Segundo: Reformar la Cláusula Séptima del acta constitutiva de la sociedad, “De la Junta Directiva”. Tercero: Revocar los cargos de la Junta Directiva y Fiscal. Cuarto: Nombrar nueva Junta Directiva y Fiscal. Quinto: Reformar la Cláusula Quinta del Capital Social de la sociedad. Sexto: Reformar la Cláusula Novena del acta constitutiva de la sociedad, “De la Asamblea General”. Séptimo: Reformar la Cláusula Primera del acta constitutiva de la sociedad, “De la Razón Social de la Sociedad”. Octava: (...). Novena: (...). Es todo.— Guanacaste, Playas del Coco, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Priscilla Solano Castillo. Tel: 2670-1822.—1 vez.—( IN2025968606 ).

Mediante escritura número 223-8, de las 8:00 horas, del 2 de julio de 2025, protocolicé la asamblea de socios número uno de la sociedad denominada **Almatika Reserve, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-879600, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio social; y (ii) Se reforma la cláusula sexta de la Administración.—San José, 2 de julio de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968608 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio setenta y nueve vuelto del tomo tercero, a las ocho horas, del veintidós de junio, se protocolizó acta de asamblea número tres de la sociedad **Modahair Limitada**, cédula jurídica 3-102-613093, donde se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo, se conoció de la renuncia del gerente uno y se nombró nuevo gerente uno por el resto del plazo social. Asimismo, en la detallada asamblea se presentó solicitud al Registro Nacional, para incorporar en la detallada sociedad un correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las nueve horas del día treinta de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Paola Di Pippa Estrada, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968609 ).

Por escritura número ciento setenta y seis otorgada ante la Notaria Pública, Daniela María Irama Núñez, de las doce horas quince minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación La Mayra de Picado Irama Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos uno uno cinco seis seis, con domicilio social en Frailes, Desamparados, San José.—Cartago, dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela María Irama Núñez.—1 vez.—( IN2025968612 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece, visible al folio ciento ochenta y tres vuelto del tomo catorce, a las diez horas del día dos del mes de julio del año

dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Henry José Guevara Guido de **Providencia Generación Eléctrica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta y dos minutos del día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968614 ).

Por escritura 96 del Tomo 06, de las 09:30 horas del día 01 del mes de julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley Nº 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **3-101-845495 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-845495.—San José, 02 de Julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968615 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres, visible al folio ciento setenta y ocho del tomo catorce, a las a las quince horas del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Henry José Guevara Guido de **Electropotencia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete tres seis siete ocho seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta y siete minutos del día primero del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968616 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo nueve, a las diecisiete horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, comparece el señor Juan Carlos Gutierrez Araya, cédula de identidad número dos-seiscientos cuarenta-quinientos diecinueve, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Viajes Internacionales Panacos Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cero siete uno nueve dos, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a doce horas con treinta y siete minutos del primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968617 ).

En esta notaría, por escritura pública 248-17 otorgada a las 12 horas del 29 de junio del 2025, se solicitó inclusión de correo electrónico en la sociedad **Brisas y Sueños S. A.**—Heredia, 01 de julio del 2025.—Lic. Antonella Da Re Masis, Notario.—1 vez.—( IN2025968618 ).

Por escritura número 118-1, otorgada ante la notaria pública, Ana Marcela Acosta Valverde, de las 8 horas del 24 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Dentikids Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, cédula jurídica Nº 3-102-711363, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en

la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. Ana Marcela Acosta Valverde, Notaria.—1 vez.—( IN2025968619 ).

Por escritura número 117 otorgada ante el Notario Público, André Capella Ramírez de las 17 horas del 27 de junio del 2025, se modifica la administración, el domicilio social, y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Hart Roca Horeb Llc Limitada, cédula jurídica 3-102-698323, mediante reforma a las cláusulas de Administración y Domicilio en el Pacto Constitutivo, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. André Capella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968620 ).

Por escritura número 119-1, otorgada ante la notaria pública, Ana Marcela Acosta Valverde de las 9 horas del 24 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Habitat Materno Infantil HMI Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-845340, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. Ana Marcela Acosta Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968621 ).

Mediante escritura número 39-uno, otorgada a las 16:00 horas del 22 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada por su cédula jurídica **3-102-823082 S.R.L.**; en la cual se modifica el domicilio social, se indica correo electrónico, se reforman las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo y se revocan y hacen nombramientos por el resto del plazo social.—Lic. José Daniel Córdoba Molina, Notario.—1 vez.—( IN2025968622 ).

Por escritura número 123-6, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 16:30 horas del día 30 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **CCKC Hideaway LLC Limitada**; cédula jurídica 3-102-918220, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud norte, tercer piso, oficinas Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 02 de julio del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968623 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio noventa y siete frente, del tomo dos, a las diez horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Tesorero de **G J G Sociedad Anónima**, Cédula Jurídica: Tres-Ciento Uno—Cinco Seis Cuatro Nueve Cero Cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas y treinta minutos del día primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968624 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio cuarenta y seis vuelto, del tomo nueve, a las catorce horas con diez minutos del primero de julio del año dos mil veinticinco, comparecen Martha Inés Ramírez Mora, cédula de identidad número dos-cuatrocientos sesenta y tres-ciento noventa y siete, y Gerald Steward Araya Ramírez, mayor, cédula de identidad número dos-setecientos cincuenta y cinco-trescientos sesenta y uno, en su condición de secretaria y presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente de **Inversiones Dosarayas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las catorce horas con veinte minutos del primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968625 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio cuarenta y seis frente, del tomo nueve, a las catorce horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, comparece el señor Gerald Steward Araya Ramírez, cédula de identidad número dos-setecientos cincuenta y cinco-trescientos sesenta y uno, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporacion Arami Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, y de **Corporacion Resmar Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro; solicitando la incorporación de un correo electrónico en cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a las catorce horas con quince minutos del primero de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968626 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del cinco de julio del dos mil veinticinco, **Tres-Ciento Uno-Cinco Siete Tres Dos Cuatro Cuatro S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete tres dos cuatro cuatro solicita al Registro Mercantil inscribir correo electrónico notificacioneskoki@gmail.com —Turrialba, cinco de julio dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega.—1 vez.—( IN2025968630 ).

Por escritura otorgada ante mí sesenta y ocho – diez, visible a folio cuenta y cinco vuelto del tomo diez de mi protocolo, a las trece horas del siete de julio de dos mil veinticinco, la sociedad **Comercializadora Automotriz Cuatro J de Grecia S.A.**, domiciliada en Grecia, Alajuela, Puente de Piedra, Rincón de Salas Sur, ochocientos metros norte de FANAL, edificio a mano derecha rotulado como Comercializadora cuatro J, cédula tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil quinientos diez, modifica su clausula quinta del pacto constitutivo, modificando el capital social en aumento, además en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico cpaintg@yahoo.com.—Grecia, siete de julio de dos mil veinticinco.—Aldy Alfaro Di Bella, Notaria.—1 vez.—( IN2025968633 ).

Por escritura 145, visible a folio 94 vuelto del protocolo 25 del Notario Marlon Arce Blanco, de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad **Tres-**

**Ciento Dos–Novecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Quince Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3–102–929415.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2025968634 ).

Por escritura 36 del tomo 06, de las 16:00 horas del día 01 del mes de julio del año 2025, del protocolo de la conotaria Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Clínica de Enfermedades Respiratorias Doctor Brenes Dittel Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-355679.—San José, 02 de julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario.—1 vez.—( IN2025968637 ).

Que en escrituras autorizadas por la suscrita notaria, el primero de julio de dos mil veinticinco, se realizó escritura de socios de **Atotonilli Sociedad Anónima y Super Ahorro Bambú Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante las cuales se hacen reformas al Pacto Constitutivo.—Sarchí, 1 de julio de 2025.—Licda. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria Pública. Tel 2454-2333.—1 vez.—( IN2025968638 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 138-8, visible al folio 148 frente al 148 vuelto del tomo VIII a las 12:20 horas, del 02 de julio de 2025 se presentó solicitud por parte de Adrián Hidalgo Drexler, mayor de edad, casado en primeras nupcias, administrador de empresas, con domicilio en San José, Colón, Brasil de Mora, calle Cuesta Brava, casa número 52, portador de la cédula de identidad 1-1005-0154, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones **Ana María S. A.**, cédula jurídica 3-101-021282, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 7 de julio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968639 ).

En esta notaría, por escritura pública 250-17 otorgada a las 10 horas del 30 de junio del 2025, se solicitó inclusión de correo electrónico en la sociedad **Leyval SRL**.—Heredia, 01 de julio del 2025.—Licda. Antonella Da Re Masis, Notaria.—1 vez.—( IN2025968640 ).

Por escritura 144, visible a folio 93 vuelto del protocolo 25 del notario Marlon Arce Blanco, de las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veintiséis Mil Ciento Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-926105.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2025968641 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 137-8, visible al folio 147 vuelto al 148 frente del tomo VIII a las 12:00 horas, del 02 de julio de 2025 se presentó solicitud por parte de Adrián Hidalgo Drexler, mayor de edad, casado en primeras nupcias, administrador de empresas, con domicilio en San José, Colón, Brasil de Mora, calle Cuesta Brava, casa número 52, portador de la cédula de identidad 1-1005-0154, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Hidrex Bienes Raíces, S.A.**, cédula jurídica 3-101-010753, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 7 de julio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968642 ).

Mediante escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas veinte minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Transtalu C & A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho.—San Rafael de Poás, Alajuela, dos de julio del dos mil veinticinco.—Jessica Rodríguez Jara.—1 vez.—( IN2025968643 ).

Por Escritura 97 del Tomo 06, de las 09:35 horas del día 01 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley No.10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **3-101- 858712 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-858712.—San José, 02 de julio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968644 ).

Por escritura número ocho la sociedad **Estación de Servicio La Garita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-089683, solicitó de acuerdo con lo que establece la Ley 10597, la inclusión de una cuenta de correo electrónico como medio de notificación tanto para notificaciones administrativas como judiciales, escritura otorgada en La Garita de Alajuela, a 16 horas del 23 de junio del 2025.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968645 ).

Ante mí, José Joaquín Padilla Villalobos, notario público, el día 27 de julio del 2025, a las 8 horas, se constituyó, la sociedad que se denominará **Santa Margarita del Rosario de Naranjo**.—Palmares, 01 de julio del 2025.—Lic. José Joaquín Padilla Villalobos.—1 vez.—( IN2025968646 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 136 – 8, visible al folio 147 frente al 147 vuelto del tomo VIII a las 11:30 horas, del 02 de julio de 2025 se presentó solicitud por parte de Adrián Hidalgo Drexler, mayor de edad, casado en primeras nupcias, administrador de empresas, con domicilio en San José, Colón, Brasil de Mora, calle Cuesta Brava, casa número 52, portador de la cédula de identidad 1-1005-0154, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Hidrex Investment S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-396222, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 7 de julio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968647 ).

Ante esta Notaría, mediante escritura número noventa y seis, se acuerda la disolución de 3-102-898912, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil novecientos doce.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 03 de junio del año 2025. Licda.—Ana Elena Barrantes Sibaja, carné 21876.—1 vez.—( IN2025968648 ).

Por escritura número ciento treinta-veinte, otorgada ante el Notario Público, Melvin Coto Ramos, de las diez horas quince minutos del día siete de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Multiservicios Empresariales Segura Batista Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos seis mil setecientos sesenta y siete, domiciliada en Cartago, Cartago, El Carmen, de la Iglesia San Esteban ciento veinticinco metros al norte y veinticinco metros al oeste, casa color gris con verjas negras, el cual será jockssan@gmail.com. Es todo.—Cartago, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968649 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta, del Tomo cuarenta y ocho, a las dieciséis horas del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Corporación Inversora Mitzi Mariela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y nueve mil cuarenta y cinco; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico y la representación de la sociedad.—Heredia, a las dieciocho horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968650 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho, del tomo cuarenta y ocho, a las quince horas quince minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Colmenares del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: domicilio social e incorporación del correo electrónico, la administración y representación y se nombra el cargo de vicepresidente.—Heredia, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968651 ).

Por escritura número ciento veintinueve-veinte, otorgada ante el notario público, Melvin Coto Ramos, de las diez horas del día siete de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **J.S.B. Consultores en Salud Ocupacional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco, domiciliada en Puntarenas, Puntarenas, de la Fiscalía ciento cincuenta metros al norte, el cual será jockssan@gmail.com. Es todo.—Cartago, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968652 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, tomo cuarenta y ocho a las trece horas treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadera Carolina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico, el plazo social, la administración y representación y se nombra el cargo de vicepresidente.—Heredia, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968653 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inmobiliaria Edra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y nueve mil diecisiete; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico, la administración y

representación y se nombra el cargo de vicepresidente.— Heredia, a las diecisiete horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968655 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas, del 10 de junio del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Constructora Intereste S.A.**, cédula jurídica número 3-101-411890, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—( IN2025968656 ).

Por escritura otorgada ante los notarios Karla María Gutiérrez Mora y César Augusto Mora Zahner, se incluyó el correo electrónico: claudiapaon@gmail.com en la sociedad **Iusta Posesio S. A.**, con cédula jurídica número 3101317317. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad, 100 metros al este. Tel.: 26432818.—1 vez.—( IN2025968657 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta del tomo seis, otorgada a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yong Xing He Xie representante de **Ferresmart Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-862936 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, 01 de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968658 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible a los folios sesenta y ocho frente a sesenta y nueve frente, del tomo treinta y uno de mi protocolo, a las catorce horas del primero de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Agroinmobiliaria Pampa y Cielo Guanacasteco Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas del primero de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sandra María Arce Carmona, Notaria.—1 vez.—( IN2025968659 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres del tomo seis, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Geidy Giselle Rodríguez Alfaro representante de **Transportes Salrod Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-904912, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, 01 de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968660 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos del tomo seis, otorgada a las 16 horas del día 26 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de José Espinoza Pérez representante de **Chapias y Limpieza de Jardines del Caribe Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-788710 para incorporar

un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, 01 de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968661 ).

Por escritura 88-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 12:00 horas del 1 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de Stephen Milliken Stroud, en su condición de apoderado generalísimo de las sociedades: **Operaciones Hacienda Barú S.A., Vehículos de Transporte Barú S.A., Jacaranda Morada de Mayo S.R.L., Jacaranda Lila de Escazú S.R.L., Montaña Mística S.A., Finca Barú del Pacífico S.A., Corporación Inmobiliaria Las Gambas del Barú S.A., y Villa Los Celajes S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 01 de julio del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968662 ).

Ante la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Alvizeba S.R.L.** mediante la escritura número 105 del tomo 29 de mi Protocolo. Se nombra nuevo Gerente y Subgerente.—Licda. Carla F. Vincenzi Zúñiga, fvincenzi@hotmail.com, cel: 8722-8757, carné 5639.—1 vez.—( IN2025968663 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco, del tomo cuarenta y ocho, a las trece horas cincuenta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Auto Mundial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-catorce mil ciento setenta y tres; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico y la representación de la sociedad.—Heredia, a las dieciocho horas cinco minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968664 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas con 10 minutos del 3 de julio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Fotoarte Sociedad Anónima.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 4 de julio del 2024.—Lic. Jefe Javier Mathieu Contreras, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968665 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, del Tomo cuarenta y ocho, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Almacenes Generales de Depósito del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintitrés mil seiscientos veintinueve; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico y la representación de la sociedad.—Heredia, a las dieciocho horas quince minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968666 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio vuelto ciento veintiocho a folio vuelto ciento veintinueve del tomo tercero, a las a las ocho horas y treinta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Uno Trescientos Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de secretario y realiza nombramiento de secretario. Es todo.—San José, a las catorce horas del primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—( IN2025968667 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno, del tomo cuarenta y ocho, a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones M & R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil doscientos dieciocho; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: domicilio social e incorporación del correo electrónico, la representación de la sociedad y nombramientos de secretario y tesorero de Junta Directiva.—Heredia, a las dieciocho horas treinta minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968668 ).

Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Uno; Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y uno; a las trece horas del seis de junio del año dos mil veinticinco; se variaron la siguiente cláusula, las que se leen como siguen: Cláusula Novena: la cláusula novena de los estatutos, la cual queda así: "clausula novena de los estatutos: Los negocios de la compañía serán administrados por un gerente, cuotista o no, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrán delegar o sustituir total o parcialmente su mandato u otorgar nuevos poderes, reservándose o no sus facultades, en cualquier otra persona, revocarlas y hacer otras de nuevo.—Nicoya, Guanacaste, el día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Edie Roberto Cortés Matarrita, Notario.—1 vez.—( IN2025968669 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 65, visible al folio 28, del tomo 13, a las 11 horas, del 19 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal Hugo Zúñiga Clachar de la sociedad **Ganadera Berlín SA**, cédula jurídica número 3-101-28861 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, nueve horas cuarenta minutos del dos de julio del 2025.—Lic. German José Berdugo González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968670 ).

Mediante escritura 301-9 otorgada ante notario Allan Pérez Montes a las 09 horas del 02 de julio del año 2025, Diego Torres Murillo constituyó la sociedad numérica **E.I.R.L.**—Grecia dos de julio dos mil veinticinco.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—( IN2025968671 ).

Mediante la escritura número nueve, otorgada a las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, ante la notaria pública Daniela María Bolaños Rodríguez, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cuatro Mil Cero Treinta Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil cero treinta y nueve, señalan conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional. San José, Dos de julio del dos mil veinticinco. Notaría Pública Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—( IN2025968673 ).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vasquez, Notario Público, la empresa **JOBE-CHAMO**, cédula jurídica tres- ciento uno-quinientos doce mil ciento veinte, mediante escritura número cincuenta y siete del tomo treinta y nueve de las once horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico joseachv52@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vázquez, Notario Publico.—1 vez.—( IN2025968679 ).

En mi notaría, a las nueve horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud del apoderado generalísimo de la sociedad anónima **Glouga Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno. En donde se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, 02 de julio del 2025.—Lic. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—( IN2025968682 ).

En mi Notaría a las diez horas del dos de junio del dos mil veinticinco se protocolizó solicitud del apoderado generalísimo de la sociedad anónima **Rue Coquillere S. A**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos treinta mil quinientos ochenta y seis, En donde se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, 2 julio del 2025.—Lic. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—( IN2025968683 ).

Por escritura 10 otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 25 de junio, 2025, se protocoliza acta 6 asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación Ecologista Cerro La Roca**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Luis Adolfo Ureña Miranda.—San Marcos de Tarrazú, 27 de junio, 2025.—Licda. Sandra Navarro Marín.—1 vez.—( IN2025968684 ).

Por escritura número 263 otorgada a las 13:00 hrs del 23 de junio del 2025: i. La sociedad: **Timeless Exotics SRL**, cédula jurídica 3-102- 910405, inscribe el siguiente correo electrónico para notificaciones: timelessexotics1@gmail.com; y ii. Las sociedades: **3-101-717356 SA**, cédula jurídica 3-101-717356, y **Angulo 28 Blog SRL**, cédula jurídica 3-102-721104; inscriben el siguiente correo electrónico para notificaciones: angulo28blog@gmail.com.—Lic. Enrique Jaime Solano Vargas, carné 3520, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968685 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento seis – dieciocho, visible al folio ciento cuatro vuelto del tomo dieciocho, a las diecisiete horas del primero de julio de dos mil veinticinco. Se protocolizo el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Auscos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil doscientos treinta y uno, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo

electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 2 de julio del 2025.— Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.— ( IN2025968686 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Consortio Edgana S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y ocho.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz. Notario Público.—1 vez.— ( IN2025968687 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas diez minutos del cinco de Julio del Dos Mil Veinticinco, **Tres-Ciento Dos- Nueve Cero Cinco Ocho Ocho Seis SRL**, cédula jurídica tres- ciento dos- nueve cero cinco ocho ocho seis solicita al Registro Mercantil inscribir correo electrónico notificacioneskoki@gmail.com.— Turrialba, cinco de Julio dos mil Veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega.—1 vez.— ( IN2025968689 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas veinte minutos del cinco de julio del dos mil veinticinco, **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Nueve Siete Cinco Nueve SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho nueve nueve siete cinco nueve solicita al Registro Mercantil inscribir correo electrónico notificacioneskoki@gmail.com —Turrialba, cinco de julio dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega, Pública.—1 vez.— ( IN2025968690 ).

Se hace saber que: En esta notaría, a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se realizó la incorporación de correo electrónico: JZONTA@HCGROUPCR.COM para notificaciones de las siguientes sociedades: **HC Medical Solution Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-seis ocho tres uno dos uno, **Grupo Blue Zone Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-siete siete uno siete nueve cero, **HCG Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-siete seis tres siete seis cero, **Comercializadora Medica Costarricense Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-uno cuatro ocho cuatro tres cinco, **Control de Vectores Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-siete uno cinco cero uno tres, **Agroindustriales Z Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-seis siete uno dos tres tres, **Health Care Products Centro América Sociedad Anónima**, cédula: tres - ciento uno-tres cero cinco siete cero cinco, **Droguería Costarricense Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-seis nueve tres ocho ocho seis, **Caprave Casa de la Pradera Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-seis seis uno dos siete siete, **Lotificadora El Coyol Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-siete siete nueve cinco seis nueve, **Familia Zonta Sociedad Anónima**, cédula: tres ciento uno-ocho ocho nueve dos ocho cinco, **Calohe Casa de la Loma Hermosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula: tres-ciento dos-seis seis uno dos nueve tres, sociedades todas representadas por el señor **Jimmy Zonta Sing**, cédula: cinco cero uno nueve siete cero siete cinco siete.—San José, diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco.—Soren Araya Madrigal, Notaria Publica.—1 vez.—( IN2025968691 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticinco, **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Nueve Nueve Cuatro Ocho SRL**, cédula jurídica tres- ciento dos- ocho nueve nueve nueve cuatro

ocho solicita al Registro Mercantil inscribir correo electrónico notificacioneskoki@gmail.com.—Turrialba, cinco de julio dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega, Pública.—1 vez.— ( IN2025968692 ).

Soren Araya Madrigal. Notaria Publica. Se hace saber que: En esta Notaría a las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se realizó la incorporación de correo electrónico: JULIANA.HEALTHCARE@GMAIL.COM para notificaciones de las siguientes sociedades: **Tres Ciento Uno-Ocho Ocho Ocho Ocho Tres Sociedad Anónima**, cédula: Tres-ciento uno-ocho ocho ocho ocho tres, **Tres Ciento Uno Seis Cuatro Dos Uno Tres Cero Sociedad Anónima**, cédula: Tres-ciento uno-seis cuatro dos uno tres cero, **Zonta Delgado e Hijos Sociedad Anónima**, cédula: Tres-ciento uno-dos tres cinco ocho uno cuatro, sociedades todas representadas por el señor Julián Xiomara Zonta Delgado cédula: cuatro cero dos cero nueve cero cero dos seis. 8847-6783.—San José once horas del dos de julio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025968693 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas cuarenta minutos del cinco de Julio del Dos Mil Veinticinco, **tres- ciento dos- nueve dos nueve seis cero siete SRL**, cédula jurídica tres- ciento dos- nueve dos nueve seis cero siete solicita al Registro Mercantil inscribir correo electrónico notificacioneskoki@gmail.com.—Turrialba, cinco de Julio dos mil Veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega.—1 vez.— ( IN2025968694 ).

En esta notaría, por escritura pública 251-17 otorgada a las 10.30 horas del 30 de junio del 2025, se solicitó inclusión de correo electrónico en la sociedad **Cavana Design S. A.**—Heredia, 01 de julio del 2025.—Lic. Antonella Da Re Masis, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968695 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos, visible al folio ciento veintiocho frente y hasta ciento veintiocho vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, el señor Jesús Giovanni Monge Bonilla, quien comparece como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Grupo Monca de Atarrazu Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las diez horas y veinte minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968696 ).

Por escritura 146, visible a folio 95 frente del protocolo 25 del Notario Marlon Arce Blanco, de las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos–Novecientos Treinta Mil Sesenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica 3–102– 930064.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2025968697 ).

Por escritura otorgada nueve horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de **Grupo Cárnico FAS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta

mil quinientos ochenta y ocho, mediante la cual se modifican la cláusula primera de la denominación la cual será: **Grupo Inmobiliario FAS S.R.L.** Es todo.—La Unión, dos de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro. kbermudez@sbs.cr.—1 vez.—( IN2025968698 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría número cuatro tomo sexto del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se constituye Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Uniformes y Confort RP Individual de Responsabilidad Limitada**, siendo su objeto principal la confección de uniformes, su capital será de cien mil colones, con una vigencia de cien años a partir de su constitución y teniendo su domicilio en San José, Tibás, San Juan, esquina suroeste del cementerio, casa esquinera, color azul, sin numeración.—San José, diez horas del dos de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Sandra Moya Serrano. Teléfono 8315-6060.—1 vez.—( IN2025968699 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaria a las ocho horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, de **Almacén Corella S.A.**, cédula jurídica número 3-101-105599, se modifica la cláusula del domicilio social.—San José, dos de Julio de dos mil veinticinco.—Álvaro Alfaro Rojas.—1 vez.—( IN2025968700 ).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la compañía de esta plaza denominada sociedad **Inversiones Don Isaías De San Rafael Sociedad Anónima**, cédula jurídica cédula jurídica 3-101-609995 del 21 de junio del 2025. Se modificó representación y la gerencia.—Alajuela, San Rafael 2 de julio del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—( IN2025968701 ).

Por escritura número nueve, otorgada ante el suscrito, la sociedad **Autorepuestos Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social en el sentido de que el domicilio de la sociedad será en Barrio La Cruz, distrito cuarto Catedral del cantón primero de la provincia de San José, trescientos metros al sur y cincuenta metros al este de la esquina suroeste de Plaza González Víquez en Autorepuestos Alfaro.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Angulo Gatgens.—1 vez.—( IN2025968702 ).

En escritura pública otorgada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula quinta de la Sociedad **Grupo Velca G.V.C Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis dos cero dos siete tres, siendo el aumento de capital de Cuatrocientos Veinticinco millones colones exactos. Es todo.—Cartago veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Paulina Bonilla Guillen, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2025968703 ).

Por escritura ciento cuarenta y nueve-diecinove otorgada en esta notaría el veintisiete de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea generales extraordinarias de las sociedades Tenedora de Inmuebles **CTL SA** y **Grupo Amón de Negocios Turísticos SA**, en donde acordaron fusionarse por el método de absorción prevaleciendo la última sociedad. Por escritura ciento cincuenta-diecinove otorgada en esta notaría el veintisiete de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea generales extraordinarias de las sociedades **Aserradero El Pochote SA**, **Quebrada Verde**

**SA**, **Acacia Bonita SA**, **Prades Inmobiliarias SA**, **Roble Francés SA**, e **Inversiones Ilerda SA**, en donde acordaron fusionarse por el método de absorción prevaleciendo la última sociedad dicha.—San José, dos de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025968704 ).

Ante esta Notaria, mediante escritura pública número Trescientos tres-veintitrés, visible al folio ciento setenta y nueve vuelto, del Tomo Vigésimo Tercero, a las once horas cuarenta y siete minutos de día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Ganadera Campos Y Estrada de Changuina Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil quinientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, tres de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—( IN2025968705 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres-dos, visible al folio ochenta y tres vuelto del tomo dos de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del siete de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Flora Verde de Osa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil setecientos ochenta, por medio de la cual se solicita incorporación de correo electrónico. Es todo.—San José, siete de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968706 ).

Mediante escritura número doscientos diez, otorgada el cinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó la comparecencia de Sonia María Prada Carrillo, mayor, divorciada, Asistente Administrativa, vecina de San José, Escazú, Guachipelín de construplaza un kilómetro al Norte, Condominio Villas Malibú número diecisiete, titular de la cédula de identidad número uno- cero quinientos nueve-cero doscientos cuatro en su condición de, en su condición de tesorera, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de Suma de la sociedad con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de Suma de la sociedad **Arrienda Costa Trocadero KL Socioda Anónima**, cédula jurídica número; tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, del centro cultural costarricense norteamericano, ciento cincuenta metros norte a mano derecha; en la cual se acordó aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, así como cualquier otra gestión conforme a derecho.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968707 ).

Mediante escritura número doscientos doce otorgada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó la comparecencia de Mauricio Alvarado Prada, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Guanacaste, Tamarindo, del Hotel Baquiano, cincuenta metros al norte, portador de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y cinco-cero ochocientos sesenta y seis, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Centro de Entrenamiento KWF Kyokushinkai Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica número tres-ciento uno-

setecientos quince mil trescientos trece, con domicilio social en provincia uno: San José, cantón uno: San José, Zapote; en la cual se acordó aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, así como cualquier otra gestión conforme a derecho.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968708 ).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las a las dieciséis horas cincuenta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico [prestacar77@gmail.com](mailto:prestacar77@gmail.com), para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad cédula jurídica: **Rancho Paraíso de Hidalgo Sociedad Anonima**, cédula jurídica: tres-ciento uno—cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho.—San Ramón, Alajuela, 3 de julio de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—1 vez.—( IN2025968709 ).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las a las dieciséis horas cuarenta minutos del dos de julio del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico [prestacar77@gmail.com](mailto:prestacar77@gmail.com), para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Prestacar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil veintiséis.—San Ramón, Alajuela, 3 de julio de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—1 vez.—( IN2025968710 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cinco, visible al folio ciento veinticinco frente, del tomo veinticuatro, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de la sociedad mercantil **Paris Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento un -ciento noventa y siete mil trescientos noventa y tres, en la que se conoce, acuerda y aprueba la reforma de la Junta Directiva. Es todo.—San José, a las dieciocho horas y cero minutos del cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Karina Aguilar Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968711 ).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 113-bis, visible al folio 98 vuelto del tomo 4, a las 17:00 horas del 20 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de José Pablo Brenes López de **Fogón de Turín Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-847152, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 8 horas del 1° de julio del 2025.—Lic. Kira Bejarano Loáiciga, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968712 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 121, visible al folio 108 frente, del tomo 4, a las 9:30 hrs, del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Andrea (nombre) Cisana (apellido) de **Grupo Acac Limitada**, cedula jurídica número 3-102-865944, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 8 horas del 1 de julio del 2025.—Lic. Kira Bejarano Loaiciga, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968713 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 120, visible al folio 108 frente, del tomo 4, a las 9:15 hrs, del 30 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Julliam Paola Cortés Vargas, cédula 1-1469-576 de **Triquel CC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-862080 para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 8 hrs del 1 de julio del 2025.—Lic. Kira Bejarano Loáiciga, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968714 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública N° 122, otorgada en Guanacaste, a las 13:00 horas del 01 de julio del 2025, se acordó la disolución de la sociedad denominada: **Granos Varios del Campo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-784295.—Guanacaste, 01 de julio del 2025.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga. Tel.: 86450653, [kblattorney@gmail.com](mailto:kblattorney@gmail.com).—1 vez.—( IN2025968715 ).

Por escritura número cuatro, iniciada al folio cuatro vuelto del tomo diecisiete del protocolo de la suscrita Adriana Núñez Solano, carné No 1023 otorgada en Tamarindo Santa Cruz Guanacaste a las a las diecisiete horas del dos de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Ocho Ocho Ocho Cero Uno Cero Sociedad Anonima** mediante la cual se modificó la cláusula relativa a la representación de la sociedad, se aceptaron la renuncias de los anteriores Presidente, Secretario y Tesorero, se realizaron nombramientos por el resto del plazo social, para ocupar las vacantes y se modificó el domicilio de la compañía.—Adriana Núñez Solano. Carné número 10823, Notaria.—1 vez.—( IN2025968716 ).

Mediante escritura número ciento ochenta y siete de las ocho horas del siete de julio de dos mil veinticinco, visible a folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo trece del protocolo de la Notaria Pública Hazel Sancho González, el señor Geovanni Moreira Araya, cédula de identidad: cuatro-cero ciento treinta y uno-cero cero setenta, actuando por una parte en representación de **Inversiones Sojilum S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete, y actuando por otra parte en representación de **Grupo Inmobiliario el Décimo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuatro, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de cada una de sus representadas indicadas anteriormente en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: [denia158@hotmail.com](mailto:denia158@hotmail.com), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Heredia, a las ocho horas y cinco minutos del siete de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Hazel Sancho González.—1 vez.—( IN2025968719 ).

Amanda Benavides Sánchez, cédula 1-1638-845 en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **MS Collection Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-840523, con domicilio en Heredia, Santa Inés doscientos metros norte y setenta y cinco metros oeste, casa blanca mano derecha rejas negras, solicita la inscripción en el Registro Nacional del correo electrónico [amanda.benavides27@hotmail.com](mailto:amanda.benavides27@hotmail.com) para la sociedad la cual represento.—07 julio de 2025.—Gerardo Araya Reyes, Notario.—1 vez.—( IN2025968724 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Villa Senet S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil setecientos catorce.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968730 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodolfo Antonio Herrera Villarea de **Desarrollos Empresariales Herrera y García Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos sesenta y siete mil ciento dieciséis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las siete horas veinte minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—( IN2025968732 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaría, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ganadería Chorotega S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz. Notario Público.—1 vez.—( IN2025968734 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaría, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hotel Tinopo S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968735 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, se hace constar que la sociedad **Simplexity Consulting Limitada**, solicita la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Eric Geovanni Fallas Siles.—1 vez.—( IN2025968737 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 27 de junio de 2025, protocolicé las actas de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones El Zarpe Limitada.**, cédula jurídica: 3-102-149302 y **Bio Med S.A.** cédula jurídica: 3-101-062724, mediante las cuales dichas compañías acordaron fusionarse, prevaleciendo únicamente la compañía **Inversiones El Zarpe Limitada.**, la cual a su vez reformó su cláusula del capital social.—San José, 27 de junio de 2025.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Cédula:1-691-866/carne 5363.—1 vez.—( IN2025968739 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaría, se modifica la cláusula de domicilio e incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Villa Lapa Roja S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil setecientos treinta y siete.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968746 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73 visible al folio 73 vuelto, del tomo 16, a las 09:20 horas, del 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Villabar JCB S.A.**, con la cédula jurídica número 3-101-588733 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Paula Medrano Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968749 ).

Mediante escritura N° 28 de las 10:00 horas del 27 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Progresos de Vida Ilimitados**, cédula jurídica N° 3-105-347718, mediante la cual se reforma cláusula del domicilio social y se procede con inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—( IN2025968750 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio veintitrés frente del tomo cinco, a las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Rograu S.R.L** cédula jurídica tres ciento dos ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve y de la sociedad **Llantas del Pacífico S. A** cedula jurídica tres ciento uno ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968753 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 72-16 visible al 73 frente, del tomo 16, a las 9 horas, del 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Servi-Repuestos JG S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-158600 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Paula Medrano Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968754 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintitrés vuelto del tomo cinco, a las diez horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad, **Sociedad Agrícola Corrales y Bolaños D Y G S.A.**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968755 ).

Por escritura otorgada a las 7 horas 05 minutos del 25 de junio de 2025 número 185-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Bernardo Monge Limitada**, cédula jurídica 3-102-00505.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaría.—1 vez.—( IN2025968759 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio veintitrés frente del tomo cinco, a las ocho horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Agrícola Doña Amable S. A.** cedula jurídica tres ciento uno seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas quince minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968760 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y seis, visible al folio ciento treinta y siete frente, ciento treinta y siete vuelto, del tomo uno, a las veinte horas diez minutos del tres de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José María Morales Brenes, mayor, divorciado, Comerciante, vecino de San José, Aserri, Barrio las Mercedes, Calle la Piedra, de la antigua Ferretería el Progreso doscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, finca lote de Piedra mano derecha, bodega de zinc una planta, portador de la cédula de identidad número uno- cero cinco cinco seis- cero seis tres cuatro, en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, con representación Judicial y Extra Judicial, de la Sociedad Anónima denominada **Complejo Villa Zarate de Aserri Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- ocho nueve ocho tres tres cinco, con domicilio social en San José, Aserri, Barrio las Mercedes, Calle la Piedra, de la antigua Ferretería el Progreso doscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, finca lote de Piedra mano derecha, bodega de zinc una planta, para incorporar el correo electrónico zaratecostarical@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cincuenta minutos del siete de julio dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alberto Prado Portuguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968761 ).

Por escritura otorgada a las 7 horas 15 minutos del 25 de junio de 2025 número 186-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Club Irazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-080493.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968762 ).

Por escritura número 153 otorgada ante el Notario Público Kathia Valverde Molina de las 09:00 horas del 27 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Las Cuatro de Toñita Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-919075, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, avenida 4, calles 38 y 40, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—Cartago, 27 de junio de 2025.—Kathia Valverde Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968763 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70-16 visible al folio 72 frente, del tomo 16, a las 08 horas, 26 de junio del 2025 se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **J W REPAMERI Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-388309 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968765 ).

Por escritura otorgada a las 16 horas 45 minutos del 24 de junio de 2025 número 184-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Las Olas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-030243.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968766 ).

Por escritura número 154, otorgada ante el notario público Kathia Valverde Molina de las 09:15 horas del 27 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: sociedad anónima **Fincas Bre Gar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-308728

y **Corporación Automotriz Bre Gar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-308729, con domicilio social en San José, San José, Urbanización Rohrmoser, Sector Favorita Norte, 800 metros norte, 100 metros oeste, y 50 metros sur de Plaza Mayor, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—Cartago, 27 de junio de 2025.—Kathia Valverde Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968767 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete , visible al folio veinte vuelto del tomo cinco, a las diecinueve horas del once de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres Ciento Dos Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro** cedula jurídica tres ciento dos novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968768 ).

Por escritura otorgada a las 7 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025 número 187-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Colorado Tarpón Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-102-016724.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968770 ).

Por escritura otorgada a las 16 horas 30 minutos del 24 de junio de 2025 número 183-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Club Playa Jacó Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-076024.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968771 ).

Por escritura número 156 otorgada ante el Notario Público Kathia Valverde Molina de las 09:33 horas del 27 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: **Comercial Jonar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-152228, **Consortios Eléctricos Latinoamericanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-047245, **Cuatro Más Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-227633, **Arrendamientos Dejuk Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-18578, **Inversiones Isaga Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-048287, todas con domicilio social en San José, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—Cartago, 27 de junio de 2025.—Licda. Kathia Valverde Molina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968772 ).

Por escritura otorgada a las 10 horas 05 minutos del 25 de junio de 2025 número 197-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Sendero de Ensueño SE Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-243063.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968773 ).

Por escritura otorgada a las 16 horas 15 minutos del 24 de junio de 2025, número 182-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Torres del Parque Culantro Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-571477.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968775 ).

Por escritura número 156 otorgada ante el Notario Público Kathia Valverde Molina de las 09:33 horas del 27 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro

de las sociedades denominadas: **Comercial Jonar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-152228, **Consortios Eléctricos Latinoamericanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-047245, **Cuatro Más Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-227633, **Arrendamientos Dejuk Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-18578, **Inversiones Isaga Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-048287, todas con domicilio social en San José, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—Cartago, 27 de junio de 2025.—Kathia Valverde Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968776 ).

Por escritura número doscientos veintinueve de las trece horas con treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **First Watch LLC Limitada**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2025968777 ).

Por escritura otorgada a las 15 horas 30 minutos del 24 de junio de 2025 número 179-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Hoteles Recreativos Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-030416.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968778 ).

Por escritura número 157, otorgada ante el Notario Público Kathia Valverde Molina, de las 09:40 horas del 27 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: **Nace Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-048305, **Jopitos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-048698, **Seis del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-200822, **Agencias Jop Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-008336, **El Triángulo Jovo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-183516, **Yoyita de Costa Rica**, cédula jurídica 3-101-048340, **Comercial Jop Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-138587, todas con domicilio social en provincia uno-San José, cantón uno-San José, avenida 4, calles 38 y 40, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—Cartago, 27 de junio de 2025.—Kathia Valverde Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968779 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 39-17, visible del folio 83 frente al folio 84 frente, del tomo 17, a las 16:30 horas del 26 de junio del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad **House of Bamboo Myle S.R.L.**, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10.597.—La Ribera de Belén, Heredia, 27 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968780 ).

Por escritura otorgada a las 10 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025, número 199-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Torres del Parque Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-556160. primera vez.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968781 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73-16 visible al folio 74 frente, del tomo 16, a las 10 horas, del 26 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado

generalísimo sin límite de suma de **Importadora JG Parts Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número 3-101-883735 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Paula Medrano Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968782 ).

Por escritura otorgada a las 15 horas 15 minutos del 24 de junio de 2025 número 178-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Canal Bemo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-022543.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968783 ).

Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Outsourcing Center And Services CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres- ciento uno setecientos cinco mil seiscientos noventa y dos, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Santa Ana Park, Casa B ciento siete, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada ante la Notaria Pública María Pía Calvo Villalobos, mediante escritura pública número veinticuatro, visible al folio veintitrés vuelto del tomo dos de su protocolo, se acordó disolver y liquidar la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—( IN2025968785 ).

Por escritura otorgada a las 10 horas 45 minutos del 25 de junio de 2025 número 200-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Torres del Parque Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-556170.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968786 ).

Por escritura otorgada a las 7 horas 45 minutos del 25 de junio de 2025 número 188-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Corporación Tarariris Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-155225.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968787 ).

Por escritura otorgada a las 8 horas 05 minutos del 25 de junio de 2025 número 189-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Crisol de Luz Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-3195074.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968789 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 71-16, visible al folio 72 vuelto, del tomo 16, a las 08:30 horas del 26 de junio del 2025 se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101-739705 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-739705, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Paula Medrano Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968790 ).

Por escritura otorgada a las 8 horas 15 minutos del 25 de junio de 2025 número 190-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **El Balcón Oro de Santa Marta Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-210073.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968792 ).

Por medio de la escritura 6 del tomo 41 de mi Protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 10:00 horas del 28 de junio del 2025, se incorporó el correo electrónico de notificaciones de la sociedad **Distrito Cuatro Tres-Cuatrocientos Siete, S. A.**—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968793 ).

Por escritura otorgada a las 8 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025 número 191-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Hotelería Santa Marta Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-011798.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968794 ).

Se hace constar que mediante escritura número 126-18 otorgada a las 10:00 horas del 26 de junio del 2025, ante el Notario Felipe Esquivel Delgado, las sociedades: **Abreu y Abreu SA.**, cédula de persona jurídica 3-101-236671, **Habla Bebidas S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-028173, **Solagua S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-189764, **ANT Alfa, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-665783, **Bug Bravo S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-665775, **Koala Kilo S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-751723, **Deer Delta S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-665777, **Flamigo Fox S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-722179, **Geco Golf S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-722167, **Hippo Hotel S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-722169, **Granato Dos Ltda**, cédula de persona jurídica 3-102-700944, solicitan la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—( IN2025968796 ).

Por escritura otorgada a las 11 horas 05 minutos del 25 de junio de 2025, número 201-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Torres del Parque Jocote Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-556190.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968797 ).

Por escritura otorgada a las 8 horas 45 minutos del 25 de junio de 2025 número 192-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Incubación Sala Limitada**, cédula jurídica 3-102-009207.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968799 ).

Por escritura otorgada a las 9 horas 05 minutos del 25 de junio de 2025 número 193-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Inversiones Site Veintiuno Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-077314.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968800 ).

Se hace constar que mediante escritura número 128-18 otorgada a las 11:00 horas del 26 de junio del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, las sociedades: **Grupo Habla Cr, S.A**, cédula de persona jurídica 3-101-697603, **Jardín Del Escalante, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-721667, **Yalla Habibi, Ltda**, cédula de persona jurídica 3-102-792745 y **Sebderos De Ujarrás, Ltda.**, solicitan la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Felipe Esquivel Delgado -fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—( IN2025968801 ).

Por escritura otorgada a las 9 horas 15 minutos del 25 de junio de 2025 número 194-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Proyecto Cipreses de Granadilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-684366.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968802 ).

Por escritura otorgada a las 9 horas 45 minutos del 25 de junio de 2025 número 196-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **San José Garni Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-155993.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968803 ).

Ante esta notaría, se protocolizó actas de asamblea de accionistas de: **Alqui venta habitacional L&L S.A.**, cédula 3101058256; **Biodiversidad de Las Américas S.A.**, cédula 3101169473; **Forestales Finca La Escondida S.A.**; **Bodegas e Industrias LAAR S.A.**, cédula 088300; **Familia Alvarado Barrantes S.A.**, cédula 3101191646; **Industria de Elementos de Concreto Armado S.A.**, cédula 3101094523; **Ingeniería Termoflúida S.A.**, cédula 3101034186; en las que se señala el correo electrónico para recibir notificaciones: luisalberto@omegatelco.com; y de la sociedad: **Solsaavedra Mantenimiento S.A.**, cédula 3101636989, se señala correo electrónico para recibir notificaciones: solsaavedra.sa@hotmail.com; y de **Inversiones Romalisa Ltda.**, cédula 3101067714, se señala correo electrónico para recibir notificaciones: Inversionesromalisa@gmail.com. —San José, 04 de julio del 2025.—Manfred Clausen Gutiérrez, Notario autorizante.—1 vez.—( IN2025968805 ).

Por escritura otorgada a las 11 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025, N° 202-10, de mi protocolo N° 10, se aporta correo electrónico para la sociedad: **Wanderstay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-876297.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968807 ).

Por escritura otorgada a las 10 horas 15 minutos del 25 de junio de 2025 número 198-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Torres del Parque Banano Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-556166.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968810 ).

Por escritura otorgada a las 9 horas 30 minutos del 25 de junio de 2025 número 195-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Proyecto de Desarrollo Ulat Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-651155.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968811 ).

Por medio de la presente la sociedad **Los Vascos Sociedades Anónima**, con cédula jurídica número: Trescientos uno-ciento diecinueve mil doscientos treinta y cinco, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública doscientos cinco del tomo cuatro.—Ante la Notaria Michelle Aguilar Bustamante.—1 vez.—( IN2025968813 ).

**PAYLESS SHOE SOURCE, LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-274411, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ 002-2025, se comunica que la sociedad ha modificado la cláusula segunda del pacto social.—30 de junio 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968814 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 168, visible al folio 166 vuelto, del tomo 12, a las 10 horas y 40 minutos del día 24 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **3-102-691668 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-691668, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, Guanacaste, a las 13 horas y 20 minutos del día 02 de julio del 2025.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968815 ).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 13-9, otorgada por la suscrita notaria a las 9 horas del 27 de junio de 2025, compareció el señor Antonio Gerardo Acuña González, en calidad de representante legal de las sociedades: i) **Droguería Infama SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-081459; ii) **Asumel SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-303732; iii) **Inmobiliaria Infarma SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-194911; iv) **E&M Pharmaceuticals International Costa Rica SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-753119; v) **Infarma Especialidades Farmaceuticas SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-316867; vi) **Infadel SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-095116; vii) **Infarma Limitada**, titular de la cédula jurídica número 3-102-011081; viii) **Inversiones Macude del Este SRL**, titular de la cédula jurídica número 3-102-716695; y ix) **Inversiones Acumapao SRL**, titular de la cédula jurídica número 3-102-757476, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—Licda. Silvia María González Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968817 ).

Por escritura número 54 otorgada ante la notaria pública, Sandra Marjorie Retana Hidalgo, de las 10 horas 26 junio año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sistemas Estratégicos Terranova S. A.**, domiciliada en San José, Hospital, Barrio Cuba, del Taller San Cristóbal, 50 metros sur y 50 metros oeste, con cédula jurídica número 3-101-357413.—San José, 4 julio año 2025.—Licda. Sandra Marjorie Retana Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968818 ).

Por escritura número 017-4, otorgada ante la notario público, **Sylvia Patricia Gómez Delgadillo**, de las 5 horas del 30 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Montero Rudin S. A.**, domiciliada en San José, Catedral, entre Calle 11 y Avenida Segunda, Edificio Esquinero con el nombre Edificio Montero Rudin 200 metros este de las Oficinas Principales de la CCSS, con cédula jurídica número 3-101-11404.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968819 ).

Por escritura número 018-4 otorgada ante la Notario Público, **Sylvia Patricia Gómez Delgadillo** de las 5 horas del 30 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **ADREDO S. A.**, domiciliada en Heredia, Cantón de Flores, San Joaquín, frente a la Clínica Jorge Volio Jiménez, con cédula jurídica número 3-101-317014.—San José, 30 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968822 ).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 11-9, otorgada por la suscrita notaria a las 10 horas

30 minutos del 26 de junio de 2025, compareció el señor Sang Soon Han, en calidad de representante legal de las sociedades i) **SAE-A Spinning SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-664331, y ii) **Zona Franca SAE A SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-872831, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—Silvia María González Castro.—1 vez.—( IN2025968824 ).

Por escritura número dos otorgada ante la Notaria Pública, Dania Karina Jiménez Morera de las catorce horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Taller Electromecánico San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trecientos treinta y seis mil setecientos siete, con domicilio social en con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Barrio Nazareth, cien metros oeste de la Sagrada Familia y la sociedad **SJ Transformadores CR Sociedad Anónima** con cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil setecientos diecinueve, domiciliada en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Barrio Nazareth, de la pizzería Siete Provincias, veinticinco metros sur y trescientos metros oeste paralelo a línea férrea, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, San Rafael, treinta de junio del 2025.—Licda. Dania Karina Jiménez Morera, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968825 ).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 12-9, otorgada por la suscrita notaria a las 14 horas del 26 de junio de 2025, comparecieron los señores José Francisco Guzmán Calderón y Priscilla Alvarado Fallas, en calidad de representantes legales de la sociedad i) **Inmobiliaria MDP SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-600584, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025968826 ).

La suscrita Notaria Pública Tracy Varela Calderón, hace constar que bajo escritura número ciento once, visible al folio ciento veintiuno, del tomo cinco, autorizada a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, la apoderada generalísima de **Mccormick de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciocho horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Tracy Varela Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2025968827 ).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 10-9, otorgada por la suscrita notaria a las 9 horas del 26 de junio de 2025, compareció el señor Carlos Manuel Morice Trejos, en calidad de representante legal de las sociedades i) **Zona Franca Metropolitana SA**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-080653, y ii) **El Madero Seco de Islita Mai SA**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-433051, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025968828 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00hrs. del 03 de julio del 2025, donde se reforma la cláusula del domicilio del pacto constitutivo incorporando el correo electrónico para notificaciones la sociedad **Hacienda Buena Vista DCCR S.A.**—Ciudad Quesada, 03 de julio del 2025.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—( IN2025968829 ).

En esta notaría compareció Melissa Masis Soto en representación de **The Salad Lab SRL**, cédula jurídica 3-102-933989, y asignó el correo thesaladlabcr@gmail.com ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—( IN2025968831 ).

Mediante escritura número 28 de las 13:30 horas del 29 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **3-102-855934 SRL**, cédula jurídica número 3-102-855934, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad por no tener ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Publicar.—San José, 30 de junio del 2025.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—( IN2025968832 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número -visible al folio sesenta y seis frente, del tomo cinco a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de junio del año dos mil veinticinco comparece Marcia Rodríguez Chaves en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Nietos Chaves y Acevedo de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica trescientos dos-quinientos ochenta mil trescientos treinta y tres, y otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Además, Según Ley diez mil quinientos noventa y siete como representante de esta sociedad, en la misma escritura aportó para su respectiva inscripción el correo electrónico marcia.rc88@gmail.com, el cual será el medio de notificación oficial de esa sociedad. Ciudad Quesada a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil veinticinco.—Maureen Vanessa Valverde García, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968834 ).

En esta notaría compareció Xiaoyun Wu en representación de **Importadora Xiaoyun SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-906932, y asignó el correo: huiminwu82278604@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—( IN2025968835 ).

A las quince horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Tres Mil Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula 3-101-186471, en la que se reforman las cláusulas referentes al domicilio social y al acuerdo de nombramientos.—San José, 02 de julio de 2025.—Licdo. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—( IN2025968836 ).

Mediante escritura número treinta y ocho-veintiuno de las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Faroarva De Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis uno cinco dos, para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como

medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: agricolafaroarva@gmail.com. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, Treinta de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—( IN2025968837 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 233, iniciada al folio 177 vuelto del tomo diecisiete, a las 8 horas 50 minutos del 30 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones Quina de Tres Equis Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos catorce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta y la segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del treinta de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025968839 ).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 9-9, otorgada por la suscrita notaria a las 9 horas del 27 de junio de 2025, compareció el señor Alan Saul Vainrub Beker, en calidad de representante legal de las sociedades: i) **3-101-458206 SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-458206; ii) **AVB Fertility Holdings SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-767891; y iii) **Azul Fertility Experts SA**, titular de la cédula jurídica número 3-101-761784, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 27 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025968841 ).

La suscrita Licda. Sonia Mayela Gómez Escalante pongo en conocimiento la solicitud de Magaly Salas Hidalgo, para la inscripción del correo electrónico magalys1971@gmail.com de la sociedad **MSH & Asociados Sociedad Anónima**.—Cartago veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025968844 ).

La sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y nueve, solicita el cese de la disolución y la reinscripción de dicha sociedad, la que se encuentra disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley Impuesto a las Personas Jurídicas. Es todo.—San José, veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos R. López León.—1 vez.—( IN2025968845 ).

Por escritura otorgada a las 11 horas 45 minutos del 25 de junio de 2025, número 203-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Grupo Marta Gestión de Riesgos Limitada**, cédula jurídica 3-102-520410. Primera vez.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2025968846 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta, tomo dos, de las dieciséis horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, visible a folio ciento ocho vuelto al folio ciento nueve vuelto, se protocolizó el acta número dos

de Asamblea General de Cuotistas de la empresa **Masala Restaurant Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y tres, donde se conoce y se acepta la renuncia en el puesto de Gerente y se acuerda nombrar en el puesto de la compañía y se procede a realizar de forma unánime el nuevo nombramiento por el resto del período iniciando en esta fecha y hasta el día once del mes de agosto del año dos mil ciento veintidós, el cual a partir de este momento queda de la siguiente forma: Gerente: Amrit Ashok (nombre) Punjabi (apellido), único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador del pasaporte número G K seis ocho seis seis dos ocho, vecino de San José, San Antonio de Escazú, Vista de Oro, casa número dos, quien en este acto acepta el cargo conferido y jura cumplirlo fielmente. Es todo.—Liberia, treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Castañeda Abellán, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2025968851 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 28-2, compareció Roberto Gomez Rodas, en representación de la sociedad **Tecnológica Nova S.A**, cédula jurídica 3-101-350360, solicitando se incorpore correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 30, de junio, del 2025.—Kevin Alberto Salazar Cartín, Notario.—1 vez.—( IN2025968852 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 29-2, se protocolizó acta número uno de la sociedad **M E Business & Consulting S.A.**, cédula jurídica 3-101-324474, solicitando se incorpore correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 30, de junio, del 2025.—Kevin Alberto Salazar Cartín, Notario.—1 vez.—( IN2025968855 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y siete, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo siete, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de las sociedades **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, y Sociedad tres-ciento uno-ochocientos y tres-ciento uno-ochocientos ochenta siete mil ochenta y nueve Sociedad Anónima, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico: mariaeugeniagm720@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Rodolfo Martín Rojas Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968856 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico vanderlaa83@gmail.com para la atención de notificaciones de las compañías **“Bolander Sociedad Anónima, Del Torrent Sociedad Anónima, El Madrigal Sociedad Anónima, Casa Siete Évora Sociedad Anónima, Inversiones Marulito Sociedad Anónima, Mir**

**LI Sociedad Anónima, Propiedades Y Forestales Toro Amarillo Sociedad Anónima, J Llinás B Sucesores Limitada y Inbervan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—( IN2025968858 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada **Lugal Comercial Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula séptima, relativa a la representación en los estatutos de la compañía.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.— Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—( IN2025968859 ).

La sociedad **Japi Travels Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-914382, hace saber que procede a registrar el correo electrónico japitravelscr@gmail.com para recibir todo tipo de comunicación. Quien se considere afectado puede, puede manifestar su oposición en el término de Ley, Contados a partir de la Publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Bahía Ballena de Osa el 01 de julio 2025.—Licda. Evelin Tatiana Cerdas López.—1 vez.—( IN2025968861 ).

Por instrumento público autorizado por mí, a las trece horas treinta minutos del siete de julio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta Sociedad Anónima**, 3-102-845270, de las 11 horas del 7 de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda incrementar el capital social, y con ello, modificar la cláusula del capital social de la sociedad. Publíquese.—Viviana Osorio Condega, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202598863 ).

Por escritura número catorce-catorce (tres mil treinta y cuatro-catorce-cinco-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del cinco de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Iramari Technology Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-668,492 con domicilio social en Alajuela, Alajuela, calle dos, avenidas uno y tres, oficina del Notario Alejandro Galva Jiménez, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968866 ).

Por escritura número catorce-catorce (tres mil treinta y cuatro-catorce-cinco-siete-dos mil veinticinco) otorgada ante el Notario Público, José Manuel Ortiz Durman de las ocho horas del cinco de julio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Conoco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-025,414 con domicilio social en Alajuela, distrito primero, calle dos, avenidas uno y tres, cincuenta metros al norte de la plaza Tomás Guardia, edificio dos plantas, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de julio del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—( IN2025968868 ).

Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **Dillón Importaciones Sociedad Anónima**, cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco cinco cero seis siete, en la cual se modifica cláusula de plazo social. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025968922 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto del tomo uno del protocolo de la suscrita notaría y otorgada a las diez horas del ocho de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad **Cielo Brillante Eco Lodge, Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete siete ocho tres, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José a las once horas del ocho de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. María José Medina Real, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025969084 ).

Mediante escritura 146-7 otorgada ante mi notaría a las 09:30 horas del 27 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del apoderada generalísima de la sociedad **Droguería Europea Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 30 de junio de 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025969087 ).

Por escritura número ciento treinta, del tomo diez, otorgada ante la Notaria Pública, Lisette María Gamboa Cabezas, de las nueve horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seis Cuatro Cero Dos Cero Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Provincia dos Alajuela, Cantón diez San Carlos, San Francisco De La Palmera, Un Kilómetro Al Norte Del Palenque Huetar, Antepenúltima Casa A La Derecha, Casa Color Papaya, con cédula jurídica número tres- ciento dos- seis cuatro cero dos cero cuatro, reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del siete de julio de dos mil veinticinco.— Licda. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—( IN2025969088 ).

Por escritura otorgada hoy ante mi Notaría, se da cumplimiento a la inclusión de correo electrónico conforme lo ordena la Ley número 10.597 en la Sociedad EL BRUJO FELIZ S. A., cédula jurídica 3-101-136382. San José, 01 de julio de 2025. Lic. Juan Luis Jiménez Succar.—1 vez.—( IN2025969324 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 11 de junio del 2025, la sociedad **OFTALMOFARMA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-604132, modificó la cláusula del capital social aumentándolo. Publicar una vez.—San José, 01 de julio del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—( IN2025969329 ).

El suscrito Mario Araya Renault Notario Público, hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veintisiete de junio de 2025, compareció Andrey Rolando

Arrieta Aguilar, cédula 1-1360-0511 en su calidad de Gerente apoderado y representante legal de la Sociedad **Hospitalidad e Inversiones Arrieta Limitada**, cédula jurídica 3-102-846721 quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N.º 8968 "Ley de Notificaciones Judiciales", se designa como dirección electrónica oficial el correo: aarrieta@gmail.com.—1 vez.—( IN2025969419 ).

El suscrito Mario Araya Renault Notario Público, hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veintisiete de junio de 2025, compareció Andrey Rolando Arrieta Aguilar, cédula 1-1360-0511 en su calidad de Gerente apoderado y representante legal de la Sociedad **Inversiones Argo Limitada**, cédula jurídica número 3102-723744, quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N.º 8968 "Ley de Notificaciones Judiciales", se designa como dirección electrónica oficial el correo: aarrieta@gmail.com.—1 vez.—( IN2025969478 ).

Ante mí, Mario Araya Renault notario público, que en escritura ciento treinta cinco, folio ciento ocho, tomo uno, se nombra liquidador en la sociedad **Laranja Briole Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintidós mil ochocientos veintinueve.—San José, dos de julio del año dos mil veinticinco.—Mario Araya Renault.—1 vez.—( IN2025969593 ).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Bosques de Altamira Casa Cero Cero Quince Woli Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-342496, nombrándose presidente Natalia Saborío Navarro y fiscal Gerardo Alberto Morales Sancho.—Grecia, 09:00 horas del 02 de julio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro. Notario.—1 vez.—( IN2025969634 ).

Por escritura otorgada hoy ante mi, la compañía NOGAL CR INVESTMENTS INTERNATIONAL S.R.L., cédula jurídica 3-102-744836 reforma totalmente los estatutos y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 2 de julio del 2025. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2025969834 ).

Por escritura 135, otorgada ante esta notaría, al ser 14:25 del 2 de julio del 2025, se protocoliza acta de asamblea **Meryss Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a Maribel Quesada Urefña, mayor, divorciada una vez, empresaria, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos ochenta y seis-cero novecientos dos.—San José, dos de julio 2025.—Lic. Mario Araya Renault.—1 vez.—( IN2025969842 ).

Por escritura de las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Santa Teresa Investments STI de Puntaguana, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y siete mil dos; celebrada en Puntarenas-Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros norte, local uno; a las ocho horas del ocho de julio del año dos mil veinticinco; se acuerda y aprueba la transformación de la Compañía en una Sociedad Anónima.—Licenciada. Meybell Alicia Tenorio Montealegre.—1 vez.—( IN2025969883 ).

Se hace saber que mediante escritura sesenta y siete, otorgada ante el notario público, Luis Bernal Cárdenas Sequeira, el día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, bajo el protocolo número cuatro, la sociedad denominada **Bazinga CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres ciento dos-ochenta y cuatro sesenta y ocho veintiocho, acordó una modificación de sus cláusulas sociales, consistentes en Séptima: De la Asamblea General que las reuniones puedan hacerse virtuales. Octava: Administración. Los negocios de la compañía serán administrados por dos gerentes. Se advierte a los interesados que pueden presentar oposición dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Nicoya, Guanacaste a las quince horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025969918 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio cincuenta frente y vuelto a cincuenta y uno frente, del tomo uno, a las nueve horas del día tres de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Repuestos de Costa Rica Moto Star Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número diez del pacto constitutivo, a fin de revocar cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Ciudad de Palmares, a las nueve horas del día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Kennia Angeoleth Araya Peraza. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025969960 ).

Por escritura pública número ciento sesenta y cuatro otorgada ante mí, Nicole González Guardia, a las ocho horas del once de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Pan American Consulting Company P Dos C, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro, por medio de la cual se acuerda disolver la Compañía. Es todo.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Nicole González Guardia. Notaria Pública. Teléfono N.º 4052-0600.—1 vez.—( IN2025970597 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho visible al folio ciento veintinueve vuelto, del tomo tres a las catorce horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad Group Stone Security Gruss Limitada, cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro, para reformar la estructura de la sociedad. San José, a las catorce horas y quince minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco. Sergio Monge Astúa, Notario Público.—1 vez.—( IN2025970804 ).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Inversiones Rojas Gómez S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete del cual la señora Adriana Gómez Bolaños, cédula de identidad uno-cero novecientos nueve -cero cero treinta y tres en su calidad de liquidadora ha presentado el estado final de liquidación de los bienes y no existen bienes propiedad de esta mercantil, así como pasivos pendientes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría

con oficina de San José, Barrio Luján cien metros oeste del Cuerpo de Bomberos a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las once horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco—Lic. Mario Araya Renauld, Notario Público.—1 vez.—( IN2025971040 ).

Por escritura ciento ochenta y uno otorgada a las 17:45 horas del 14/07/2025 ante esta Notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Mutual Leasing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-627381, domiciliada en Alajuela, 200 oeste de Plaza Ferias, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, 14 de julio del 2025.—Lic. Mainor Enrique Alfaro Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025972673 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 152, visible al folio 107 vuelto, del tomo séptimo, a las 9 horas y 5 minutos , del 7 día, del mes de julio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Tajo Chirripó Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, catorce horas y cuarenta v minutos del 7 de julio de 2025.—Lic. Marco Lino López Castro. Notario Público.—1 vez.—( IN2025972692 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de FINCA SOLAR LLC SRL., por medio de la cual se reforma la cláusula del capital social.—San José, 11 de julio del 2025.—Conotarios Alejandro y Esteban Matamoros Bolaños, Notarios Públicos.—1 vez.—( IN2025972729 ).

Mediante escritura número 114-8 de 10-7-2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Builders FDC Sociedad Anónima**, donde se cambia de Presidente y Tesorero, así como los estatutos de la sociedad, quedando la representación judicial y extrajudicial en el Presidente Fred Alberto Corrales Brenes y señala correo para notificaciones.—Heredia, 14 de julio de 2025.—Licda. María de Los Ángeles Valerio Segura, carné 5855, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025972886 ).

Ante esta Notaría, en escritura 11 del tomo 7, a las 17 horas con 30 minutos del 10 de julio del 2025. Se reforma la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad JAMEX SVZ Sociedad de Responsabilidad Limitada”, Cédula Jurídica número 3-102-908812, para que en delante se lea así: TERCERA: El objeto: Prestación de servicios de seguridad privada, el Comercio en general, desarrollos inmobiliarios, residenciales, e industriales, turismo, podrá disponer de bienes y derechos, rendir fianzas y garantías, adquirir propiedad fiduciaria. La operación de todo tipo de actividades mobiliarias e inmobiliarias; bienes raíces, turismo, ganadería, artesanía, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para llenar sus fines podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; derechos reales o personales; Podrá otorgar fianza únicamente a favor de socios o extraños siempre y cuando en virtud de ellos reciba una retribución económica, bastando para ello la simple actuación. Podrá

formar parte de otras sociedades y dedicarse a cualquier otra gestión conforme lo determinen sus administradores, sin ninguna limitación dentro del marco de las Leyes vigentes. Se reforma el punto DOS) del final de los estatutos para que en su lugar se lea: Que se agregue para notificaciones el correo electrónico: yaimsvpsrl@gmail.com.—San José, 15 de julio de 2025.—Lic. Víctor Manuel Ruiz Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2025973294 ).

Por escritura otorgada a las quince horas con cuarenta minutos del quince de julio del dos mil veinticinco, se protocolizaron las asambleas de accionistas de las empresas **Holcim Costa Rica S.A.** y **Holcim Modular Solutions S.A.**, acordándose la fusión por absorción, prevaleciendo la primera sin aumento de su capital, así como la modificación de las cláusulas referentes al: nombramiento del fiscal, junta directiva y reuniones ordinarias y extraordinarias, todas del pacto social de **Holcim Costa Rica S.A.** mbogarin@nassarabogados.com.—15 de julio del 2025.—Lic. Marielos Bogarín Chaves.—1 vez.—( IN2025973774 ).

Por escritura 30 del Tomo 01, de las 13:40 horas del día 04 del mes de julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **AGRÍCOLA QUEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA** de cédula jurídica 3-101-487939.—Ciudad Quesada, 16 de Julio del año 2025. Licda. Victoria Solís Campos. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025973968 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ochenta y nueve, del tomo uno, a las dieciséis horas, del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de PRISCILA MARIA CASTRILLO PORRAS la cual es representante legal de Inversiones Ramica Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil quinientos diecisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Esparza, a las dieciséis horas y cuatro minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lic. Josue David Mora Vasquez. Notario Público.—1 vez.—( IN2025974120 ).

En mi notaría mediante escritura número treinta y nueve-tres, visible al folio veinticuatro frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Eventos Especiales C & R Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres — ciento uno — cinco cuatro nueve cero seis tres; solicitud ante el Registro Nacional, sección de personas jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: cyeventos1@gmail.com.—San José, ocho horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco.—Licenciado. Josué Calderón Muñoz. Notario Público.—1 vez.—( IN2025974356 ).

Mediante escritura N° 323, otorgada por la Notaria Ana Gabriela Badilla Luna, a las 12:30 del 21 de junio de 2025, donde se solicita incorporar el correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley N° 10597 de la sociedad 3-101-884499 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-0253-0262.—Heredia, 23 de julio del 2025.—1 vez.—( IN2025975746 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0600-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las once horas diez minutos del once de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Jessica Jiménez Castro**, cédula de identidad número **2-0683-0840**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **₡2.237.680.42**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 05 de noviembre del 2024 al 02 de abril del 2025, boleta N° A22771224000636, N° A22771224000675, N° A22771224000742, N° A22771225000002, N° A22771225000028, N° A22771225000042, A00220525004011 y A00220525005417.	2.237.680,42
<b>TOTAL</b>	<b>2.237.680,42</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18623-05-2025, del 13 de mayo del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18917-05-2025, del 22 de mayo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 02), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada

mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—( IN2025969026 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0612-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Cindi Karina Tenorio Cordero conocida como **Cindy Karina Tenorio Cordero**, cédula de identidad número **5-0343-0931**, por **“Adeudar a este Ministerio el Monto de ₡117.203.10**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en Colones
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de setiembre del 2024, boleta N°A00221224002124,	47.946,72
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 25 de setiembre del 2024, boleta N°A00221224002125	47.946,72
Incapacidad no deducida del día 26 de setiembre del 2024, boleta N°A00221124040506,	21.309,66
<b>Total</b>	<b>117.203,10</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18627-05-2025, del 13 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico [cobros@misp.go.cr](mailto:cobros@misp.go.cr). Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—( IN2025969032 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE MERA  
CONSTATAción

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
CAUSA DISCIPLINARIA N° 436-2025  
C/ ANA XIMENA JIMÉNEZ ARIAS

DVM A-DGTH-DAD-RES-1934-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento.—A las nueve horas veinticinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.

### Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540, de fecha 06 de junio del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora Ana Ximena

Jiménez Arias, portadora de la cédula de identidad 1 1103 0073, en su condición de Oficinista de Servicio Civil 1 en propiedad en el Colegio Técnico Profesional de San Mateo, adscrito a la Direccional Regional de Educación de Alajuela. (Folios 01 al 10 del expediente número 436-2025).

II.—Dentro del expediente N° 436-2025, que me fuera asignado el 13 de junio del 2025, consta la DM-DAD-RES N° 0988-2025, de las diez horas con veintisiete minutos del once de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra la persona servidora **Ana Ximena Jiménez Arias**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 12 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (el acceso al expediente y sus piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo, así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento especial de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona **Ana Ximena Jiménez Arias**, portadora de la cédula de identidad 1 1103 0073, en su condición de Oficinista de Servicio Civil 1 en propiedad, en Colegio Técnico Profesional de San Mateo, adscrito a la Direccional Regional de Educación de Alajuela, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan:

*Que Ana Ximena Jiménez Arias, portadora de la cédula de identidad 1 1103 0073, en su condición de Oficinista de Servicio Civil 1 en propiedad, en Colegio Técnico Profesional de San Mateo, adscrito a la Direccional Regional de Educación de Alajuela, supuestamente, no se presentó a laborar los días 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 10 de la causa de marras)*

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el despido de su propiedad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio, en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente

procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que, dentro de los diez primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.

Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—  
1 vez.—( IN2025968010 ).

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—C/ Corrales Zúñiga Ezequiel.

DVM-A-DGTH-DAD-RES -1781-2025

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las catorce horas seis minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.

## Considerando

I.—Mediante formulario para denuncias disciplinarias DGTH-FOR05-DAD-540, de fecha 23 de mayo del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora Corrales Zúñiga Ezequiel, cédula de identidad 7-0166-0062, docente interino en el CTP de Bataan, Dirección Regional de Educación de Limón. (Folios 01 al 15 del expediente número 00632025)

II.—Que según consta en el expediente N°0386-2025, el cual me fue asignado en fecha 30 de mayo del 2025, se dictó la resolución DMDAD-RES-0899-2025, de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora Corrales Zúñiga Ezequiel, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Corrales Zúñiga Ezequiel, quien porta la cédula de identidad 7-0166-0062, docente interino en el CTP de Bataan, Dirección Regional de Educación de Limón, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan, en su condición supra citada:

**1. Que Corrales Zúñiga Ezequiel, docente interino en el CTP de Bataan, Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20, 21 de mayo del 2025, lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 10 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contempladas en los 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio para recibir futuras notificaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, dentro del plazo de QUINCE DIAS

HABILES a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los DIEZ PRIMEROS días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.— 1 vez.—( IN2025968181 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Documento admitido traslado al titular

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/25984.—Yesenia Liseth Samudio Guerra, casada una vez, cédula de residencia 159100044408, en calidad de Apoderado Especial de Héctor Fabio Alzate Gil, divorciado. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-173115 de 18/03/2025. Expediente: N° 241387 X INVICTUS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:12:02 del 26 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Yesenia Liseth Samudio Guerra**, cédula de residencia 159100044408, en calidad de Apoderado Especial de **Héctor Fabio Alzate Gil**, contra el signo distintivo X INVICTUS, Registro N° 241387, el cual protege y distingue: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. en clase 25 internacional, propiedad de **Organización Rimet S.A.**, cédula jurídica 3101648057.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del Titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de Cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8° del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—( IN2025968838 ).

Ref.: 30/2025/16768.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Grupo de Inversiones PL S. A. Documento: Cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com. Nro. y fecha: Anotación/2-172462 de 19/02/2025. Expediente: N° 247489 GRUPO LuKo.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:41:02 del 27 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Grupo Luko S. A., cédula jurídica N° 3101679876, contra el nombre comercial



Registro N° 247489, el cual protege y distingue: *Negocios inmobiliarios*, propiedad de Grupo Luko S. A., cédula jurídica N° 3101679876.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8°, inciso d), del Decreto Ejecutivo N° 44652 MJP. **Notifíquese**.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—( IN2025968066 ).

Alejandro Batalla Bonilla, apoderado especial de WTR RCKS SRL.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@batalla.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173150 de 19/03/2025.—Marca: W.T.R.—Nro Registro:265612.—Clase: 32.

### Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:06:38 del 16 de mayo de 2025.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N°7978.

Wendy Rosales Araya, Asesoría Jurídica.—( IN2025978981 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCION DE PRODUCCION INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El suscrito Ing. Gerardo León Solís, en calidad de Director de la Dirección de Producción Industrial, una vez acreditada infructuosidad de notificación personal, se procede al amparo de lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, con la notificación al Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad N° 1 1247 0705 de la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra bajo Expediente N° 25-00150-1105-ODIS y se notifica en este acto la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las 07:00 horas 26 de junio del 2025, emitida por el Lic. Tommy Jiménez Castro, Órgano Director del Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos de la CCSS. **Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria. Contra: Ing. Carlos Felipe López Chevez. Expediente número: 25-00150-1105-ODIS. Centro para la instrucción de procedimientos administrativos (CIPA), Caja Costarricense De Seguro Social.** San José, a las siete horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco. Resolución Inicial de Traslado de Cargos I.- Mediante oficio GL-DPI-0557-2025 de fecha 15 de mayo 2025, firmado por el Ing. Gerardo León Solís, Director de la Dirección de Producción Industrial, en función de Órgano Decisor del presente procedimiento, dicho documento fue recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el día siguiente a su emisión; se solicitó al Lic. Mario Cajina Chavarría, Dirección del CIPA, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad 112470705, quien para el momento de los hechos que se investigan se desempeñó como jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. Al oficio de comentario se le adjuntó documentación que se desglosará en el apartado de prueba documental del presente acto (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). II.- De conformidad con la solicitud realizada, mediante oficio GA-CIPA01146-2025 de fecha 20 de mayo 2025, el Lic. Mario Antonio Cajina Chavarría, director del CIPA, designó al Lic. Tommy Jiménez Castro, como Órgano director para la instrucción del concierne este procedimiento. (ver folio 07 del expediente administrativo). III.- Debido a lo anterior, se procede a dar inicio al presente **Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria** seguido en contra del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, con base en los siguientes: **Hechos:** De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **En Grado se Probabilidad:** **Primero:** Que el Ing. Carlos Felipe López Chevez, Cédula de Identidad: 1-1247-0705, es funcionario activo de la Institución, siendo que para el momento de los presuntos hechos a investigar -09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025- se desempeñó como jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tenía a cargo los procesos de Presupuesto y Recursos Humanos. (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). **Segundo: Medidas Cautelares.** De los antecedentes descritos por el Órgano Decisor, mediante oficio de solicitud GL-DPI-0557-2025, se desprende que existe una medida cautelar en ejecución, para la persona investigada. En lo conducente se transcribe: *“Que mediante Resolución GLR-0002-2025 y GLR-0003-2025(Fe de Erratas) el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, dicto contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, el dictado de Medidas Cautelares de Traslado de Puesto de la Subarea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial al Departamento de Administración (Dirección Administrativa) del Hospital Dr. Calderón Guardia en el periodo comprendido del 23 de enero del 2025 al 22 de mayo del 2025. (...) Que debido al dictado de las Medidas Cautelares, mediante el oficio GL-DPI-0102-2025, se dispuso que el Mba. Roger Arguello Muñoz asumiera en sustitución del Ing. Carlos Felipe López Chevez, el cargo como Jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, lo anterior en su misma plaza No 22958, la cual ostenta un perfil de Jefe de Subárea de Sede.”* (Ver folios 01 al 06 del expediente administrativo principal). **Tercero:** Mediante oficio GL-DPI-0557-2025, el Ing. Gerardo León Solís, titular de la Dirección Producción Industrial, señaló como antecedente, lo siguiente: *“Que conforme al Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Dirección de Producción Industrial es la encargada de velar por el mejoramiento continuo de la manufactura de los bienes y servicios, buscando la eficiencia y la calidad, para apoyar la prestación de los servicios que otorga la Institución, para lo cual se apoya en los diferentes centros de producción especializados en medicamentos, soluciones parenterales, ropa hospitalaria, anteojos, servicio de lavandería, reactivos y desinfectantes, ortesis y prótesis e impresos. Su estructura organizacional está compuesta por 07 áreas y 02 subáreas, según el siguiente detalle: Área de Lavandería Central, Área Lavandería Zeledón Venegas, Área de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales/Área de Reactivos y Químicos, Área Fabrica de Ropa, Área de Laboratorio de Ortesis y Prótesis, Área de Laboratorio Óptico, Subárea de Impresos, Subárea de Gestión Administrativa y Logística.”* (ver folios 01-06 del expediente administrativo). **Cuarto:** En el mismo oficio de solicitud de procedimiento se indica: *“Que conforme el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tiene asignadas las siguientes funciones:*

- Formular y controlar proyectos y estrategias de tipo administrativo, para apoyar el desarrollo de la gestión sustantiva.
- Realizar y controlar las actividades financiero contable, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes procesos de trabajo.
- Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias.
- Formular, coordinar y condensar en conjunto con los responsables de las direcciones y áreas de trabajo, el plan operativo y el presupuesto integral de la organización, con el propósito de establecer los objetivos y las metas de trabajo, satisfacer las demandas de los usuarios y determinar los recursos para otorgar los servicios en forma efectiva.
- Verificar que el Plan Operativo y el Presupuesto, esté articulado en forma efectiva con la Planificación Estratégica Institucional, la planificación táctica gerencial, el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades superiores.
- Promover la simplificación y homogenización de los trámites, con el propósito de facilitar la gestión de los usuarios de los servicios.

- Controlar y evaluar la ejecución del plan operativo y el presupuesto de operaciones, con el objeto de apoyar el logro de los objetivos de la organización.
- Elaborar planes de contingencia en el ámbito de su competencia, para asegurar la prestación de servicios a los usuarios.
- Evaluar, fortalecer y mejorar el programa interno de salud ocupacional, con el propósito de garantizar a los funcionarios, la seguridad y la higiene en el trabajo.
- Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los bienes y servicios de uso interno, con el fin de contar con los insumos para el desarrollo de la gestión.
- Implementar el sistema de control interno, con la finalidad de lograr transparencia en la administración de los recursos, el cumplimiento efectivo de las metas y de la normativa establecida.
- Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar los bienes muebles, con el fin de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados.
- Realizar inventarios periódicos y anuales de los bienes muebles asignados, con el propósito de determinar las causas ante eventuales faltantes y justificar o tomar otro tipo de decisiones cuando se consideren necesarias.
- Elaborar e implementar planes de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, a efecto de facilitar el desarrollo de las actividades y lograr mayor calidad en la prestación de los servicios.
- Diseñar e implementar un sistema de información operativo interno, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión.
- Administrar los recursos financieros y materiales internos, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los procesos de trabajo. Elaborar informes que reflejen los resultados de la gestión y el avance de los proyectos específicos, con el fin de suministrar en forma oportuna la información solicitada por el superior jerárquico y retroalimentar el desarrollo de la gestión.
- Realizar los trámites operativos de recursos humanos, con la finalidad de solventar los requerimientos de la organización y de los funcionarios.
- Controlar y evaluar el desarrollo global de los objetivos y las metas planificadas, para lograr la ejecución efectiva de los procesos de trabajo establecidos.
- Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, con el propósito de contar con las condiciones idóneas para el desarrollo de la gestión.
- Implementar y actualizar el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), con el objeto de informar oportunamente a los órganos de control y a los interesados, sobre las transacciones de la gestión de Contratación Administrativa.
- Vigilar a nivel de la organización y aplicar en su ámbito de competencia el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño, para retroalimentar el desarrollo de la gestión y promover en forma oportuna la toma de decisiones.
- Atender las asignaciones específicas y las prioridades de trabajo que defina el superior inmediato, con la finalidad de lograr la oportunidad y la calidad en el desarrollo de la gestión.
- Realizar otras funciones propias de su ámbito de competencia, con el propósito de cumplir con la misión y los objetivos establecidos.” (ver folios 01-06 del expediente administrativo). **Quinto:** En recapitulación, de la relación de hechos a investigar que se tienen en grado de probabilidad, de lo expuesto en la solicitud de procedimiento, se tiene: “Que mediante oficio DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación DPI-SAGAL-0164-2025, notificados en fecha 22 de abril del 2025, el Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, rinde Informe respecto hallazgos del puesto asumido en fecha 23 de enero del 2025. (...) Que mediante oficio GL-DPI-0548-2025 de fecha 13 de mayo del 2025, se solicitó al Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, ampliación del Informe rendido mediante oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y DPI-SAGAL-0164-2025. (...) Que mediante oficio DPISAGAL-0189-2025 de fecha 15 de mayo del 2025 remite por parte del Mba. Roger Arguello Muñoz, en su condición de Jefe a. i. de la subárea de Gestión de Administrativa y Logística, ampliación al Informe rendido en los oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y DPI-SAGAL-01642025.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Sexto:** En el oficio GL-DPI-0557-2025, se describió el siguiente hecho con el cuadro de información, correspondiente a: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPISAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025 se encontraban en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, 06 facturas en el Sistema Facturación Electrónico (SIFE), pendientes de pago, sin comprobante de pago, el detalle de las facturas es el siguiente:

# de Factura	Proveedor	Cédula Jurídica	Monto	Fecha de recibido y registro SIFE
100001010000002000	Revolution Technologies REVTEC, S.A.	3-101-274909	\$1,200.00	05/12/2023
100001010000036000	ASOSI (Asesoría Óptica en Seguridad Industrial)	3-101-229445	¢175,000.00	13/06/2023
100001010000036-601	ASOSI	3-101-229445	¢357,250.00	13/06/2023
100001010000000-190	Tecni Express del Oeste S.A Sociedad Anónima	3-101-711247	¢365,000.00	13/04/2023
8631	Cartaginesa	3-101-035396	\$12,298.00	03/10/2024
45456	Lest Dental S.A.	3-101-091952	\$625.00	22/10/2024

**Fuente: Oficio DPI-SAGAL-0189-2025**

(ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Séptimo:** En el oficio de solicitud de procedimiento, el Ing. Gerardo León Solís, en su condición de Órgano Decisor, también hace indicación de lo que se describe a continuación: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción no se registran controles de gestión de pago de facturas y control del Sistema Electrónico de Facturación (SIFE) correspondientes al año 2024.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Octavo:** Asimismo, se indicó: “Que conforme a lo establecido en el Informe DPISAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita la existencia de emisión de Informes de Evaluación de Gestión Presupuestaria, Informes de Evaluación Financiera de Partidas y Ejecución presupuestaria, Informes de Control del Gasto, todo lo anterior de los años 2023 y 2024 de la Unidad Programática 8101” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Noveno:** Se amplió información en lo conducente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita la existencia de CONTROLES INTERNOS respecto a la ejecución del gasto presupuestario de Tiempo Extraordinario, Partida 2021, Sustitución de personal, Partida 2002 y Viáticos, Partida 2134, todo lo anterior de la Unidad Programática 8101.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Décimo:** De igual forma, en el documento de solicitud, el Órgano Decisor, estableció, en lo correspondiente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-01602025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se encuentra un registro y control de correspondencia en la Carpeta O, lo anterior, conforme a lo instruido por parte del suscrito como Director de la Dirección de Producción Industrial, en el punto b.2.3. del “Procedimiento para la Gestión y Control de la Correspondencia”, notificado mediante oficio GL-DPI-0358-2024 en fecha 22 de abril del 2024.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Décimo primero:** El Ing. Gerardo León, señaló en el libelo de interés: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPISAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se cumplió con el Plan de Capacitación del año 2024 de la Dirección de Producción Industrial, el cual forma parte de las metas a alcanzar en el Plan Presupuesto Operativo, además se constituye en una actividad que resulta de competencia de la Subarea de Gestión Administrativa y Logística, según el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Décimo segundo:** Se señaló y encuadro la siguiente información: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acrediten Controles Internos respecto a la gestión oportuna de Recursos Humanos, en cuanto a la formalización en el traslado de plazas, según la Normativa de Recursos Humanos plasmada en el oficio DAGP1440-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014 denominada “Actualización del Procedimiento y Directrices en materia de ascensos, descensos o traslados para funcionarios con nombramiento interino” lo anterior respecto a las siguientes plazas:

Nombre funcionario	N° de plaza	Unidad de Origen	Nueva Unidad asignada	Fecha traslado físico del funcionario	Estado actual del trámite de traslado
Eduardo Serrano Fernández	1258	Dirección Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	11/08/2023	En proceso
Adrián Tencio Rojas	22441	Dirección Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	08/07/2024	En proceso

(ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Décimo tercero:** Se informó lo siguiente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se tiene que al 23 de enero del 2025, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, no se acredita durante los años 2023 y 2024 la implementación y uso del Sistema de Salud Ocupacional (SISO), conforme lo dispuesto mediante los oficios GG-3305-2021|GA-1130-2021 y GA-0539-2022/GM-6208-2022. Siendo que el funcionario Ing. Carlos Felipe Lopez Chevez ostenta a nivel del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) usuario con perfil de Jefatura desde el año 2021, código de perfil es el 10688 y usuario “cflopez”.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo). **Décimo cuarto:** En el oficio GLDPI-0557-2025, se hizo referencia al hecho que describe en lo correspondiente: “(...) Que conforme a lo establecido en el Informe DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación de oficio DPISAGAL-0189-2025, mediante el oficio GL-DPI-0470-2022 notificado en fecha 08 de agosto del 2022, se hizo de conocimiento al Ing. Carlos Felipe López Chevez, la condición de pendiente de la atención del oficio GF-PIMG-0396-2022, relacionado con el proceso de Conciliación, revisión de cuentas individuales y ajustes para la depuración de las cuentas 326-01-4 y 326-26-8 relacionadas con Garantías de Cumplimiento, requerimiento que no fue atendido por el Ing. Carlos Felipe López Chevez en el periodo comprendido del 09 de agosto del

2022 al 17 de junio del 2024, durante el cual el Ing. López se encontraba como responsable de la materia de compras en la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial.” (ver folios 01-06 y documentación digital contenida dentro de CD “Antecedentes” en el expediente administrativo).

**Imputación de Hechos y Conductas** De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa en Grado de **Probabilidad** al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, portador de la cédula de identidad 1-1247-0705, que, durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025, desempeñándose como responsable en el puesto de la Jefatura de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, Plaza No 748; Conforme a los hallazgos señalados en los informes DPI-SAGAL-0160-2025, DPI-SAGAL-0164-2025 y ampliación remitida mediante DPISAGAL-0189-2025, con su presunto actuar, se le indilga posibles acciones u omisiones que se encuentran intrínsecamente ligadas a los procesos que se deben cumplir, coordinar y atender en dicha Subárea, que pudo haber incumplido las normas de control interno y lo establecido en el Manual de puestos y Organizacional de la Gerencia de Logística; en lo conducente, haber incurrido en lo siguiente: a) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 y el 23 de enero del 2025, no haber ejercido las acciones de supervisión y control interno, en la gestión oportuna de pago de facturas conforme al plazo de 30 días naturales establecidos en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, por cuanto al 23 de enero del 2025 se encontraban en el Sistema Facturación Electrónica (SIFE) de la Dirección de Producción Industrial, Unidad Programática 8101, un total de 06 facturas, Pendientes de pago, de las cuales no se cuenta con registro ni comprobantes de pago. Dichas facturas son las siguientes:

# de Factura	Proveedor	Cédula Jurídica	Monto	Fecha de recibido y registro SIFE
100001010000002000	Revolution Technologies REVTEC, S.A.	3-101-274909	\$1,200.00	05/12/2023
100001010000036000	ASOSI ( Asesoría Óptica en Seguridad Industrial)	3-101-229445	¢175,000.00	13/06/2023
100001010000036-601	ASOSI	3-101-229445	¢357,250.00	13/06/2023
100001010000000-190	Tecni Express del Oeste S.A Sociedad Anónima	3-101-711247	¢365,000.00	13/04/2023
8631	Cartaginesa	3-101-035396	\$12,298.00	03/10/2024
45456	Lest Dental S.A.	3-101-091952	\$625.00	22/10/2024

**Fuente: Oficio DPI-SAGAL-0189-2025**

b) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 09 de agosto del 2022 y el 23 de enero del 2025, haber omitido la implementación de registros y controles internos en la gestión de pago de facturas en el Sistema Electrónico de Facturación (SIFE) de la Unidad Programática 8101. c) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de Control Interno del presupuesto de la Unidad Programática 8101, al no haber efectuado Informes de Evaluación Presupuestaria, Informes de Control del Gasto y Entrega de Informes de Conciliaciones Mensuales. d) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de supervisión y Control Interno respecto a la ejecución del gasto presupuestario de Tiempo Extraordinario, Partida 2021, Sustitución de personal, Partida 2002 y Viáticos, Partida 2134, todo lo anterior de la Unidad Programática 8101. e) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 22 de abril del 2024 al 23 de enero del 2025, haber omitido acciones de control interno, al incumplir con lo dispuesto en el punto b.2.3. del “Procedimiento para la Gestión y Control de la Correspondencia”, notificado mediante oficio GL-DPI-0358-2024 en fecha 22 de abril del 2024, en cuanto a su obligación en la creación, registro y control de correspondencia en la Carpeta “O”, en la cual debía incluir el Word, los anexos, antecedentes, así como cualquier otro archivo ligado a los oficios u otros documentos de la correspondencia emitida por el Ing. López. f) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre 01 enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, haber incumplido con el Plan de Capacitación del año 2024 de la Dirección de Producción Industrial el cual forma parte de las metas a alcanzar en el Plan Presupuesto Operativo y que además se constituye en una actividad que resulta de competencia de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, según el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, este incumplimiento genero la necesidad de presentar un Plan de Mejora ante la Gerencia de Logística. Con lo anterior el Ing. López incumplió con sus funciones y omitió las acciones de control interno, supervisión y seguimiento. g) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa

y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el mes de noviembre 2024 haber presentado ante la Gerencia de Logística Herramienta de Formación y Capacitación 2025, siendo que posterior a su revisión la Gerencia de Logística concluye que lo entregado en noviembre 2024, es la misma información del año 2023, razón por la cuál es devuelto para su corrección, debiendo confeccionarse nuevamente la Herramienta de Formación y Capacitación 2025, requerimiento atendido por el Mba. Arguello Muñoz, mediante oficio GL-DPI-0209-2025, presentado en fecha 20 de febrero del 2025. Con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. h) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 11 de agosto del 2023 al 23 de enero del 2025, el haber incumplido con las labores encomendadas al no haber efectuado acciones de supervisión y Control Interno respecto a la gestión oportuna de formalización en el traslado de plazas, según la Normativa de Recursos Humanos plasmada en el oficio DAGP-1440-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014 denominada **“Actualización del Procedimiento y Directrices en materia de ascensos, descensos o traslados para funcionarios con nombramiento interino”** lo anterior respecto a las siguientes plazas:

Nombre funcionario	Nº de plaza	Unidad de Origen	Nueva Unidad asignada	Fecha traslado físico del funcionario	Estado actual del trámite de traslado
Eduardo Serrano Fernández	1258	Dirección Aprovisionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	11/08/2023	En proceso
Adrián Tencio Rojas	22441	Dirección Aprovisionamiento de Bienes y Servicios	Dirección de Producción Industrial	08/07/2024	En proceso

i) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, en el periodo comprendido entre el 09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025, la omisión en la implementación y uso del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) para el reporte de accidentes y enfermedades laborales ante el Instituto Nacional de Seguros, instrucción ampliada mediante oficios GG-3305-2021|GA-1130-2021 y GA-0539-2022/GM-62082022 de fecha 16 de mayo 2022, siendo que dicho funcionario ostenta a nivel del Sistema de Salud Ocupacional (SISO) usuario con perfil de Jefatura desde el año 2021, código de perfil es el 10688 y usuario “cflopez”, con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. j) Se le reprocha al Ing. Carlos Felipe López Chevez, que, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, haber desatendido durante el periodo comprendido del 09 de agosto del 2022 al 17 de junio del 2024, lo requerido mediante el oficio GF-PIMG-0396-2022, relacionado con el proceso de Conciliación, revisión de cuentas individuales y ajustes para la depuración de las cuentas 326-01-4 y 326-26-8 relacionadas con Garantías de Cumplimiento, oficio que fue puesto de conocimiento al Ing. López mediante el oficio GL-DPI-0470-2022 notificado vía correo electrónico el día 08 de agosto de 2022. Con dicha actuación el Ing. Carlos Felipe López Chevez, incumplió con una función de su competencia en razón de su puesto como Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, además de haber omitido las acciones de supervisión y Control Interno, sobre el cumplimiento de lo instruido mediante el oficio GF-PIMG-0396-2022. De acreditarse las conductas endilgadas al Ing. Carlos Felipe López Chevez, mismas que podrían resultar contrarias a los deberes como funcionario de la Institución, en su condición de Jefatura de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, contraviniendo con dichas actuaciones lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política; artículos 4,11, 13, 105, 107.1, 111, 113, 210, 211, 212 y 213 de la Ley General de la Administración Pública; numeral 71 incisos a) b) Código de Trabajo; numerales 2,4,7,8,10,12,13,14,15,16, 17,18,19,39, 41,43 de la Ley General de Control Interno, artículos 1, 2, 3, 4,38,39,40,41 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública; numeral 8, 10, 11 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; capítulo 1 inciso 1.1 y 1.2., 2.1., 5.5., 5.8 de las Normas Generales de Control Interno; artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15 del Código de Ética del Trabajador de la CCSS; artículos 6, 46, 48 y 50 del Reglamento interior de Trabajo. Lo anterior, en seguimiento a lo normado en el Manual Descriptivo de Puestos y Manual de Organización de la Gerencia de Logística. De demostrarse la responsabilidad disciplinaria en contra de la persona investigada, podría ser acreedora de las sanciones administrativas estipuladas en el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S., el cual literalmente indica: *“Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido”*. **FUNDAMENTO JURÍDICO:** Este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, sin detrimento de otra normativa que resulte aplicable, encuentra sustento legal establecido en los artículos: Constitución Política: Artículo 11, Ley General de Administración Pública: Artículo 4, 11, 107, 211, 213, 214, 308., Ley General de Control Interno: Artículos 8, 14, 43, Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República: Artículos, 1.2, 1.9.,3.1,4.5., 4.6, 5.6.1, 5.6.2,5.6.3 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública: Artículos 2, 3, 38, 44, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: *Artículo 8, 71, Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social: Artículo 6. Artículo 9, 11, 14, 15, Reglamento Interior de Trabajo: Artículo 48, 50,79.* Normativa de Relaciones Laborales: Artículos del 92 al 113 y 118 al 133. **Finalidad del Procedimiento Administrativo** El presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la **verdad real** de

los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación del **Ing. Carlos Felipe López Chevez**, cédula de identidad 1-12470705, se procederá a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo con la normativa vigente y el criterio del Órgano competente. **Pruebas** Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación, sin perjuicio de los que se estimen pertinente durante el transcurso del procedimiento, se tienen los siguientes: **Obrante en el expediente:**

**Documental:** 1. Oficio DPI-SAGAL-0160-2025 y anexos. 2. Oficio DPI-SAGAL-01642025. 3. Oficio DPI-SAGAL-0548-2025. Y 4. oficio DPI-SAGAL-0189-2025 y anexos.

**Prueba por recabar: Documental:** - Certificación emitida por la unidad de Recursos Humanos correspondiente, que indique expresamente, el cargo que desempeñó el Ing. Carlos Felipe López Chevez, así mismo, fecha de ingreso a la Institución, si se encuentra en plaza propiedad o interina, funciones correspondientes al Manual Descriptivo del puesto, durante el periodo comprendido del **09 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2025**, además, se informe expresamente, si, se encontraba o no con algún permiso sea sin goce o con goce de salario, periodos de vacaciones disfrutados, incapacidades o licencia de algún tipo, para el mismo tiempo señalado. **Testimonial:** Para que se refieran a los hechos que aquí se investigan, se recibirá testimonio de las siguientes personas: 1. Lic. Roger Arguello Muñoz, Despacho, Dirección de Producción Industrial. 2. Licda. Eliette Mendoza Cruz, Despacho, Dirección de Producción Industrial. **DERECHOS DEL INVESTIGADO** Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber al funcionario investigado **Ing. Carlos Felipe López Chevez**, lo siguiente: a- Que puede hacerse asesorar por un Abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee. b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente, considerando lo indicado por los artículos 214, 220, 297, 309, 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, así como los numerales 124 y 127 de la Normativa de Relaciones Laborales; asimismo, puede aportar la prueba que resulte pertinente, necesaria y relevante para verificar la verdad real de los hechos objeto de investigación en este caso. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal. Además, en el caso de la investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política y artículo 121 inciso 9 punto h) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, tienen el derecho declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c- Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a" de este apartado, pero su inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, o la de alguno de sus representantes, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho. d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene este procedimiento, el cual se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, **Piso 12**, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **de lunes a jueves de las 07:00 a.m. a 04:00 p.m.** y los viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. En caso de que requiera fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; además **deberá coordinarse en forma previa la cita** para dicha gestión por medio del correo electrónico: ga\_cipa@ccss.sa.cr o a los teléfonos: 2539-0587 y 2539-0589. e- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: "(...) *El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)*". Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley "(...) *1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)*". Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2013. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, o bien, con firma digital con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos por medio del correo ga\_cipa@ccss.sa.cr. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2013. f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **Primera Instancia por el Órgano Director**, y en segunda instancia por la **Dirección Producción Industrial**; sin embargo, dado que la resolución del acto final deberá ser emitida por esa última Dirección, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Dirección Producción Industrial y en segunda instancia la

**Gerencia de Logística** de la Caja Costarricense del Seguro Social. g- Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (**fax o correo electrónico**) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o, si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. h- Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del horario los **Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., con cita previa; o lo puede remitir al correo ga\_cipa@ccss.sa.cr firmado digital o firmado y escaneado al fax 2258-8510.** Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente según el punto f) de este apartado. i- Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la persona investigada, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, según lo estipulado por el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual literalmente indica: *“Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido.”*-La cursiva no corresponde-. j- Se hace saber al interesado, toda foliatura que se realice a los documentos físicos correspondientes al presente Procedimiento Administrativo es la numeración que rola en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras. Asimismo, se anexará CD en la contraportada delantera o trasera del expediente administrativo principal, el cual contendrá los documentos firmados digitalmente que se vayan generando o prueba que haga ingreso a este expediente. Los documentos adjuntos en formato digital o digitalizados, **corresponden al contenido del expediente administrativo** según los antecedentes remitidos por el Órgano Decisor junto con la solicitud de procedimiento. k- Se hace saber que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia, en caso de que cumpla con los requisitos, tiene derecho a solicitar voluntariamente la aplicación de las **Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo (MAPA)** según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre del año 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, y 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social. l- En vista que la comparecencia oral y privada será grabada en audio y video, de conformidad con los artículos 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, en concordancia con el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, el interesado, una vez finalizada la audiencia, podrá hacer solicitud expresa, apersonarse y aportar en la recepción del CIPA un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (llave maya, DVD, etc) para efectos de suministrarle la grabación de audiencia; conforme al inciso d). m- Se comunica a la persona investigada la implementación del documento denominado: **“Protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. GA-DJ-PC001.”**; elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicado en la Web máster Institucional en fecha 08 de mayo de 2021. **CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA SE CONVOCA al Ing. Carlos Felipe López Chevez**, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS y artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las 09:00 horas del 07 de agosto del 2025, a través de la aplicación **Microsoft TEAMS**. La persona investigada dispone de un plazo de **72 horas hábiles** a partir de la notificación del presente traslado de cargos y señalamiento a audiencia, para comunicar a este órgano director mediante la cuenta ga\_cipa@ccss.sa.cr cualquier causa que le impida su participación. Para que se refieran a los hechos que se investigan, ese día se tendrá como testigos, a las siguientes personas: 1. Lic. Roger Arguello Muñoz, Despacho, Dirección de Producción Industrial; a las 09:30 horas. 2. Licda. Eliette Mendoza Cruz, Despacho, Dirección de Producción Industrial; a las 10:30 horas. Previo a la celebración de la audiencia en la modalidad virtual y para efectos de verificar si es posible realizarla total o parcialmente por medios tecnológicos, se previene al funcionario investigado que en el plazo de **cinco días** posteriores a la notificación de la presente resolución (bajo apercibimiento de que no contestar, **se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia** en lo que sea pertinente y la actuación se realizará cuando sea posible, de acuerdo con la legislación aplicable); informe si tiene algún impedimento o dificultad para cumplir lo necesario para ello, siendo que la aceptación del uso de tal medio no implica que las restantes actuaciones que deban realizarse se llevarán a cabo bajo esta misma modalidad. De no tener impedimento alguno, deberá suministrar los siguientes datos para cada persona que deba participar en la videoconferencia: **(testigos, partes, abogados): 1- Número de teléfono:** Efectivamente localizable. (número telefónico idóneo para poder contactarlos antes y durante la actuación, especialmente en caso de presentarse algún problema para la conectividad. En caso de que su conexión a la audiencia deba realizarse por medio de un teléfono, dicho número telefónico (el de contacto) deberá de ser independiente de aquel por medio del cual se conecte). **2- Plataforma: Microsoft Teams**, **3- Correo electrónico: (correo electrónico)** mediante el cual pueden unirse a la actuación programa como una reunión de Microsoft Teams). El enlace se comunicará en la resolución que convoque a la actuación). **4- RED: El Sistema Tecnológico a utilizar debe ser seguro y eficiente.** **5- Lugar:** Buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, de lo contrario el Órgano Director dictara las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento. De informarse la existencia de algún impedimento u obstáculo, la situación será valorada por el órgano, para determinar su pertinencia o si existe alguna forma de solucionarlo en la que, con los recursos y medios institucionales disponibles, se pueda colaborar; entre ellos, la posibilidad de que una persona que no tenga posibilidad de conectarse desde su casa o desde su oficina, lo pueda hacer en la sede del Órgano Decisor o de la institución, habiendo espacio disponible para ello. **Se previene** para que, una vez recibida la notificación, remita la siguiente información: a) Si cuentan con las herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o tableta) que dispongan de micrófono con cámara digital y acceso a internet.

b) Si cuentan con un espacio físico adecuado (con luminosidad, aislado de ruidos y distracciones extras). c) Indicación de los números telefónicos para la respectiva localización el día de la celebración de la audiencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, aunado a lo anterior, la dirección electrónica donde se les hará llegar la invitación correspondiente (esta cuenta electrónica no sustituirá el medio para recibir notificaciones previamente señalado para tal efecto). En caso de no contar con alguna de las opciones anteriores, deben hacerlo saber de inmediato a este órgano instructor, con el fin de gestionar un espacio idóneo en la Institución y efectuar la comparecencia en la modalidad virtual, contrario se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia en lo que sea pertinente y la actuación se realizará con la parte que concurra de acuerdo con la legislación aplicable. Se les recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo que se le indico en la presente resolución.

Aunado a lo anterior se le recuerda que la ausencia injustificada de la persona investigada de su representante legal o sindical no suspenderá la comparecencia oral y privada, siendo que la misma se podrá realizar según los términos del artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Notificada la presente resolución, en el supuesto de que presente algún impedimento para asistir a la comparecencia, deberá de informarlo inmediatamente al Órgano Director dentro del término oportuno, por escrito y aportando documento idóneo que así lo justifique, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social; en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada, de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar en el momento de consultar el expediente como fue indicado anteriormente en el apartado de derechos, un dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, dispositivo USB o llave maya, disco externo), para el archivo correspondiente. Se le previene a la persona investigada, que debe presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia. Igual forma indicarle que deberá presentar cédula de identidad vigente para el día de la audiencia. **Se le recuerda los derechos que le asiste de conformidad con lo indicado en la presente resolución inicial de traslado de cargos.** Una vez finalizada la actuación, la persona investigada o su representante podrá realizar su alegato de conclusiones, de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública y 131 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un CD. Es todo. Notifíquese de forma personal al investigado. Órgano Director. Lic. Tommy Jiménez Castro. se realiza la observación que el Ingeniero Gerardo León Solís, Director de la Dirección de Producción Industrial firma el presente documento como responsable de la publicación pero el emisor es el Órgano Director del CIPA.—Responsable publicación: Dirección de Producción Industrial.—Ing. Gerardo León Solís, Director.—( IN2025968350 ).

#### DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Representante Legal Ricardo Rivera Aguilar, y la sociedad Servicios de Seguridad Total S.S.T S.A., 2-03101331344-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2025-00965, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales a nombre del trabajador Alvaro Javier Rio Bello, número asegurado 18001240, por un monto de ¢7,381,680.00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José Catedral, Avenida 2, Oficinas Centrales, Edificio Laureano Echandi, piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de junio 2025.—Luis Umaña Chinchilla, Jefe.—1 vez.—( IN2025967448 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al patrono Rincón y Vanegas S.A, número patronal 2-03101295876-001-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-01620, por eventuales salarios omitidos de febrero 2016 a junio 2016, por un monto total en salarios de ¢1,576,180.05; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte,

¢357,320.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 04 de julio 2025.—Área de Control Contributivo.—Mtr. Johnny Ernesto Mora Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2025968924 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Proyectos Turbina Sociedad Anónima, número patronal **2-3101166812-002-001**, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-535, por omisión y diferencia salarial en el concepto de SEM e IVM, por un monto de ¢1,039,724.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de junio del 2025. Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN2025968936 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

Dentro de procedimiento administrativo disciplinario OD-10-2025 seguido al funcionario municipal Federico Flores Naranjo cédula de identidad número uno-cero setecientos noventa y dos-cero trescientos ochenta y dos se emitió la resolución RES-DAME-220-2025 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, donde la parte dispositiva indica lo siguiente: “Por tanto En mérito de lo expuesto, así como de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30, 45, 169, 170 de la Constitución Política; artículos 11, 16, 111, 113, 199, 210, 211, 213, 308, 309, 312, 317 y 319 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 19 del Código de Trabajo, Código Municipal artículos 17 inciso k.), 156 a, b, c, Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú artículos 6 incisos 1, 3, 5, 6; artículo 7 incisos 1, 2, 3; artículo 19 inciso 1; artículo 27 inciso 7; Ley de Construcciones N°833, artículos 1 y 87, la Alcaldía Municipal de Escazú en su función de Órgano Decisor de Procedimiento Administrativo del Expediente No. OD-10-2024 resuelve lo siguiente: 1.) Dar por conocido el Informe Final de las nueve horas del catorce de abril de 2025, emitido por el Órgano de Instrucción de Procedimiento Administrativo, dentro del expediente disciplinario No. OD-10-2024 relacionado con la instrucción de procedimiento administrativo disciplinario cuyo encausado es el servidor municipal: Federico Flores Naranjo, cédula de identidad: uno-cero setecientos noventa y dos-cero trescientos ochenta y dos, Profesional Municipal 1; destacado en el Sub-Proceso de Inspección General de esta Corporación Territorial; informe del cual este Órgano Decisor acoge en su totalidad, aportando además la motivación en los considerandos cuarto (4.1, 4.2, 4.3) y quinto de la presente resolución, por así estar facultado por el art. 136 inciso a.) de la Ley General de la Administración Pública. 2.). Declarar la responsabilidad disciplinaria del servidor Federico Flores Naranjo, cédula de identidad: uno-cero setecientos noventa y dos-cero trescientos ochenta y dos, Profesional Municipal 1; destacado en el Sub-Proceso de Inspección General, lo anterior respecto de los hechos imputados en la resolución del traslado de cargos (auto de inicio del Procedimiento Administrativo) de las catorce horas del quince de diciembre de 2024, hechos que fueron acreditados los cuales le fueron debidamente intimados e imputados, resultando dichos hechos contrarios a lo dispuesto en los artículos 3 y 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, los cuales imponen a todo servidor público el deber de abstenerse de realizar actividades que puedan implicar conflicto de intereses y que afecten los fines de las potestades de la Administración Pública, para lo cual se le sanciona disciplinariamente con una amonestación escrita publicada en el diario oficial de

conformidad con el inciso a.) del artículo 39 de la Ley N°8422–Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; apercibiéndole por única vez que deberá abstenerse a futuro de incurrir en las conductas objeto de la presente sanción administrativa, misma que es ejecutable de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, la cual su ejecución no se suspende en caso de que el funcionario sancionado decida interponer el recurso que por disposición legal tiene derecho. Una vez firme la presente resolución, adiciónese al expediente personal del funcionario sancionado por ser un efecto propio de la sanción impuesta. 3.) Se le informa al funcionario municipal aquí sancionado que la presente resolución admite los recursos previstos en el artículo 345.1 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales podrán ser interpuestos en los términos del artículo 346 de ese mismo cuerpo de leyes. 4.) Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, que realice las coordinaciones correspondientes con la Auditoría Interna, lo anterior con el objetivo de implementar la primera conclusión del dictamen C-103-2020, dirigido a este Municipalidad y relacionada con lo dispuesto en los artículos 156, 157 del Código Municipal, así como los artículos 3, 4 y 38 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, con el fin de comunicar a los funcionarios que ostentan la profesión de ingeniero, arquitecto o topógrafo, u otras similares, si bien no existe disposición legal que expresamente les impidan el ejercicio liberal de la profesión, o podrían no encontrarse sujetos al Régimen de la Dedicación Exclusiva de la Función Pública, están impedidos a actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo, tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria con la municipalidad, o bien se le prohíbe participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos; o donde medie un conflicto de intereses entre la función pública y la privada. 5-) Notifíquese esta resolución a la Procuraduría de la Ética Pública, lo anterior, en virtud de la recomendación dada por ese órgano dentro del Informe PEP-INF-0172024 de las nueve horas del doce de agosto de 2024. 6-) Tome nota la Gerencia Recursos Humanos y Materiales, así como la Gerencia Urbana de lo dispuesto en la presente resolución administrativa según el rango de sus competencias. 7-) Notifíquese: al funcionario sancionado al medio por el señalado para la atención de notificaciones: Federico Flores Naranjo, al siguiente correo electrónico en razón de su señalamiento dentro del apersonamiento al proceso, así como en la audiencia oral y privada: inspección3@escazu.go.cr. así como a la Gerencia Recursos Humanos y Materiales, Gerencia Urbana, a sus respectivos correos electrónicos institucionales para lo de su cargo. Es todo.—Lic. Orlando Umaña Umaña, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2025967931 )

**MUNICIPALIDAD DE TIBAS**

La Municipalidad de Tibás, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Tibás, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

Nombre	Cedula	N°Avaluó	Finca	Valor Nuevo
Sánchez Solorzano Gonzalo	1-0239-0609	112-2024	27604	¢113,561,952.00
Olga María Córdoba Sáenz	1-0170-0288	112-2024	27604	¢113,561,952.00
José Pablo Solís Barquero0	1-0792-0390	113-2024	72062	¢36,100,260.00
James Francis Phillips Ávila	1-0570-0156	116-2024	86091	¢48,697,200.00

Nombre	Cedula	N°Avaluó	Finca	Valor Nuevo
Alquileres El Orden S.A	3-101-054070	118-2024	110509	¢98,834,482.62
Montealegre Chaves Gladys	1-0309-0080	120-2024	111352	¢21,788,068.00
Katya Lucia Miranda Montealegre	1-0680-0522	120-2024	111352	¢65,364,204.00
Mascotas CYR S.A	3-101-156312	121-2024	111987	¢80,790,300.00
Rosalino Miranda Bonilla	4-0092-0780	122-2024	112096	¢15,989,888.00
Bermúdez Duran Corina	1-0273-0834	122-2024	112096	¢15,989,888.00
Arguedas Amador Leonor	7-0022-0653	123-2024	112126	¢70,368,280.00
Legal Business Center Sociedad Anónima	3-101-396764	124-2024	112751	¢55,180,339.05
Quesada Salas María Olivia	1-0399-0990	126-2024	114122	¢120,601,204.00
Borbón Borbón María Isabel	1-0158-0463	127-2024	116334	¢35,577,600.00
Aranonet S. A	3-101-240962	128-2024	119401	¢40,909,968.00
Roldan Porras Ligia	1-0301-0494	129-2024	193225	¢63,696,644.00
Numidia María De Los Ángeles Anchia Sánchez	7-0057-0738	131-2024	127577	¢50,174,144.00
Cortes Cortes José David	8-0057-0272	136-2024	148327	¢22,099,209.00
Ana Pastora Macias Torres	155816824829,	136-2024	148327	¢22,099,209.00
Antonio Chaves Hernández	4-0051-0845	138-2024	152467	¢24,895,580.00
Nelly Brenes Solano	1-0154-0721	138-2024	152467	¢24,895,580.00
Cerdas Calvo Elsa	1-0297-0322	140-2024	157598	¢97,425,440.00
Barquero Rodríguez María Rosa	1-0296-0039	141-2024	160044	¢24,784,000.00
Olman Solís Guevara	1-0244-0022	141-2024	160044	¢24,784,000.00
Lafuente Young Martin Roberto	1-0631-0854	142-2024	199994	¢69,830,094.00
María Teresa Flores Aguilar	1-0382-0491	143-2024	200008	¢94,516,000.00
Mónica Muñoz Delgado	1-0838-0479	145-2024	219364	¢51,108,492.00
Reenfrio Comercial Automotriz S.A.	3-101-036735	146-2024	223646	¢835,444,936.00
Inversiones Gamale Sociedad Anónima	3-101-706766	147-2024	228802	¢239,086,456.00
Reenfrio Comercial Automotriz S.A.	3-101-036735	148-2024	236861	¢298,026,150.00
Quesada Mateo Ana Lucia	2-0224-0042	149-2024	273093	¢112,463,840.00
Guizaro Romav S F S.A.	3-101-483796	150-2024	273097	¢52,819,200.00
Quesada Mateo Ana Lucia	2-0224-0042	151-2024	273099	¢69,061,904.00
Reenfrio Comercial Automotriz S.A.	3-101-036735	152-2024	298596	¢101,251,776.00
Reenfrio Comercial Automotriz S.A.	3-101-036735	153-2024	319677	¢288,803,750.00
Yovana Ccana Callo	119259501,	154-2024	339146	¢7,500,664.00
Lee Ccopa Vargas	119260248,	154-2024	339146	¢7,500,664.00
Fanny Elena Dávila López	1-1095-0018	155-2024	342903	¢34,350,006.12
Chaves Brenes Hugo Alberto	9-0026-0202	158-2024	493672	¢75,120,320.00
Quesada Mateo Ana Lucia	2-0224-0042	161-2024	700901	¢17,661,600.00

1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.

2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 20 de enero de 2009.

Tibás, 6 de junio del 2025.—Ing. Laura Mora Calvo, Perita Municipal.—1 vez.—( IN2025968742 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera  
Delegada  
Editorial Costa Rica